



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

**CENTRO UNIVERITARIO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLÓGICAS**  
**POSGRADO EN BIBLIOTECOLOGÍA Y ESTUDIOS DE LA INFORMACIÓN**

***DERECHO DE AUTOR EN INTERNET***

**TESIS**  
**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:**  
**DOCTOR EN BIBLIOTECOLOGÍA Y ESTUDIOS DE LA INFORMACIÓN**

**PRESENTA:**

***Jesús Francisco García Pérez***

**Tutor:**

**Dra. Estela Morales Campos**

**Cotutores:**

**Dr. Adolfo Rodríguez Gallardo**

**Dr. Juan Voutssás Márquez**

**México, D.F., 2011**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Tabla de contenido

<b>Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo 1. Propiedad intelectual y derechos de autor en Internet .....</b>	<b>8</b>
1.1. Los tratados de Internet.....	18
1.2 Autorregulación y derecho en Internet.....	30
1.3. Ilícitos del derecho en Internet .....	40
<b>Capítulo 2. Los modelos de licencia para el acceso y la recuperación de información: sus repercusiones en los derechos de autor en Internet.....</b>	<b>52</b>
2.1. Antecedentes.....	52
2.2. Tipos, significado e influencia de los modelos que plantea el mundo virtual en la encrucijada de la propiedad intelectual y los derechos de autor en el ciberespacio .....	55
2.2.1. <i>Open access</i> .....	57
2.2.2. <i>Copyleft</i> .....	62
2.2.3. <i>Fair use</i> .....	70
2.2.4. <i>Creative Commons</i> .....	77
2.3. Perspectivas de los modelos .....	84
2.3.1. <i>Derechos de autor y modelos</i> .....	89
<b>Capítulo 3. El derecho de autor frente al mundo global de la información.....</b>	<b>97</b>
3.1 El mundo global de la información y el proceso de globalización.....	97
3.2 El derecho de autor .....	101
3.4. Los retos del derecho de autor en el mundo global.....	113
3.4.1 <i>Internet y la globalización</i> .....	116
3.4.1.1. Bienes públicos y bienes privados.....	118
3.4.1.2. La naturaleza territorial del sistema de propiedad intelectual .....	119
<b>4. Derecho de autor y uso de repositorios documentales .....</b>	<b>123</b>
4.1. Antecedentes, desarrollo y uso de repositorios.....	133
4.2. Desarrollo de repositorios en México .....	150
4.3. Propuesta para el uso de repositorios en bibliotecas universitarias en México .....	161
<b>Conclusiones .....</b>	<b>165</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>178</b>

## Índice de figuras

Figura 1. Concepto de la Propiedad intelectual	12
Figura 2. Aspectos indisolubles del Derecho de Autor	13
Figura 3. Obras que considera el Derecho de autor	15
Figura 4. Elementos de la Propiedad Intelectual	17
Figura 5. Tratados internacionales	19
Figura 6. Libertades según Stalmman	54
Figura 7. Libro más consultado en la historia de internet	56
Figura 8. Acceso de Estándar Abierto	58
Figura 9. Los cuatro modelos	84
Figura 10. Otros modelos	89
Figura 11. Funciones de los Modelos	92
Figura 12. Diferencias entre los modelos	95
Figura 13. Desarrollo de repositorios	136
Figura 14. Crecimiento de repositorios	138
Figura 15. Clasificación de los repositorios de acceso abierto	139
Figura 16. Modelos de gestión de repositories	141
Figura 17. Movimiento de Open Access	143
Figura 18. Ranking de Universidades Europeas	144
Figura 19. Ranking de Universidades de América Latina	145
Figura 20. Distribución de universidades por región	146
Figura 21. Comparación entre los principales rankings de universidades del mundo	147
Figura 22. Cobertura del ranking mundial de universidades en la web	148
Figura 23. Valores para determinar visibilidad y tamaño	149
Figura 24. Repositorios desarrollados en México	151
Figura 25. Descripción de algunos programas	152
Figura 26. Programas utilizados en Latinoamérica	153
Figura 27. Comparación de países latinoamericanos con repositorios compatibles	154



## Introducción

La proliferación de información en los medios electrónicos y digitales ha creado escenarios de muy diversa índole en cuanto a los derechos de autor, la propiedad intelectual y el entorno tecnológico actual se refiere. En los últimos años a raíz del auge y aplicación de Internet, la World Wide Web y la globalización de la información, se ha desarrollado un aumento exponencial en la aplicación de modelos de software libre, lo cual ha dado pauta al surgimiento de los denominados *repositorios* o *repositorios institucionales*. Si bien es cierto que existe una tendencia muy marcada hacia el acceso universal a la información a través de Internet, la falta de una infraestructura sólida y estable ha hecho de la web un sistema de información complejo, donde la gestión, mantenimiento y recuperación de información se han convertido en un problema para los gestores de la información y para el usuario de información digital. La relevancia en la recuperación resulta cada vez más difícil desde que el conocimiento humano ya no está sólo determinado por unidades físicas de información, sino que también han generado colecciones de textos, imágenes, sonidos, publicaciones electrónicas, etc., con formatos diversos, que conforman nuevas representaciones producto del intelecto.

El uso amplio de Internet, la WWW y los medios electrónicos marcan diferencias en lo concerniente a la propiedad intelectual, un medio con leyes distintas a las que las regulan.

Desde inicios de los noventa se ha manifestado gran incertidumbre sobre el futuro de estos derechos en entornos digitales y en Internet; diversas

editoriales consideran que la introducción y la edición deben apuntar hacia el mundo de la publicación electrónica.

Es importante destacar que la tradición y mito del documento gratuito se disipa si analizamos a profundidad la forma en que se desarrollan las iniciativas de los modelos de licencia open access ( Acceso Abierto ) copyleft (Derecho de Copia), free use (Acceso Libre) y creative commons (Licencia Pública General). Desafortunadamente, estos modelos aun no tienen avances significativos ni resultados concretos ya que resulta imposible anticipar los costos viables y virtuales del acceso, recuperación y disponibilidad de documentos en línea. Impera la idea de que con los esfuerzos e investigaciones actuales no se está logrando resolver la crisis de la información disponible en red.

Una de las vertientes actuales es la tendencia a la generación editorial del conocimiento compartido la iniciativa de los portales digitales y el desarrollo de Internet como red universal de extensión y difusión de contenidos digitalizados es, tal como ocurrió con la imprenta seis siglos antes, la representación de una necesidad presentida.

Las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y los entornos tecnológicos y digitales están transformando la vida laboral, la organización de las empresas y la sociedad en su conjunto. Las empresas editoriales y de la información deberán dejar de ser organizaciones jerarquizadas y complejas y convertirse en organizaciones descentralizadas y comunicadas en redes con puestos de trabajo más complejos. Las empresas de más éxito combinan en un planteamiento integrado las TIC con la educación, la formación y la transformación organizativa.

Las redes digitales, consecuencia de la combinación entre la informática y las telecomunicaciones, no sólo son una novedosa herramienta para la transmisión de datos e información, sino que marcaron el inicio de una nueva sociedad, la denominada *sociedad de la información*, lo que está originando y generando alteraciones en las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales.

Lo anterior refiere a un aspecto globalizador, el cual se relaciona con las tendencias del mundo actual en cuanto a eliminar barreras de comunicación para “facilitar los flujos de información”, esto impulsado principalmente por la tecnología electrónica, la informática y las telecomunicaciones.

En esta era digital y de telecomunicaciones en que la información de bases de datos, el manejo e incorporación del documento digital y la revista electrónica en Cd-Rom e Internet apunta hacia una nueva visión de los Derechos de Autor, por ejemplo: fundamenta la importancia que los desarrollos tecnológicos aplicados en los sistemas de información, sean analizados y estudiados desde la perspectiva bibliotecológica haciendo posibles las gestiones y adecuaciones necesarias frente al derecho de autor, los modelos de acceso en yuxtaposición a la protección electrónica de los derechos.

Dentro de los aspectos que afectan el libre acceso, reproducción y distribución de los documentos en Internet, es el que emana de los derechos de autor sobre los mismos. La cesión de derechos entre el autor y el editor es un convenio entre dos partes en las que se establecen los términos de reproducción, distribución, uso de la publicación y la normal explotación de la misma. Sin embargo, para que el autor pueda disponer y hacer uso de sus derechos patrimoniales respecto de sus trabajos publicados, es



necesario que esos derechos queden en manos del autor o de instituciones públicas, con miras a crear repositorios institucionales\*\* o páginas web personales, donde el autor podrá disponer de sus documentos.

#### Objetivo General:

Realizar un análisis teórico sobre la situación actual, las problemáticas y las perspectivas de la Propiedad Intelectual, los Derechos de Autor y los modelos de licenciamiento en el desarrollo de repositorios institucionales en el mundo globalizado.

#### Objetivos Específicos:

- Analizar las propuestas legales más recientes de la Ley Federal de Derecho de Autor en México y las alternativas tecnológicas para la protección de documentos digitales disponibles en Internet.
- Estudiar las propuestas de los diversos modelos de licencias como resultan ser Open Access\*, ( Acceso Abierto ) Copyleft\* (Derecho de Copia), Free Use\* (Acceso Libre) y Creative Commons\* (Licencia

---

\*\* Recomendación hecha por la Open Archives Initiative y entendiéndose el término “repositorio” como un archivo donde se almacenan recursos digitales.

\* Nuevo modelo editorial que consiste, en invertir los términos del procedimiento editorial habitual de pago por los contenidos, en el sentido de que no serán los lectores o los suscriptores quienes paguen el costo, sino que son los autores o las instituciones los que correrán con los gastos de la evaluación y edición de trabajos. Asimismo, esta vincula a las iniciativas o proyectos que favorezcan y promuevan el acceso abierto (incluye el acceso sin barreras económicas y reivindica los derechos de autor sobre sus artículos, libre (gratuito) y sin restricciones a los trabajos publicados por la comunidad científica.

\* Licencias cuyo objetivo es garantizar que cada persona que recibe una copia de una obra pueda a su vez usar, modificar y redistribuir el propio trabajo y las versiones derivadas del mismo. Unas veces se permite el uso comercial de dichos trabajos y en otras ocasiones no, dependiendo que derechos quiera ceder el autor

\* Licencia de derecho de autor en Estados Unidos la ley que permite el uso limitado de material con derechos de autor sin necesidad de permiso de los titulares de derechos, tales como el uso de becas o de revisión. En él se prevé el marco jurídico, sin licencia de citas o la incorporación de material con derechos de autor en otra obra del autor en virtud de un factor de cuatro pruebas de equilibrio. El término "uso justo" se originó en los Estados Unidos, pero se ha añadido a la legislación israelí, y, un principio similar, trato justo, existe en algunas otras jurisdicciones de

Pública General) y sus repercusiones en la legislación sobre derechos de autor.

- Identificar las perspectivas del derecho de autor en cuanto al uso de documentos digitales disponibles en Internet.
- Analizar la reglamentación y la autorregulación de los documentos digitales en Internet.
- Proponer a las universidades mexicanas directrices normativas orientadas a la creación y desarrollo de repositorios institucionales.

Los supuestos que se plantean en la presente investigación son:

- ✓ Las legislaciones existentes sobre derechos de autor, ha sido rebasada por el uso masivo de documentos digitales a través de Internet.
- ✓ La adecuación legal sobre derechos de autor en Internet, beneficiará a los editores y no a los autores de contenido, editores, bibliotecas y usuarios de información.
- ✓ La creación y uso de repositorios institucionales hace necesario establecer acuerdos con los titulares de los derechos de autor y los editores.
- ✓ Los flujos masivos de información en Internet hace necesario la operación, implementación y puesta en marcha de diversos modelos con la finalidad de que el usuario tenga acceso a los materiales de acceso abierto disponibles en la red.
- ✓ La publicación digital plantea nuevos retos a las editoriales comerciales.
- ✓ Es incierto cómo van a desarrollarse y competir los documentos de acceso abierto calidad aprobada por comunidades científicas especializadas con respecto a las publicaciones de los editores comerciales.

---

derecho común. Jurisdicciones de derecho civil tienen otras limitaciones y excepciones al derecho de autor.

\* Se define el espacio que se encuentra entre el espectro de la protección absoluta de los derechos de autor – Todos los derechos reservados – y el dominio público – Ningún derecho reservado –. Las licencias te ayudan a conservar tus derechos autorales invitando a usar tu obra bajo el esquema de “Algunos derechos reservados”.

- ✓ La utilización de diversos modelos de repositorios para el acceso y recuperación de la información gratuito serán benéficos para las comunidades usuarias de información digital.

En la metodología a seguir en la presente investigación, se consideraron las siguientes fases:

- Cualitativa: investigación bibliográfica.
- Análisis de contenido de la documentación relevante sobre propiedad intelectual, derecho de autor, la reglamentación de Internet, los modelos de licenciamiento para el acceso y recuperación de información y los impactos en los actores involucrados.

El trabajo está estructurado por cuatro capítulos, en el primero se aborda la propiedad intelectual y los derechos de autor en Internet, haciendo énfasis en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA), el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. Se habla de la autorregulación y el derecho de autor en Internet, dónde se enfatiza que las problemáticas que presentan las TIC en el entorno digital, han impulsado nuevas formas en cuanto a la explotación que se ha dado de las obras registradas como propiedad intelectual.

En el capítulo dos se analizan los modelos de licencias y sus repercusiones en los derechos de autor en Internet, ya que se han desarrollado modelos como el open access, copyleft, fair use y creative commons, como alternativas a la creación de repositorios institucionales, con la finalidad de que los autores coloquen sus obras en estos repositorios, con restricciones, según sus políticas, pero poniendo al alcance y disposición de los usuarios la información contenido de los mismos.

El derecho de autor frente al mundo global de la información, se desarrolla en el capítulo tres, ya que no sólo desde el punto de vista económico, a la globalización se le considera como un proceso de integración de los mercados de gran envergadura y escala mundial. Para ello, ha sido indispensable la formación de bloques económicos orientados bajo la lógica de libre comercio, desde el punto de vista social, político y en cuanto a la información y los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor conciernen.

El capítulo cuatro, es la propuesta del autor para el uso de modelos de acceso y recuperación de información digital, ya que se han desarrollado bibliotecas virtuales y digitales, así como repositorios institucionales de forma aislada, lo que ha ocasionado la proliferación de estos últimos, sin utilizar las normas y estándares mínimos bibliotecológicos nacionales e internacionales para la organización, almacenamiento y recuperación de la información.

Finalmente se presentan las conclusiones y la bibliografía correspondiente.

## **Capítulo 1. Propiedad intelectual y derechos de autor en Internet**

En nuestros días, la Internet se caracteriza por ser una enorme fuente de información digital, cuyo potencial de uso social es evidente. La incorporación a dicha red de recursos informativos digitales de calidad para apoyar tareas de investigación, educativas, culturales, artísticas, científicas o de esparcimiento, es una responsabilidad compartida de diversos organismos, centros de educación e investigación, de docentes, de autores de documentos digitales, de bibliotecarios, documentalistas y archivónomos, entre otros. No obstante el uso por la sociedad de recursos informativos digitales disponibles en Internet ha ocasionado serios debates respecto de los derechos de propiedad intelectual. De hecho, la tendencia para dar respuesta a tal problema a través de soluciones tecnológicas ha mostrado inconsistencias operativas y económicas.

La concepción de la propiedad intelectual y las especialidades que la ley ha ido delimitando sobre los derechos que corresponden a las editoriales y a sus obras, así como las prerrogativas de los usuarios respecto al uso de las mismas, no ha encontrado un uso justo y acuerdos entre los involucrados. Los autores al ceder sus derechos patrimoniales a las editoriales, son estas últimas quienes controlan los ingresos de comercialización y uso de los materiales impresos y electrónicos.

Lo anterior con la finalidad de esbozar algunas de ideas representativas de cómo están considerados la propiedad intelectual y los derechos de autor hoy en día.

En la historia de la propiedad intelectual y los derechos de autor, se pueden identificar épocas importantes: la primera caracterizada por el material

manuscrito, donde el documento escrito a mano sobre papel nombrado libro, a través del tiempo adopta diversas y muy variadas formas, dependiendo del soporte en que se encuentre. Su característica principal consiste en que fueron escritos en los *Scriptorium* o talleres especializados de los monasterios por monjes de gran naturaleza y cualidad artística y doctrinal para los propios monasterios, las iglesias y los reyes.

La segunda época determinada por la reproducción masiva de volúmenes impresos, la imprenta<sup>1</sup>, modificó en diversos aspectos a la sociedad e inició un nuevo momento al conservar el pensamiento escrito, la imagen y difundirlos en numerosos ejemplares, poniéndolos así al alcance de un amplio público lector.

En la tercera época las telecomunicaciones y redes de teleproceso dan pauta al surgimiento de la información y documentos electrónicos y digitales como las revistas de esta naturaleza, los e-libros y la aplicación de multimedia. Todo indica que el nacimiento del documento digital es el punto de inicio de una trascendental etapa de transformación de la información, la que en sus inicios se basó en la documentación de la cultura impresa, la cual posee fundamentos teóricos en el valor jurídico y probatorio de documentos impresos en el formato tradicional, el papel. Sin embargo, ahora los documentos existentes en redes de telecomunicación y en soportes digitales, conllevan a nuevos paradigmas para su desarrollo y uso.

La cuarta etapa se orienta a conceptualizar, reorientar y adecuar leyes y legislaciones acordes con la realidad actual. La creación de nuevos modelos

---

<sup>1</sup> La invención de la imprenta con caracteres móviles, obra del alemán Johannes Gutenberg, es uno de los grandes hitos de la historia de la industria. La posibilidad de realizar tirajes de múltiples ejemplares de libros facilitó el acceso de un mayor número de personas en todo el mundo al saber escrito y generó radicales transformaciones en el ámbito político, religioso, social y de las artes.

en la escritura y el advenimiento de las tecnologías de información y comunicación ha hecho que las redes se estén convirtiendo paulatinamente en un nuevo escenario para la publicación digital y en consecuencia, en un nuevo espacio para la lectura. En consecuencia, los derechos de los titulares de la propiedad intelectual son objeto de intensos debates relacionados con el entorno digital, dado que, como lo manifiestan autores como Voutssás<sup>2</sup>, Gallart<sup>3</sup> y López<sup>4</sup>, este entorno es frágil, de fácil y rápido acceso y sin restricciones en su funcionamiento, se presta para la piratería, abusos frecuentes y conflictos en materia legal, sobre el derecho de autor, el uso a la información y la propiedad intelectual.

La propiedad intelectual en este sentido, se reconoce como el conjunto de principios legales que regula: patentes, marcas y derechos de autor. En la literatura revisada, autores como Xalabarder<sup>5</sup> y Labriega<sup>6</sup>, entre otros, argumentan que en muchas de las ocasiones se habla indistintamente del derecho de autor y de la propiedad intelectual. Con la finalidad de analizar el impacto que ha tenido el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación, es conveniente, ubicar el término sobre derecho de autor en el concepto de propiedad intelectual, y en su relación con la propiedad industrial.

---

<sup>2</sup> VOUTSSÁS MÁRQUEZ, Juan. Bibliotecas y publicaciones digitales. México: UNAM, CUIB, 2006. 342p.

<sup>3</sup> GALLART, Nuria. Las revistas científicas electrónicas y la propiedad intelectual. Madrid: Univerdad Autónoma de Barcelona < <http://eprints.rclis.org/archive/00003696/01/Fesabid2005presentacio.pdf> > [ consultada: 14/01/08 ]

<sup>4</sup> LÓPEZ GUZMÁN, Clara. El derecho de autor y el desarrollo de colecciones digitales En Biblioteca Universitaria 6(2):103-108, 2003.

<sup>5</sup> XALABARDER, Raquel. Copyright y derecho de autor: ¿convergencia internacional en un mundo digital? En Revista de Internet, Derecho y Política (1):2-6, 2005

<sup>6</sup> LABRIEGA VILLA NUEVA, Pedro Alfonso. Algunas consideraciones sobre el derecho de propiedad intelectual en México. En Revista de Derecho Privado (6):25-59, 2003 < <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/6/dtr/dtr2.pdf> > [ consultada: 15/01/08 ]

Quevedo<sup>7</sup> puntualiza que no se puede negar la trascendencia y valor que tiene la propiedad intelectual y la protección de los derechos de autor. Aun cuando en nuestros días continúan dándose ilegalidades e inequidades de diversa índole y grado en contra de los creadores de obras producto del intelecto, con todo y los avances legislativos que se han llevado a cabo en nuestro país y el mundo.

En la **Figura 1** se presenta, el concepto de la propiedad intelectual, concebida como la fusión de iniciativas legales regulatorias que incluye, la propiedad industrial y los derechos de autor.

Así, el término *propiedad intelectual* se refiere al derecho de pertenencia sobre una creación. Para la Organización Mundial de la Propiedad intelectual (OMPI), el derecho de autor se define como el “término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas (abarca únicamente las expresiones pero no las ideas).”<sup>8</sup>

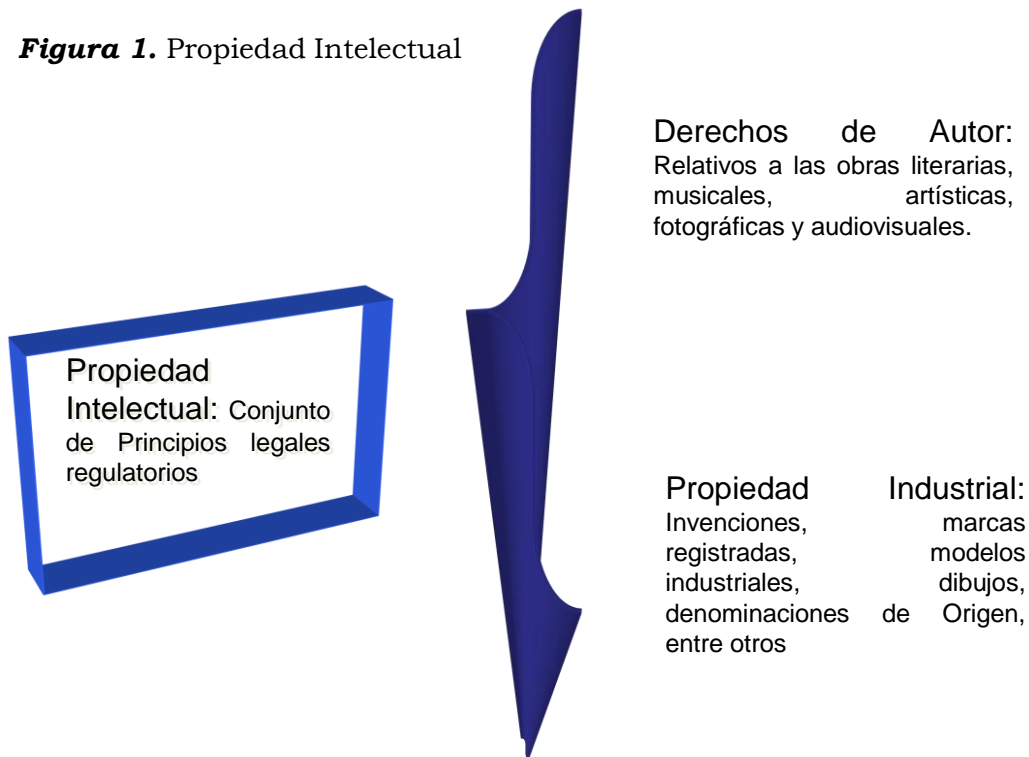
---

<sup>7</sup> Cf. QUEVEDO BELLO, Olivia L. La ley de los autores: hacia un proceso de revisión permanente En Revista Mexicana del Derecho de Autor. Número Especial: 11, 2000.

<sup>8</sup> EL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS < <http://www.wipo.int/about-ip/es/copyright.html> > [ consultada: 05/01/04 ]



**Figura 1.** Propiedad Intelectual



Para Battisti la propiedad intelectual “ha sido interpretada en diversas vertientes en Europa.”<sup>9</sup>

Pone de manifiesto como prototipo de estas vertientes a Inglaterra, donde utilizan el término *Copyright*, teniendo como antecedente el siglo XVIII, con la incorporación del Estatuto de la Reina Ana.

“Actualmente se base en la idea de contratos entre el autor y la sociedad, sustentándose en la base económica por el trabajo del autor.”<sup>10</sup>

<sup>9</sup> BATTISTI, Michele. The future of copyright management. European perspective. En IFLA Journal 27(2): 82, 2001.

<sup>10</sup> Ibidem.

Reafirmando las ideas planteadas anteriormente, para Goldstein (**Figura 2**), el concepto hoy en día sobre derecho de autor contempla dos aspectos indisolubles:

”el derecho moral y el patrimonial, mientras que el primero es irrenunciable, el segundo puede ser transmitido como cualquier otro derecho económico.”<sup>11</sup>

Así mismo, afirma que la diferencia que existe entre los sistemas jurídicos mundiales se fundamenta en que:

**Figura 2.** Aspectos indisolubles del Derecho de Autor



---

<sup>11</sup> GOLDSTEIN, Mabel. Derechos de Autor. Buenos Aires: Ediciones la Rocca, 1995. p.41

“el derecho continental europeo de raíz latina protege el derecho moral y patrimonial, por su parte el *common law*, o derecho anglosajón, sostenido básicamente por Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica, pone el acento en el derecho patrimonial y deja a la decisión tribunalicia la solución de cualquier inequidad respecto de la persona humana. Es de este modo como al primero se le denomina *derecho de autor* y al segundo *copyright* (derecho de copia).”<sup>12</sup>

Para la OMPI este concepto está relacionado con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y los modelos utilizados en el comercio.

La OMPI la divide en dos categorías:

La propiedad industrial que circunscribe las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen y el derecho de autor.

El derecho de autor (**Figura 3**) considera a las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, como son los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos.

En este sentido los derechos afines con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

---

<sup>12</sup> Ibidem.

Para Amigo, la Propiedad Industrial es el

“conjunto de ordenamientos legales compuestos por leyes, tratados internacionales y reglamentos sobre los cuales se basa el estado para otorgar a individuos, empresas o instituciones el reconocimiento, el derecho y la protección al uso exclusivo de invenciones e innovaciones o signos distintivos utilizados en los procesos productivos y en los productos o servicios que son el resultado final de dichos procesos productivos.”<sup>13</sup>

La Propiedad Industrial protege: Invenciones, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales – incluye dibujo y/o modelo – circuitos integrados. Marcas, nombres y avisos comerciales y denominaciones de origen.

**Figura 3.** Obras que considera el Derecho de Autor

- Obras musicales
- Dramáticas
- Dancísticas
- Pictóricas o de dibujo
- Escultóricas y plásticas
- Caricaturas
- Historietas
- Arquitectónicas
- Cinematográficas
- Radiales
- Televisivas
- Programas de cómputo
- Fotográficas
- Obras de arte aplicado (que incluyen el diseño gráfico o textil)



---

<sup>13</sup> AMIGO CASTAÑEDA, Jorge. Conceptos y ramas de la propiedad industrial. México: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, 1999 p.6

Los Derechos Autor, en la legislación mexicana tienen sus orígenes en la Constitución de 1824 en el artículo 30, sección quinta, donde se promovía la ilustración. Posteriormente en la Constitución de 1917, en su artículo 28 se da origen al derecho de autor. La primera Ley Federal del Derecho Autor se declara el 30 de noviembre de 1947, la segunda es la ley de 1956 que en 1963 tuvo una reforma total de su texto. La última Ley Federal del Derecho de Autor mexicana fue aprobada el 24 de diciembre de 1996, y entró en vigor el 25 de marzo de 1997.

Para De la Parrilla (**Figura 4**), la noción general aceptada de propiedad intelectual la identifica como:

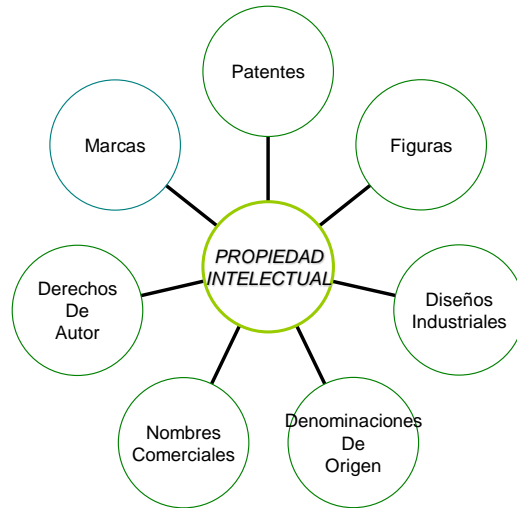
“el conjunto de normas jurídicas que regula lo relativo a las patentes, marcas, derechos de autor y figuras similares tales como modelos de utilidad, diseños industriales, denominaciones de origen, nombre comerciales, etc... se trata de una noción amplia que abarca no sólo los derechos de autor, sino los derechos que integran la llamada propiedad industrial.”<sup>14</sup>

Asimismo, argumenta que la propiedad intelectual es un género, mientras que los derechos de autor y la propiedad industrial son especies.

---

<sup>14</sup> DE LA PARRILLA TRUJILLO, Eduardo. Algunas precisiones terminológicas ¿derechos de autor o propiedad intelectual En Revista Mexicana del Derecho de Autor. (9):31. 2003

**Figura 4.** Propiedad Intelectual



En México, ha convenido, desde el punto de vista legal y el contexto académico, dar el alcance amplio al término de propiedad intelectual. La doctrina contemporánea estimula denominar y acuñar el término de Derecho Intelectual.

En esta evolución del entorno tecnológico, encontramos que el derecho de autor es dinámico. Esta afirmación se basa en que este conjunto de preceptos legales, desde sus fundamentos, ha estado ligada al desarrollo de las tecnologías de información y comunicación (TIC). No es una novedad que día con día, las normativas que regulan este derecho están constantemente revisadas y tratando de ponerlas al día ante los retos tecnológicos actuales.

## **1.1. Los tratados de Internet**

Con el desarrollo e implementación de las tecnologías de información y comunicación, surgieron y se presentaron, los primeros acuerdos y tratados internacionales, que regulan en primer lugar las relaciones entre los autores y los usuarios de la información a nivel internacional a los que nos referiremos de forma específica más adelante.

Así, ante la solicitud de autores, en primera instancia y con el desarrollo y aparición de normas jurídicas que los protegiera en el entorno internacionalmente, en Berna, Suiza en 1886, se promulga el Convenio para la Protección de las obras Literarias y Artísticas, es el *Convenio de Berna* el que ha sido enmendado y revisado en ocho ocasiones. Con base en la información consultada, la última revisión de este tratado data de 1979. Que como dato curioso se ha enmendado en el 79, dado los acontecimientos de los avances tecnológicos que se planteaban en ese fin de decenio.

El 21 de mayo de 1974, entra en vigor, el *Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite*, comúnmente conocido como Convenio de Bruselas. Este nace debido a la problemática y al aumento constante respecto a la utilización de satélites para la distribución de señales portadoras de programas, tanto en volumen como en extensión geográfica y, por la carencia de una reglamentación de alcance mundial que permitiera impedir la distribución de señales portadoras de programas y transmitidas mediante satélite por diversos distribuidores a quienes esas señales no estaban destinadas, así como por la posibilidad de que esta laguna dificulte la utilización de las comunicaciones mediante satélite.

El *Convenio de Ginebra*, para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, surge el 29 de octubre de 1971, debido al incremento de la reproducción no autorizada de fonogramas y por el perjuicio resultante para los intereses de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas.

La *Convención de Roma* sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, emana el 26 de octubre de 1961, dando una protección amplia y marcada en el contexto internacional a las personas antes mencionadas.

Así, los tratados sobre propiedad intelectual administrados por la OMPI son:

**Figura 5.** Tratados Internacionales

Tratado	Año
Convención de Roma	1961
Arreglo de Madrid (Indicaciones de procedencia)	1967
Convenio Fonogramas	1971
Convenio de Bruselas	1974
Convención de Berna	1979
Convenio de París	1979
Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales	1979
Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional	1979
Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas	1979
Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales	1979
Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas	1979
Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes	1979
Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes	1980



En 1996 se da un hecho que amerita una mención importante; se adopta el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) con la finalidad de desarrollar y mantener la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas de la manera más eficaz y uniforme posible, y reconociendo la necesidad de introducir nuevas normas internacionales y clarificar la interpretación de ciertas normas vigentes a fin de proporcionar soluciones adecuadas a las interrogantes planteadas por los nuevos acontecimientos económicos, sociales, culturales y tecnológicos.

A principios del 2000 se desarrollan y comienzan a gestar, en el ámbito global, dos tratados internacionales que redefinirán la manera en que se utilizan contenidos digitales. El objetivo de éstos es adaptar los derechos de autor y sus derechos conexos al ciberespacio. Dichos acuerdos internacionales se gestaron en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad intelectual (OMPI) con sede en Ginebra, Suiza, y son: el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA) o en inglés WIPO Copyright Treaty (WCT), el cuál entra en vigor el 6 de marzo del 2002 y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, WPPT (WIPO Performances and Phonograms Treaty), en español sus siglas son TOIEF, éste entra en vigor el 20 de mayo de 2002. A ambos se les conoce coloquialmente como los *Tratados de Internet debido a que:*

“por el momento, son los únicos instrumentos internacionales de vocación mundial que se refieren a la utilización en línea (online) – en el entorno digital y de redes- y a los que ocurre con las transmisiones digitales “a

pedido” (o “a la carta”) de obras protegidas por el derecho de autor, de interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas y de fonogramas.”<sup>15</sup>

El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas se originan debido al advenimiento y constante desarrollo tecnológico en el marco internacional. No obstante, en cuanto a los derechos de autor se requerirá de regulaciones específicas para dirigidas a los contextos tecnológicos actuales.

“es un arreglo particular en el sentido del artículo 20 del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, en lo que respecta a las Partes Contratantes que son países de la unión establecida por dicho Convenio.”<sup>16</sup>

Dentro de los aspectos más relevantes del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA), podemos mencionar que en virtud del derecho de reproducción el autor tiene la potestad de explotar su obra mediante fijación material en cualquier medio o por cualquier procedimiento que permita su intercambio y comunicación, y la obtención de una o varias copias de todo o parte de ella.

“este derecho lleva implícita la facultad exclusiva de decidir si los ejemplares a los que se ha incorporado la obra ( o su original ) serán puestos a disposición del público, es decir, si van – o no –a circular en el comercio, a qué título- si por venta o por alquiler o cualquier otro- , en que áreas

---

<sup>15</sup> LIPSZYC, Delia. Los “Tratados de Internet” de la OMPI, Panel: el derecho de autor en el entorno digital. marco jurídico internacional En Jornadas de Derecho de Autor en el Mundo Editorial. Buenos Aires: CEDRO, 2004. p.9

<sup>16</sup> Ibidem. p.10

geográficas, durante que plazo, en qué puntos de venta al público, por que el autor puede fragmentar la transmisión de ese derecho.”<sup>17</sup>

Así, en un principio, se divulgó y orientó en el Acuerdo de Propiedad intelectual aplicada a Comercio (ADPIC) – TRIPS por su sigla en inglés - . El cual expresa la puesta en marcha y consolidación de un “*desarrollo dirigido*” o “*Desarrollo Sustentable*”, en el entendido de que el desarrollo no sólo busca elevar los niveles de bienestar de la sociedad, sino que se preocupa por la posibilidad de obtener y beneficiar a las generaciones futuras un mundo con plausibles niveles de economía y salud ambiental.

El *desarrollo dirigido* se oriento básicamente para que los gobiernos pudieran responder a los desafíos planteados por el vertiginoso desarrollo de las tecnologías de información y comunicación.

El *Desarrollo sustentable*, en su sentido más amplio y general, ha sido aceptado y apoyado ampliamente. En diversos documentos de la OCDE<sup>18</sup> y diversos autores como Jiménez han extendido aún más la definición de *desarrollo sustentable* tomando en consideración la vertiginosa transformación de la base tecnológica de la civilización industrial; señalando que es necesario que la tecnología sea más limpia, de mayor rendimiento y ahorre recursos naturales a fin de poder reducir:

- La contaminación,
- Estabilizar el clima,
- y ajustar el crecimiento de la población y la actividad económica

---

<sup>17</sup> Ibidem. p.12

<sup>18</sup> OECD. Desarrollo sustentable estrategias de la OCDE para el siglo XXI. OCDE: París, 1997. 196p.

Un componente importante implícito en todas las definiciones de *desarrollo sustentable* se relaciona con:

- La equidad: la equidad para las generaciones por venir, cuyos intereses no están representados en los análisis económicos estándares ni en las fuerzas que desestiman el futuro
- La equidad para la gente que vive actualmente, que no tiene un acceso igual a los recursos naturales o a los bienes sociales y económicos.

El Acuerdo de Propiedad intelectual aplicada a Comercio, no contemplaba resultados contundentes sobre las bases del “*Desarrollo Dirigido*” y no planteaba respuestas concretas a las problemáticas que exigían las tecnologías digitales desarrolladas.

Así, los Tratados de Internet tratan de responder a las problemáticas planteadas por la tecnología digital y específicamente por Internet, tomando en consideración: los derechos aplicables al almacenamiento y transmisión de obras en sistemas digitales, las limitaciones y excepciones impuestas a los derechos en un entorno digital, las medidas tecnológicas de protección y la información sobre la gestión de derechos.

Aunque el Desarrollo Sustentable, está basado alrededor del medio ambiente y la ecología, a medida que se desarrolla el papel que juegan las tecnologías de información y comunicación en el aspecto y vertientes económicas, surgen nuevas amenazas en el medio ambiente – el medio ambiente del campo del conocimiento. En el entendido que al conocimiento, se le considera, para efectos de la presente investigación, como un recurso natural. Ya que este se comparte en todos los niveles y en todo el mundo.

Podemos dosificar y compartir el conocimiento sin empobrecernos, de modo que no debería haber razones para un conservacionismo del conocimiento. Desafortunadamente, ciertos usos en la forma en que ubicamos al conocimiento como un bien económico se está convirtiendo en causantes de contaminación, bajo las premisas del desarrollo sustentable, convirtiendo al conocimiento en inusable o inaccesible para muchos de nosotros. Podemos darnos cuenta de estas situaciones cada vez que al conocimiento se le encubre y restringe premeditadamente como los hacen muchos de los programas de cómputo, negando a todos la oportunidad de conocer cómo se trabaja en los diversos ámbitos de la vida académica e intelectual.

Con el advenimiento y desarrollo de tecnologías, los trabajos que se ofrecen al público en formato de fácil acceso para la recuperación y obtención de información, están con la tendencia de cifrarlos con el propósito de controlar quien puede y quien no tener acceso a libros, grabaciones, fotografías y documentos entre otros, por cuales medios y bajo que circunstancias.

A partir del auge y surgimiento de la Sociedad del Conocimiento, muchos países han desarrollado estrategias y puesto en marcha políticas y planes para proveer a los ciudadanos la accesibilidad a las TIC.

Debido a que los tratados de Internet han sido objeto del procedimiento formal para su incorporación en el marco internacional del Derecho, se han convertido en ley decisiva. Esto significa que nuestra Legislación Federal de Derecho de Autor tendrá que modificarse para cumplir con lo establecido por dichos tratados, y con ello posiblemente variará también la forma en que los libros, revistas, videos, discos, programas de cómputo y demás productos intelectuales se distribuyen en forma digital, hecho que podría

cambiar, aun más, nuestros hábitos de manejo, utilización, consulta y uso de la información.

El precepto tecnológico es una consecuencia de la naturaleza intrínseca del entorno digital, palpable por la simplicidad y sencillez como se reproducen, editan, distribuyen y consultan los documentos a través de la WWW y el Internet.

Dentro de las ventajas, esto trae como beneficio a la sociedad que, de forma gratuita incentiva la divulgación de la cultura, las artes, las ciencias y el conocimiento en general. Dentro de las desventajas, los cambios tecnológicos traen consigo el fomento de la copia no autorizada y distribución a gran escala de obras protegidas por el Derecho de Autor.

Las nuevas regulaciones y tratados desarrollados son resultado de la naturaleza intrínseca y privada del entorno digital, enmarcado por la posibilidad de reproducir, editar y distribuir obras a través de redes como Internet. Esto trae consigo grandes beneficios a la sociedad, pues propicia la divulgación de la cultura, de la creatividad y del conocimiento. Sin embargo, este salto tecnológico también puede acarrear perjuicios sociales, como la copia no autorizada y distribución a gran escala de obras protegidas.

La solución a cada cambio tecnológico podría corresponder a un cambio regulatorio que ayude a equilibrar los intereses de la sociedad con los de los autores e intérpretes de obras, las empresas que las distribuyen, así como con los usuarios de la información diseminada en la red.

En el contexto de las redes digitales y el entorno del derecho de autor, la Legislación Federal de Derecho de Autor se enfrenta a retos fuertes, dentro de los cuales se destaca:

- Que se determine el ámbito de aplicación objetiva, en el contexto de los documentos digitales y resolver aspecto de tanto de derecho moral como de derecho patrimonial ya que nos enfrentemos a una difusa distinción entre obra original y obra derivada.
- La cesión de los derechos patrimoniales en la creación de obras en colaboración en las que intervienen gran número de autores distribuidos por todo el mundo y sujetos a distintos ordenamientos jurídicos.
- La legislación actual aplicada a las transmisiones digitales, ya que el carácter mundial de la red hace que en la transmisión de una obra protegida puedan entrar en juego múltiples ordenamientos jurídicos.
- Los derechos morales en el entorno digital se manipulan con facilidad debido a la interactividad del medio y su formato digital.
- Referente a los derechos patrimoniales deben adaptarse al nuevo medio y tener en cuenta sus especificidades: la transmisión “a la carta”, el hecho que la copia es en este medio un modus operante de la red, el acceso en línea a ficheros digitales en bibliotecas y el tratamiento especial de la reproducción digital de uso privado.
- La responsabilidad civil de los prestadores de servicios en línea por las actividades fraudulentas de sus usuarios.
- Las fricciones generadas entre el derecho de contratos y derecho de autor en este entorno tecnológico.

- Uso de medidas tecnológicas de los derechohabientes para proteger los derechos de autor de sus obras en Internet.
- El nuevo entorno ha hecho plantearse la posibilidad de revisar los sistemas de gestión de los derechos de autor. Así, las entidades de gestión han presionado para favorecer una gestión colectiva de los derechos a cambio de una remuneración con lo que significaría de pérdida de control por parte de los titulares de los derechos.

Ante la amenaza de plagio sistematizado, las industrias que desarrollan contenidos a través de Internet advirtieron que no autorizarían y tolerarían el acceso digital de las obras sobre las cuales tienen la titularidad, acontecimiento en el que las autoridades y representantes de la mayoría de los países del mundo reaccionaron ofreciendo mayor protección a través de derechos de autor, con la finalidad de incentivar el enriquecimiento de Internet mediante la aportación a este nuevo medio de obras en formato electrónico. “En una cultura como la nuestra, acostumbrada desde largo tiempo a escindir y dividir todas las cosas como un medio de control, a veces nos choca el que se nos recuerde que, en los hechos operantes y prácticos, el medio es el mensaje.”<sup>19</sup>

El modelo de regulación que ofrecen los tratados no permiten que el usuario realice actividades y prácticas que atenten contra las facultades exclusivas del titular de los derechos de autor y derechos conexos, tales como obtener acceso a la obra resguardada o copiar dicha obra.

Diversos autores denominan a estas medidas tecnológicas “candados electrónicos” o “bardas electrónicas”. Si bien el contexto actual y el

---

<sup>19</sup> McLUHAN, Marshal. La comprensión de los medio como las extensiones del hombre. México: Diana, 1973. p. 29.



desarrollo de sofisticados programas de cómputo y mecanismo tecnológicos para evitar las copias digitales, sin la previa autorización de los titulares de los derechos, hay que tomar en consideración que los tratados brindan protección legal adicional contra la evasiva de los resultados proporcionados por el dispositivo digital; estos tratados instauran la obligación para con sus países miembros de establecer medidas legales efectivas contra la acción de eludir las acciones tecnológicas empleadas por los titulares de los derechos autorales y conexos en defensa de éstos. De esta manera, el acto de contrarrestar alguno de estos candados electrónicos constituirá un ilícito que será sancionado por la ley. Ya que al eliminar los candados es fácil, mediante Internet, copiar y pegar la obra en cuestión y decir que es autoría de uno, en este sentido las consecuencias por plagio resultan un ilícito en materia de derecho de propiedad intelectual y derechos de autor.

El impulso e incremento tecnológico que se da día con día ha superado los obstáculos que imposibilitaban y frenaban poder obtener reproducciones y copias de una obra diseminada en Internet, bajo estas circunstancias, las legislaciones han recurrido y encontrado en la propia tecnología mecanismos que han permitido desarrollar barreras artificiales que permitan, por un lado a los editores y por otro, a los autores e intérpretes de obras, ejercer los derechos de exclusividad que les confiere las legislaciones sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

No obstante las reflexiones y cuestionamientos anteriores, habría que considerar que el empleo y aplicación de candados tecnológicos debe ser balanceado, pues de lo contrario la sociedad puede correr el riesgo de perder acceso a buena parte del patrimonio cultural, el justo uso y el libre acceso a la información.

Los tratados no son del todo claros, qué pasará en caso de que las obras protegidas por estos candados, llaves e incluso muros digitales se vean en manos del dominio público, sea por el transcurso del tiempo, por la creación de una licencia, por causa de utilidad pública o por algún otro motivo, ni lo que sucedería en caso de que fuera necesario solicitar el acceso a una obra para realizar un uso autorizado por la ley, como la cita de textos, la reproducción de partes de la obra con fines de crítica, la elaboración de una copia de resguardo, etc.

En resumen, los tratados de Internet no son un parteaguas ni una gran solución para el entorno de la red de redes, al garantizar a los titulares de derechos sobre obras, interpretaciones y fonogramas el respeto a sus derechos exclusivos mediante la adopción de preceptos legales que impiden violar las medidas tecnológicas que los protegen. Como tales, es recomendable que los desarrollemos y apliquemos en nuestra legislación nacional cuanto antes. En septiembre de 2009, diversos editores, medios de comunicación y distribuidores de contenido, han trabajado en una versión piloto del ACAP, que en español se traduce como el Protocolo Automatizado de Acceso de Contenidos, diseñado ex profeso para proteger los derechos de autor sobre los contenidos digitales que llegan a los buscadores por Internet. ACAP “es un estándar que permite a los generadores de contenidos “on line” incluir en ellos un código que informa automáticamente a los buscadores por Internet como Googlo o Yahoo de los términos bajo los cuales pueden utilizar esos contenidos.”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> DESARROLLAN UN PROTOCOLO PARA PROTEGER DERECHOS DE AUTOR EN INTERNET En Periódico. WS. 04 de septiembre de 2009 < <http://www.periodico.ws/2007/12/01/desarrollan-un-protocolo-para-proteger-derechos-de-autor-en-internet/> > [ Consultado: 04/09/09]

Sin embargo, debemos cuidar de guardar el justo equilibrio al utilizar estas barreras tecnológicas, con objeto de evitar construir muros digitales que impidan el acceso autorizado y legítimo a las obras de facto digitales.

Lo cierto es, que cualquiera de las dos posiciones no llega al justo equilibrio. Es demasiado socorrida la teoría del libre acceso a la información, aún en detrimento de los derechos de los autores. Una postura de este tipo pudiera frenar la creación intelectual y sin creación no habrá cultura que difundir para enriquecer al individuo e impulsar el desarrollo intelectual y cultural de las sociedades y de las naciones.

Por otra parte, encumbrar la protección al fenómeno artístico, científico o literario puede hacerlo inaccesible para ciertos sectores y, por tanto, es factible desvirtuar su naturaleza social.

El advenimiento de una sociedad basada en el uso intensivo de contenidos de información sobre los cuales recaen derechos de autores y titulares, es una realidad. A partir de este postulado es que surge el imperativo de mantener un adecuado equilibrio entre el ejercicio de los derechos intelectuales y las necesidades de acceso universal a la información.

## ***1.2 Autorregulación y derecho en Internet***

La tecnología actual obliga a redefinir y pensar la autorregulación y el derecho en Internet, en la actualidad, los derechos de los titulares de la propiedad intelectual son objeto de debates intensos en el entorno digital, dado que, como lo manifiestan algunos autores, este entorno es frágil, de fácil y rápido acceso y sin restricciones en su funcionamiento, se presta

para la piratería, abusos frecuentes y conflictos en materia legal, sobre el derecho a la información.

Todo esto ha provocado un problema internacional serio que condujo a la OMPI, desde 1999, a emprender un proceso amplio de consultas (Proceso de la OMPI) y a la creación del Centro de Arbitraje y Mediación.

Una de las prioridades de la OMPI es la de promover un entorno seguro y estable en el entorno digital.

“Es que, de todas maneras, no existe aún un verdadero control sobre las redes digitales, ya que su evolución es imprevisible y más acelerada que los Tratados, Arreglos, Protocolos y otras normas que van creándose en el camino.”<sup>21</sup>

Una de las acciones emprendidas por la OMPI es la de erradicar el uso ilegal y manejo de la información en el espacio cibernético.

Respecto de las problemáticas que presentan las TIC en el entorno digital, podemos destacar las nuevas formas de explotación que se han dado de las obras registradas como propiedad intelectual. Las TIC y los avances tecnológicos que se desarrollan constantemente representan nuevas problemáticas en las legislaciones en el ámbito internacional.

Con base en lo anterior, algunos autores afirman que, el acceso y recuperación de información se torna desigual ya que resulta incierto y se dificulta controlar en los entornos digitales los nombres de dominio, las patentes, las marcas, los derechos de autor y los derechos conexos.

---

<sup>21</sup> LOS DESAFÍOS DEL ENTORNO DIGITAL < <http://www.sudnordnews.org/commssp.html>  
> [ consultada: 24/01/03 ]

Hoy presenciamos el avance más vertiginoso en la era de las telecomunicaciones pues Internet ha permitido que un sin número de personas en todo el planeta compartan, difundan y produzcan obras en colaboración con otro sin número de personas con el propósito de ponerlas a la disposición de estos vía red. Esta afirmación presupone que cualquier persona, desde cualquier lugar del planeta, al contar con el equipo de cómputo idóneo, puede tener acceso a documentos e información diseminada en redes de teleproceso y que en muchas ocasiones podrá apropiarse de esta información indebidamente a pesar de que en la realidad virtual pertenece a otra persona. Esto, llegando a conocer a profundidad el funcionamiento de los candados producidos para, de alguna forma, restringir la información, así como toda la información libre que circula en la red, puede ser objeto de plagio total de esa obra intelectual. No citando la fuente original de la que es tomado un párrafo y gran parte de la obra en cuestión.

”Evidentemente, los autores de obras intelectuales ven reflejada en la red una oportunidad única para promocionar, publicar y difundir sus obras al menor costo (o sin ningún costo en muchos casos) y con el mayor alcance posible. Sin embargo, ¿habrán advertido los riesgos en que incurren al no proteger celosamente sus obras?”<sup>22</sup>

Para Gómez,

“las nuevas tecnologías y el ingreso en la sociedad de la información, tenían que repercutir ineludiblemente en el derecho de autor y los derechos afines... la digitalización a todas las formas de obras literarias, musicales y

---

<sup>22</sup> Ibidem.

audiovisuales, lleva inevitablemente a tratar cualquier obra como "información" desde el punto de vista objetivo.”<sup>23</sup>

Si retomamos el concepto tradicional del derecho de autor, se observa que las raíces del término procedían y se referían a la tecnología analógica, que permitía reproducciones en las que su menor precio se compensaba con la inferior calidad en relación con el original, las fotocopias.

Estas situaciones de reproducción para los derechos de autor en el entorno digital, la incorporación a la red y la rápida propagación de las redes y autopistas de la información, hace posible, entre otras cosas, que la información que se trasmite por la autopista y que se obtiene por medio de *copia* tenga igual o mejor calidad que el *original*.

Con base en la problemática antes planteada, la Unión Europea advierte su preocupación sobre el derecho de autor en el mundo de las nuevas tecnologías y publica en 1990 el “Libro Verde sobre los derechos de autor y el desafío tecnológico, problemas de derechos de autor que requieren una acción inmediata”

Posteriormente el 19 de julio de 1995 publica el “Libro Verde sobre los derechos de autor y los derechos afines en la sociedad de la información” donde se especifican los desafíos que suponen las nuevas tecnologías para los derechos de autor y los derechos afines. Así, el 9 de abril de 2001 aprobó la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, la iniciativa relativa a la armonización de los derechos de autor y los derechos afines a los derechos de autor en la Sociedad de la Información. Entre las propuestas podemos destacar:

---

<sup>23</sup> GÓMEZ SEGADÉ, José A. El Derecho de autor en el entorno digital. En Revista General de Legislación y Jurisprudencia Mayo-Junio, 1999. p1. < <http://www.editorialreus.es/rglj/enabierto.php> > [ consultada: 08/10/02 ]

- la protección jurídica de los programas informáticos,
- el derecho de arrendamiento, el derecho de préstamo y determinados derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual,
- el derecho de autor y derechos afines aplicables a la radiodifusión de programas por satélite y a la retransmisión por cable,
- la duración de la protección de los derechos de autor y de determinados derechos afines,
- la protección jurídica de las bases de datos.

En otro contexto, la Directiva emprende tres ámbitos principales:

- Derecho de reproducción: los Estados miembros prevén el derecho exclusivo a autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta, temporal o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de la totalidad o de una parte: para los autores, del original y las copias de sus obras; para los artistas, intérpretes o ejecutantes, de las fijaciones de sus actuaciones; para los productores de fonogramas, de sus fonogramas; para los productores de las primeras fijaciones de películas, del original y las copias de sus películas; para los organismos de radiodifusión, de las fijaciones de sus emisiones por vía alámbrica o inalámbrica, incluidos cable o satélite.
- Derecho de comunicación: Los Estados miembros prevén que los autores tengan el derecho exclusivo a autorizar o prohibir cualquier comunicación al público de sus obras, incluida la puesta a

disposición del público de sus obras de tal forma que cualquier persona pueda acceder a las mismas desde el lugar y en el momento que ella misma elija. También se concede el derecho de poner a disposición del público los objetos protegidos, de tal forma que cualquier persona pueda tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento que ella misma elija: para los artistas, intérpretes o ejecutantes, de las fijaciones de sus actuaciones, para los productores de fonogramas, de sus fonogramas, para los productores de las primeras fijaciones de películas, del original y las copias de sus películas, para los organismos de radiodifusión, de las fijaciones de sus emisiones independientemente del método de difusión.

- **Derecho de distribución:** La Directiva armoniza en favor de los autores el derecho exclusivo de distribución al público del original de sus obras o copias de las mismas. Este derecho de distribución se agotará en la Comunidad Europea cuando se realice en ella la primera venta u otro tipo de primera cesión de propiedad del objeto por el titular del derecho o con su consentimiento.
  
- En este documento, se especifica el funcionamiento sobre la Sociedad de la Información. Se destaca la importancia del desarrollo de la Sociedad de la Información para la Comunidad Europea, particularmente, se describe y plantea el desarrollo en el marco jurídico del Mercado Interior europeo. Se establecen los retos que plantea la realización de la Sociedad de la Información.

Las disposiciones establecidas por el Parlamento Europeo especifican las limitaciones de los derechos de reproducción, comunicación, y puesta a disposición del público de la información en red, ya que la disponibilidad de obras protegidas y documentos digitales incrementa, según algunos



autores, el riesgo de la *piratería* y plagio a gran escala de la información disponible en la red.

En el libro verde, publicado en 1995, se manifiesta la situación de que muchos de los estados-naciones pertenecientes a la Comunidad Económica Europea, presentan serios problemas de los derechos autorales en el rubro de los programas de computadoras y la información disponible en red, en el ámbito de los mercados editoriales catalogan a los distribuidores de los mismos como editores fuera de línea.

En consecuencia es importante destacar, que debe existir armonización entre autores, editores, y la protección de los derechos permitirá el desarrollo de la creatividad a favor de los intereses de los autores ya que en este entorno tecnológico existe la necesidad de contar con un sistema eficaz en la protección de los denominados ciberderechos, e-derechos y derechos afines, ya que el contar con legislaciones acordes a la realidad actual podrá, en gran medida, asegurar legislaciones acordes a la realidad virtual, logrando los recursos jurídicos necesarios a fin de garantizar cierta seguridad en los creadores de documentos e información en el ciberespacio.

Por lo tanto, hay que tener presente que el derecho de reproducción, piedra angular del derecho de autor, está presente en todas las legislaciones nacionales del mundo, sea cual sea el medio en el que se encuentre e implica la creación de nuevas vertientes de intercambio de información.

El espacio virtual plantea innumerables asuntos jurídicos que para Ortega<sup>24</sup> consisten en:

- La Identificación de la Entidad, donde las organizaciones que pertenecen al código de conducta, la Asociación para la Promoción de las Tecnologías de la Información y del Comercio Electrónico, por sus siglas APTICE, proporciona información sobre sí mismas y sobre las actividades que realiza en sus páginas web. La entidad, también tiene que satisfacer los requerimientos sobre el correcto registro de nombres de dominio, de acuerdo con las providencias de los registros centrales sobre nombres de dominio en Internet, así como los registros regulados en materia de propiedad e industrial. Por otra parte, y dentro de este mismo contexto, se pretende implementar un sistema de firma electrónica avanzada, de certificados para la autenticación del servidor y el seguimiento de la legislación aplicable para el establecimiento y la realización de actividades comerciales.
- La Garantía sobre las ofertas y su suministro, la definición de los servicios y de las mercancías que se ofrecen deben estar bien detallados, así como la forma de pago y de las transacciones *on-line*, atención al usuario, responsabilidad contractual y extracontractual.
- Seguridad e infraestructura informática; se enfatiza a las normativas de seguridad que se llevarán a cabo en materia de seguridad por las entidades adscritas al código.

---

<sup>24</sup> ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso. La regulación en Internet. En Revista de Derecho Informático: Alfa-redi 61:1. Agosto, 2003. < <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=9464> > (consultada: 27/01/09)

- Protección de datos de carácter personal, se especifica que se dará protección de Datos de Carácter Personal por parte de las organizaciones adheridas al código APTICE.
- Calidad de los contenidos, se deberá de “regular” la proliferación de contenidos ilícitos y nocivos, la protección de los menores de edad, y las prácticas publicitarias (*Spam*).
- Reglas para la solución extrajudicial de conflictos.- Dentro de los principios reguladores del Código de Conducta APTICE se plantea como requisito indispensable que las entidades adheridas al mismo adopten un sistema extrajudicial de resolución de conflictos, como las Juntas Arbitrales de Consumo. Con el fin de que, los conflictos que puedan surgir entre las organizaciones, editoriales y autores, sean resueltos de una manera más expedita, para no tener que acudir a la jurisdicción ordinaria con sus procedimientos burocráticos y nada adecuados y adaptados a las necesidades surgidas por el avance de las tecnologías de información y comunicación.

Este panorama implica que se regulen jurídicamente los contenidos. Las controversias que han surgido al respecto tendrán que resolverse conforme a las nuevas formas jurídicas que surjan como consecuencia de Internet.

Para Ortega, “Internet es un espacio sin ley ni regulación”<sup>25</sup> sin embargo, describe dos corrientes de pensamiento sobre el tema:

- Ciberderecho Internacional
- Derecho Internacional Privado

---

<sup>25</sup> Op. Cit. p.2

En el contexto del Ciberderecho Internacional es contundente señalar que se podrían adoptar códigos de conducta para los cibernautas, autorregulaciones de los proveedores de acceso a Internet, usos seguidos de Internet y principios básicos de transacciones y negocios electrónicos adoptados por asociaciones profesionales y organizaciones internacionales, entre otros.

En lo referente al Derecho Internacional Privado, comenta que sería muy conveniente normalizar y reglamentar los conflictos legales que plantea Internet mediante las ya existentes reglamentaciones estatales de alcance y visualización jurídica internacional, que básicamente estipulan que las decisiones públicas emanadas de una país, sean aplicables en otro.

Respecto a los derechos de autor, quienes estamos inmersos y trabajamos con las TIC y con documentos digitales diseminados en la red de redes, se observó y concluyó, que existen mínimos acuerdos y reglamentaciones al respecto, no hay acuerdos específicos para la regulación y obtención de documentos en el ciberespacio.

Nos encontramos con problemáticas de índole ético, de propiedad intelectual y derecho de autor en el uso y abuso de los contenidos diseminados en la WWW. Internet ha marcado una frontera electrónica, en la que las leyes siguen siendo implícitas, no están por escrito. La tecnología avanza mucho más rápido que la adecuación y modificación de la legislación autoral. Hasta el momento autores, editoriales, instituciones y usuarios de la información estamos probando límites del comportamiento, que podrían considerarse aceptables en el entorno ético, pero no en el digital.

La Asociación Americana para el Adelanto de la Ciencia, con participación y apoyo de la National Science Foundation, argumentaron los aspectos éticos,

legales y tecnológicos y el uso de la red, con el estudio "Comunicaciones anónimas sobre la Internet: empleos y abusos" que aborda los efectos de las comunicaciones anónimas y seudónimas en Internet. Estas argumentaciones revelaron que Internet, es simplemente una herramienta útil para los individuos que la manejan. Internet; dependiendo el escenario en que se circunscriba puede considerarse destructiva o útil.

Útil por qué permite el acceso a la información de forma ágil y rápida traspasando fronteras, puede considerarse destructiva, cuando la información se usa con fines de lucro, sin consentimiento del autor, despertando nuevas ideas y conocimiento a las personas de todo el mundo.

Dentro de las conclusiones de este proyecto se puede mencionar, la diversidad de participantes en la red de redes, así como las recomendaciones para la elaboración de políticas para usuarios y proveedores de información en Internet.

### ***1.3. Ilícitos del derecho en Internet***

Es importante considerar que la magnitud de proporcionar protección a la propiedad intelectual es en virtud de la fragilidad de que tales derechos, los derechos de autor se encuentran en el ámbito digital, se produce en un interés más que moral, económico. La iniciativa de protección generalmente está impulsada por las empresas que gestionan los derechos patrimoniales o bien por las productoras o editoriales que comercian la obra, más que por los autores interesados en que su creación se difunda.

Las personas que utilizan las TIC, en esta era digital, al ignorar las fronteras hacen vulnerables las obras difundidas en el ciberespacio para un sin fin de ilícitos en este entorno, los cuales son por su naturaleza y tratamiento de muy diversas índoles.

El delito y la piratería son ilícitos que se asocian de forma negativa al desarrollo de las TIC. Los esfuerzos tecnológicos realizados hasta ahora, en el contexto internacional, para erradicar estos males, han sido pocos; ya que no existe marco normativo legal y tecnológico sobre el uso de las tecnologías de la información en las organizaciones y entidades de todo tipo en general y la ausencia de un marco legal que tipifique los ilícitos cometidos sirven de base para que los “malos usuarios” cometan actos dolosos y/o cuestionables. Como en Internet copiar y pegar la obra de otra persona y adjudicarse uno la autoría de la obra en cuestión o incluso párrafos muy largos idénticos a la obra que esta en la Internet y no se le da la debida cita correspondiente.

Se entenderá en este contexto como ilícito, aquellas situaciones que por su naturaleza son merecedoras de una sanción desde el punto de vista penal (cárcel o multas según se estipule), como por ejemplo fijar, representar, publicar, efectuar alguna comunicación o utilizar en cualquier forma, impresa o en la red una obra literaria o artística, protegida por la Ley, comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor, mientras que los contenidos nocivos, por su tratamiento, sin constituir un ilícito como tal, se perciben y consideran como daño para sus destinatarios tomando en consideración aspectos desde el punto de vista ético, social, político y religioso, entre otros.

Bajo esta perspectiva, se visualizan dos grandes actores en este contexto, los que originan, crean, producen y ponen al alcance de los usuarios el contenido producto de su intelecto, y por otro lado tenemos a aquellos que proporcionan la infraestructura a través de la cual se disemina la información, ofreciendo al usuario diversos servicios digitales.

Pareciera ser que los actores que intervienen en la globalización de la información, son responsables en gran medida de los ilícitos que se realizan en la Internet.

Los documentos analizados, constatan que el *derecho de autor* surgió y se conformó antes que el *derecho a la información*. En este sentido, el primero se concibió para proteger al autor e ignora la difusión – que puede inferir en ilícitos - del conocimiento, por lo que podemos señalar que es un derecho de carácter restrictivo. El derecho a la información, surge muchos años después que el derecho de autor con el propósito de buscar un beneficio colectivo y promover un acceso público y gratuito a la información. En consecuencia se puede afirmar que es de carácter abierto.

La tendencia en el contexto universal indica que deberá predominar un equilibrio imparcial, justo y ecuánime entre los intereses de los actores involucrados: editores, titulares de los derechos de autor, bibliotecólogos y usuarios. Esta situación exige acuerdos equitativos con el propósito de garantizar una participación activa y productiva de los actores mencionados. Respecto al flujo de la información que necesariamente se da al referirse al derecho de autor y los ilícitos del derecho en Internet, en la actualidad, las tecnologías de información y comunicación, representan un arma de dos filos, por un lado constituyen una valiosa herramienta ya que permite el tránsito autónomo de las diversas tendencias, ideologías, corrientes y pensamientos que emergen y fluyen a través de la escritura, la

palabra y la imagen, por el otro, hay que tomar en consideración que también se corre el riesgo de que se intensifiquen los ilícitos y las diferencias entre los que tienen la información y los que necesitan de esa información.

En consecuencia, el derecho de autor y el derecho a la información deben tener presente que los documentos tradicionales que han pasado de su versión en papel a formato electrónico, y los ya existentes libros y revistas digitales se consideran como una nueva fuente de información, que en la actualidad ya se pueden encontrar en casi cualquier tipo de biblioteca, la información sonora ha pasado de contenerse en casetes a pasar a discos compactos; las imágenes, de fotografías y diapositivas a archivos informáticos; las películas y los documentales, de cintas de vídeo VHS a DVD; los programas informáticos y las bases de datos, de disquetes a diferentes formatos de CD-ROM o a su consulta a través de Internet. Teniendo un nuevo paradigma en la recuperación, consulta, preservación y disseminación de la información. Ocasionando controversias con los editores y productores de información comerciales.

Cuando la biblioteca resguarda y contiene esta diversidad de formatos documentales, que permiten acceder a información de todo tipo y expresada de múltiples maneras, es cuando el derecho de autor y el derecho a la información deben de armonizar todo tipo de tecnologías en el contexto de una biblioteca en funcionamiento, al mismo tiempo que para explorar la integración de sistemas bibliotecológicos y jurídicos y servicios en contextos digitales.

Esta diversidad documental puede interpretarse en la creación de un catálogo capaz de integrar todos los formatos de que disponía la biblioteca tradicional, junto con los nuevos formatos digitales que ya forman parte de



la biblioteca actual y, además, prever la futura integración de otros que vayan surgiendo a raíz de la evolución de las tecnologías. Es precisamente en este punto donde radica la dificultad de este nuevo modelo de biblioteca y legislación: en el diseño y acceso de consulta “universal” que permita a los usuarios acceder a la información.

Ya que como lo afirma Bermúdez,

“no es casual que en materia de derechos de autor el gran debate sea hoy en día, justamente, cómo ofrecer protección a los autores, artistas e intérpretes en el novedoso entorno tecnológico y cultural, sin por ello coartar los legítimos derechos a la información de los usuarios y consumidores.”<sup>26</sup>

Esta iniciativa no debería suponer cambios radicales en el marco normativo del mercado único. Es el entorno en el que se crearán y explotarán las obras y otros materiales protegidos el que ha cambiado, y no los conceptos básicos del derecho de autor."

De la trascendencia económica que han adquirido los bienes sujetos a la propiedad intelectual en virtud de su trasiego a través de Internet y por la facilidad de obtención de copias de los mismos, los Estados se han visto presionados a adoptar con rapidez regulaciones que ajusten el derecho a la carrera tecnológica de la nueva sociedad de la información.

Desde que en la década de los noventa se iniciara la expansión de las empresas comerciales en Internet, se empezó a valorar la necesidad de introducir un marco jurídico que coadyuvara al equilibrio de intereses

---

<sup>26</sup> BERMÚDEZ, Guillermo. Biblioteca y derechos de autor en el nuevo mundo digital. En Revista Mexicana del Derecho de Autor. (7): 20. ene-mzo, 2003.

representados en este nuevo medio de comunicación, para que el desarrollo de la sociedad virtual que se aglutinaba en torno al uso de esta herramienta fuera acorde con el marco jurídico internacional y el respeto principalmente de los derechos humanos.

Para ello hay que tener presente y tomar en consideración que el valor de la información no es propio en sí mismo. Ya que las ideas que se convierten en información; y que a su vez esta información exige criterios de oferta y demanda, cuando es trabajada y procesada para su comercialización. En este sentido la información es factible de poseerla, restringirla, comprarla y venderla. Por tanto, es la aplicación, creación y procesamiento de ésta lo que tiene valor y que algunos de los autores consultados, consideran que es esto último lo que debería ser el centro de la discusión y no las divergencias entre los ilícitos del derecho en Internet.

Se puede afirmar que al poseer y tener información accesible en Internet, pudiese que ésta sea considerada artificial, intangible e ilícita, ya que puede fallar al tener que justificar su acceso libre y los derechos que a ella compete y presenta irregularidades y problemas al aprobar su justificación con bases filosóficas para el desarrollo de trabajos intelectuales basados en documentos que, hasta el momento, no gozan de la protección de los derechos y la jurisprudencia que tienen los materiales impresos. El último argumento es que con la aplicación del derecho de creación, comprende necesariamente integridad y acreditación en la autoría, más no está implícito, en términos del derecho a la información la propiedad de exclusividad. En este sentido, se puede señalar al respecto en el entorno digital, que los estudios sobre el derecho de autor y el derecho a la información no han profundizado en los escenarios del espacio tecnológico que desconoce fronteras geográficas, lo cual requiere de investigación permanente y de un arduo y continuo trabajo legislativo.

Actualmente, pagamos por la rapidez, comodidad y fiabilidad de la información disponible en red con costos de recuperación.

Hay que tomar en consideración que, uno de los objetivos principales del derecho a la información, se fundamenta en asegurar, según lo afirman algunos autores, el acceso a ésta con la finalidad de promover y desarrollar el progreso científico y humanístico.

Entre las bases teóricas en que se fundamentan las sociedades de información, está el acceso de los usuarios a la información que se produce y está disponible en la red. Por lo anterior, una de las tantas divergencias existentes, radica en que, al eliminar diversas barreras en la distribución, acceso y obtención de información a bajo costo o sin restricciones en Internet, se entienda que toda la información que se encuentra disponible en el entorno digital, se considere de acceso público y se haga un uso indiscriminado e ilícito de la misma.

Las convergencias de las leyes, las tecnologías y las telecomunicaciones conllevan la generación de nuevos y más variados productos y servicios en estas sociedades de la información.

El Comité de Expertos de América Latina, el Caribe y Canadá sobre la comunicación y el derecho de autor en la sociedad de la información afirma que:

“El adecuado equilibrio entre los intereses de los titulares del derecho de autor y los derechos conexos y el interés de la sociedad, ambos amparados

por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, debe mantenerse en el espacio cibernético.”<sup>27</sup>

Las acciones emprendidas al respecto, radican en el plan de acción que implementó la Comisión de la Comunidad Europea, referente a la protección de la propiedad intelectual y los derechos de autor, ya que “consideró que estos conforman aspectos de gran relevancia, fundamentado en que los contenidos y la innovación de nuevas ideas desempeñarán un papel preponderante”<sup>28</sup>.

El material protegido por los derechos de autor no sustituye la obtención del permiso correspondiente, por lo tanto la diferencia entre el ilícito y la infracción hacia estos derechos, independientemente del crédito correspondiente, no es clara ni fácil de definir.

Los debates al respecto sobre los ilícitos del derecho en Internet que día a día aparece y permanece, son hasta la fecha, en las diversas legislaciones de países desarrollados y en vías de desarrollo, motivo de debates y a los que se da poca atención al respecto. La mayoría de los países están más preocupados por realizar adecuaciones internas a sus legislaciones y sistemas jurídicos y otros tienen el cometido de adecuar sus legislaciones a los parámetros y exigencias internacionales y los tratados que han firmado al respecto. Sin tomar en consideración, que las imprecisiones y utilización de palabras poco claras, trae consigo, problemáticas graves, tanto para los autores y editores, como para los ciudadanos que utilizamos la información,

---

<sup>27</sup> LA COMUNICACIÓN Y EL DERECHO DE AUTOR EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: INFRAESTRUCTURA DE BASE, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E IMPACTO SOCIAL Y CULTURAL En CERLAC. Comité de expertos de América Latina, el Caribe y Canadá 82: 55, 1996

<sup>28</sup> Europa y la sociedad de la información global. Recomendaciones del grupo de alto nivel sobre la sociedad de la información al Consejo Europeo de Corfú < <http://www.uah.cl/cursos/1-2001/simg/docs/bangmn.doc> > [ consultada: 27/08/03 ]

como parte de la vida cotidiana. Más que un derecho, ya es una forma de vida utilizar la información día con día.

Se dice que se comete un ilícito e infracción en el derecho en Internet, cuando uno de los derechos exclusivos de este derecho ha sido vulnerado o quebrantado, según la legislación a lugar. Estas infracciones o ilícitos incluyen, además de la reproducción mecánica o digital, la preparación y presentación de trabajos derivados basados íntegramente en un original, distribuir copias de documentos y venderlas o con Internet cobrar por el envío de los archivos al correo electrónico, la representación y presentación pública de la información sin la previa autorización del titular de los derechos.

Como lo afirma Asensio:

“el carácter global de Internet y la limitada relevancia en este marco de las transformaciones geopolíticas plantea peculiares dificultades en relación con la tutela de los derechos de propiedad intelectual, típicamente de alcance estatal y diseñados para un entorno en el que las copias eran materiales, se transmitían necesariamente en un soporte físico y los actos de comunicación pública se producían en un concreto lugar susceptibles de ser precisado con relativa facilidad. La combinación entre obras digitalizadas y redes informáticas globales, que hace posible la difusión inmediata y mundial de la información, dificulta la concertación del lugar en el que se produce una actuación infractora, lo que favorece la incertidumbre acerca del alcance de las diferentes jurisdicciones y de la legislación aplicable.”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto De. Derecho privado de Internet. Madrid: Civitas. 2001. p.195.

El entorno tecnológico actual, brinda grandes oportunidades en la difusión, diseminación y explotación de los documentos, el constante auge y adopción del comercio electrónico ocasiona que ahora a los documentos se les asigne el término de “contenidos” y la información científica está siendo presentada en línea a proporciones descomunales y la industria musical ha alcanzado en Internet el mercado que jamás se hubiese imaginado.

La cifra más alarmante, es que en Iberoamérica cada año se reproducen ilegalmente 250 millones de libros, y las pérdidas se estiman en más de 500 millones de dólares en materia de derecho de autor. Estos valores dan un claro ejemplo de la magnitud e importancia del fenómeno que afecta al libro como soporte, a la edición como toda una industria y al derecho de autor como sustento regulatorio de las relaciones existentes entre los actores involucrados.

En México el Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor (CEMPRO), argumenta que en la edición de millones de libros, se fotocopia, aproximadamente el 30% de los editados, teniendo como pérdidas en regalías, derechos autorales y en la industria editorial por aproximadamente 700 millones de pesos.

Indudablemente los entornos digitales constituyen un desafío y advertencia para la protección del derecho de autor. Diversidad de sofisticados dispositivos se han desarrollado con el propósito de proteger las obras digitales, que en futuro cercano pudiesen contener mecanismos que regulen en el ciberespacio los derechos de autor, controlen la impresión, fotocopiado, acceso y utilidades no autorizadas de la obra.

Los tratados de la OMPI del año 1996 y la Directiva Europea del 2001 sobre el derecho de autor dentro de la sociedad de la información, contemplan con

los avances tecnológicos, nuevos riesgos para los titulares de los derechos de autor, y por otro lado, argumentan que facilitan el control de los actos no autorizados de explotación de obras o prestaciones mediante la inhibición de los sistemas de copia, el control técnico de acceso, la identificación del usuario, etc., así como la gestión electrónica de los derechos de autor, la Directiva propone la regulación de la protección jurídica de dichas medidas de conformidad con lo establecido en los Tratados de la OMPI sobre "*Derechos de autor*" e "*Interpretación o ejecución y fonogramas*".

Respecto a las medidas tecnológicas de protección de los derechos de explotación, la Directiva establece la prohibición de fabricar, importar, distribuir, vender, alquilar, dar publicidad para la venta o alquiler, o poseer con fines comerciales, cualquier dispositivo, producto o componente, así como de prestar servicios realizados con la finalidad de evitar dichas medidas tecnológicas de protección.

Asimismo autoriza a los estados miembros a adoptar las prevenciones necesarias para garantizar el disfrute de sus derechos a los beneficiarios de las excepciones.

En cuanto a las medidas tecnológicas de información para la gestión de los derechos de autor, en la Directiva se establece la prohibición de aquellos actos que, a sabiendas, supriman o alteren cualquier información relacionada con la identificación de las obras o prestaciones protegidas, las condiciones de su utilización, o la codificación de dichas informaciones, así como de los actos de distribución, importación para la distribución, emisión por radiodifusión, comunicación o puesta a disposición del público, de cualquier obra o prestación protegida en la que se encuentre alterada o suprimida dicha información.

La Directiva Europa argumenta que la represión y neutralización de estos dispositivos en las obras que circulan en la red, tiene una triple salvaguarda:

La primera, por el derecho de autor; ya que desde que una obra se concibe está protegida por este derecho;

La segunda por los desarrollos tecnológicos de sofisticados programas de cómputo, que permiten o no la visualización, impresión y consulta de la obra;

La tercera por las legislaciones vigentes y los tratados internacionales de la OMPI, que hasta el momento, no han alcanzado un desarrollo notable, sobre las disposiciones y lineamientos referentes a los derechos y prohibiciones de los materiales electrónicos.



## **Capítulo 2. Los modelos de licencia para el acceso y la recuperación de información: sus repercusiones en los derechos de autor en Internet**

### **2.1. Antecedentes**

Con el advenimiento de las TIC y el desarrollo de Internet y la WWW, el surgimiento de documentos electrónicos, el tema de los formatos y modelos de acceso y recuperación de información inciden en estar en auge con la finalidad de analizar estos con más detalle.

Internet transformó substancialmente diversos preceptos jurídicos que se encuentran obsoletos frente a los retos que impone la globalización y las telecomunicaciones. En México se estima que en un futuro inmediato, el uso y acceso a las TIC alcanzará un desarrollo notable.

“Los autores consideran que estamos frente a un renacimiento de la historia de la humanidad y que Internet, esa red de redes, esa “infopista” o carretera de la información, habrá de acarrear serias consecuencias a todas las materias propias de una regulación jurídica.”<sup>30</sup>

Desde el punto de vista jurídico, muchos autores infieren que en México, como en la mayoría de los países, Internet no está regulado de forma expresa y concisa, su uso se basa en cierto código ético no escrito y será, podemos afirmar una situación que se torna autorregulable.

---

<sup>30</sup> BARRIOS GARRIDO, Gabriela Et. Al. Internet y derecho en México. México: McGraw-Hill, 1998. p.ix

La revolución tecnológica ha permitido que los bienes intelectuales, culturales y los conocimientos se independicen de los viejos formatos físicos y que a través de las redes se distribuyen de forma universal.

A finales de los 90, la utilización de modelos libres o abiertos de producción y distribución de obras intelectuales ha cobrado gran auge y demanda dentro de la producción musical, literaria, el cine y las publicaciones de carácter científico.

Con base en la información consultada, los modelos de acceso y recuperación que se analizarán y describirán más adelante tienen su origen en el denominado “software libre”, el cual data de 1980 cuando la producción y elaboración en la industria del software estaba concretándose por el control estricto de la obra producida.

El concepto de software libre es esencialmente jurídico y se caracteriza por el conjunto de libertades que quienes publican un programa de cómputo garantizan el acceso gratuito al mismo. La idea de software libre surge como una reacción al avance y perfeccionamiento de la industria de la producción de programas.

González<sup>31</sup> enfatiza que la propiedad intelectual y las legislaciones sobre derechos de autor, comúnmente, establecen que la utilización, distribución y modificación de una obra, no se puede llevar a cabo, salvo el permiso y consentimiento explícito del creador intelectual. En la cotidianeidad de la vida académica, no estamos acostumbrados a ello ni pedimos los permisos correspondientes para la utilización de obras con protección de derechos de autor.

---

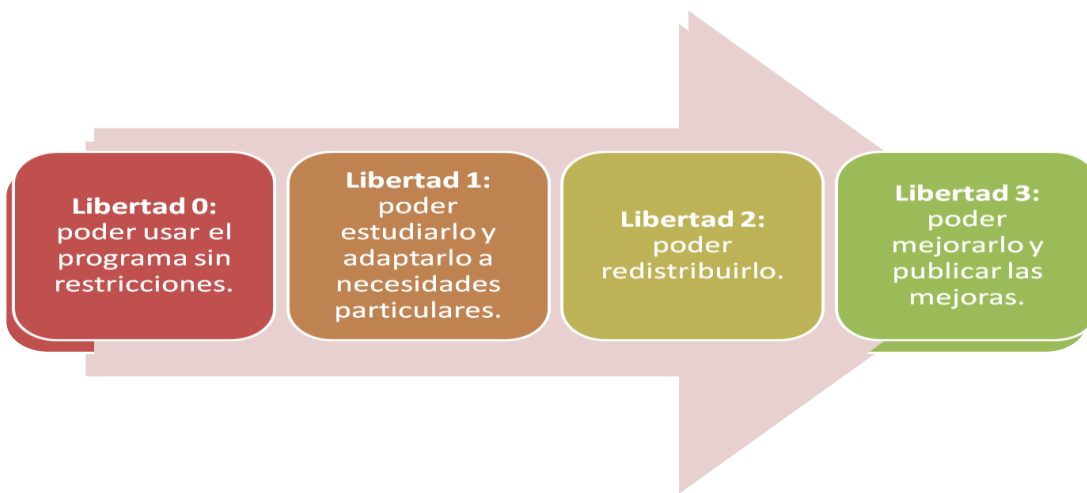
<sup>31</sup> Cf. GONZÁLEZ BARAHONA, Jesús M. Guía del software libre En Copyleft Manual de Uso. Madrid: Queimada Gráficas. 2006. p.19

Stalmman<sup>32</sup> definió el software libre, **Figura 6**, con base en cuatro libertades con las que puede ser utilizado:

- **Libertad 0:** poder usar el programa sin restricciones.
- **Libertad 1:** poder estudiarlo y adaptarlo a necesidades particulares.
- **Libertad 2:** poder redistribuirlo.
- **Libertad 3:** poder mejorarlo y publicar las mejoras.

En este orden de ideas en los documentos analizados y revisados encontramos términos que se usan indistintamente y tienen el mismo significado *free software* o software libre y *open source software* que en español se traduciría como programa de código abierto.

**Figura 6.** Libertades según Stalmman



---

<sup>32</sup> La definición de software libre En < <http://www.gnu.org/philosophy/freesw.es.html> > [ Consultado: 18/07/07]

## **2.2. Tipos, significado e influencia de los modelos que plantea el mundo virtual en la encrucijada de la propiedad intelectual y los derechos de autor en el ciberespacio**

La comercialización y distribución digital de videos, libros, programas de cómputo y audio, está perturbando la industria tradicional de información. Internet ha favorecido que cualquier persona pueda intercambiar con relativa facilidad y rapidez la información diseminada en la WWW con el resto de internautas que navegan en la red.

Hay quienes argumentan que el artículo 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor vigente en México, tienen una interpretación errónea de este, ya que, afirma se generan pérdidas millonarias por la piratería, encabezando las pérdidas el fotocopiado de materiales.

Internet ha favorecido que cualquier persona pueda intercambiar con relativa facilidad y rapidez la información diseminada en la WWW con internautas que navegan en la red.

“La industria está tratando de emplear un buen número de métodos técnicos y legales para impedir este proceso liberalizador: libros electrónicos transferibles que permiten sólo un cierto número de lecturas, códigos de protección en DVDs, nueva legislación como UCITA en EE.UU.”<sup>33</sup>

Diversos sectores de la industria de la información se han visto seriamente afectados, como ejemplo, se tiene el caso de Stephen King que en cuestión de minutos su libro “the plant” se convirtió en el más distribuido y

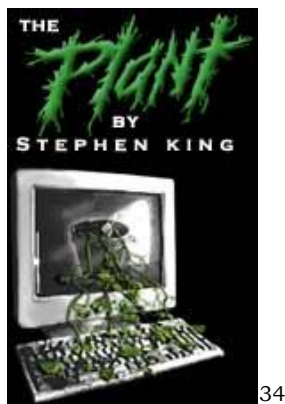
---

<sup>33</sup> GONZÁLEZ BARAHONA, Jesús y Pedro de la Heras Quiros. Y la información será libre... ¿o no? En Copyleft: una propuesta por la libre circulación de las ideas. California: Marc Montañés. 2004 p. 39

consultado en la historia. A escasos días de su publicación, ya circulaba copias desprotegidas del libro por Internet.

la estrategia de King, en primera instancia fue que los internautas tuviesen acceso al primer capítulo de la obra, al crear interés, entre los lectores, se generó la demanda de la obra completa, King puso a disposición de los usuarios cada uno de los capítulo en un dólar fomentando la autoedición, no tomando en consideración la tradicional edición y distribución a la que están acostumbradas las editoriales.

**Figura 7.** Libro más consultado en la historia de Internet



34

Del enfrentamiento de estas dos vertientes, en dónde, por una lado una defiende la protección a como de lugar de los derechos de copia y distribución limitando el uso y distribución de la información, y la contrapropuesta, de usar y distribuir la información sin trabas y el acceso a la información en general.

En estos últimos años, han surgido nuevas formas de generar recursos con la finalidad de hacer posible aplicar modelos alternativos, por lo general

---

<sup>34</sup> La iniciativa de Stephen King de autoeditar sus obras en internet parece despertar recelos En Diario el Clarín 13/08/00

basados en la prestación de servicios alrededor del software desarrollado, o bien por el cobro de desarrollos específicos.

Desde la perspectiva y el marco internacional han existido diversas normativas que han favorecido la evolución y puesta en práctica de los derechos de propiedad intelectual, dando pie a modelos de planeación diversos en cuanto a la propiedad intelectual se refiere.

### **2.2.1. Open access**

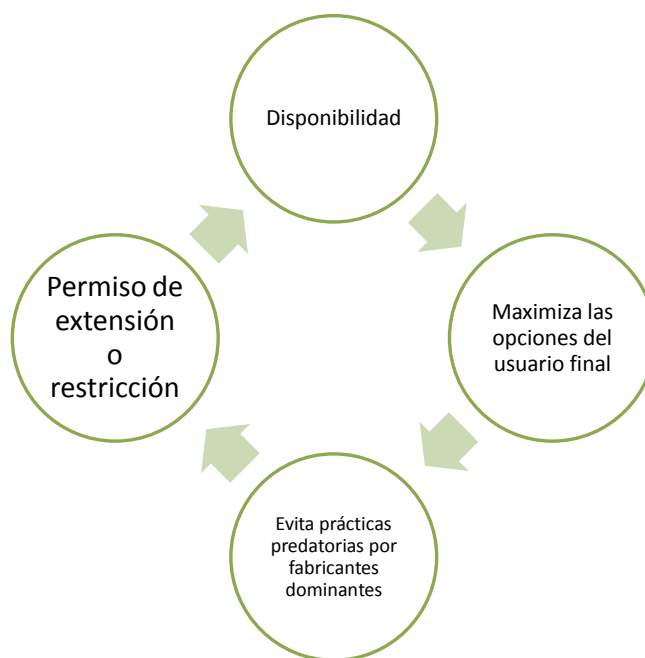
El acceso abierto (OA), **Figura 8**, es considerado como el acceso en línea que se realiza de forma inmediata, libre y sin restricciones. Principalmente con más auge en la educación abierta y a distancia y por el aumento y crecimiento de artículos de publicaciones electrónicas, repositorios de objetos de aprendizaje y bibliotecas digitales. El OA es una realidad por el desarrollo de Internet.

La primera declaración internacional sobre el acceso abierto fue la iniciativa de Budapest en febrero de 2002. Dos declaraciones se desarrollaron después de esta y fueron la declaración de Bethesda sobre el acceso abierto publicada en junio de 2003 y la declaración de Berlín en el acceso abierto al conocimiento en las ciencias y las humanidades, publicada en octubre de 2003.

La primera declaración internacional sobre el acceso abierto fue la iniciativa de Budapest en febrero de 2002. Esta surge con el impacto de las TIC en los sectores académicos y de investigación, ya que la tradición de imprimir en papel cediendo los derechos patrimoniales al editor por el autor, se fragmenta con la utilización de tecnología. Los científicos y académicos publican los resultados de su investigación en revistas académicas sin tener

que pagar por ello, tan solo por el gusto de investigar y crear y recrear el conocimiento. Internet, como bien público que hace posible la distribución electrónica en la red de redes de literatura periódica revisada por pares completamente gratuita y sin restricciones de acceso por todos los científicos, académicos, maestros y estudiantes. Se basa en que al descartar las barreras de acceso a esta literatura estimula la investigación, apoya con otras vertientes la educación. Es así como surge esta iniciativa denominada “acceso abierto”

**Figura 8.** Acceso de Estándar abierto



Dos declaraciones se desarrollaron después de esta y fueron la declaración de Bethesda sobre el acceso abierto publicada en junio de 2003. La cual tuvo como objetivo principal elaborar un documento con la finalidad de

estimular el debate dentro de la comunidad científica en el área biomédica sobre cómo proceder, de acceder a la principal literatura científica de acceso abierto sobre el tema antes mencionado.

La declaración de Berlín en el acceso abierto al conocimiento en las ciencias y las humanidades, publicada en octubre de 2003, fundamenta que Internet transformado las realidades prácticas y económicas concernientes con la distribución del conocimiento científico y el patrimonio cultural. Internet ofrece la oportunidad de construir una representación global e interactiva del conocimiento humano, incluyendo el patrimonio cultural, y la perspectiva de acceso abierto a escala mundial.

Los antecedentes e historia del OA se remontan a las Revistas Escolares que se producían en las universidades, estas se consideraron, en un principio como la forma de ampliar el acceso a los resultados de los trabajos de investigación de los estudiantes.

El físico Leo Szilard<sup>35</sup> anticipó el concepto de acceso abierto incluso antes de que la tecnología lo hiciera una realidad. Quien en la época de los años 40 sugirió que, las publicaciones de los científicos, se publicaran con 100 vales institucionales, y así poder pagar el costo de la publicación y poner al alcance de la comunidad científica sus trabajos de investigación.

La época moderna del movimiento de OA se desarrolla y tiene gran auge debido a los medios electrónicos y el incremento y utilización de la World Wide Web. Ya que a través de ella, es posible publicar artículos digitales y hacerlos accesibles inmediatamente a todo el mundo a través de las computadoras conectadas a Internet. El éxito de lo anterior se debe en gran

---

<sup>35</sup> C.f. THE FUTURE OF THE UNIVERSE AND THE FUTURE OF OUR CIVILIZATION / Editado por V. Burdyuzha y G. Khozin. Singapure: World Scientific. 387 p. 2000



medida a que el precio de producir un artículo en papel, es inversamente más caro que su producción y distribución en línea.

Estas posibilidades de distribución virtual, surgieron en un momento en que el sistema de la educación tradicional se encontraba en crisis y cobra auge la educación en línea la que demanda acceso a contenidos educativos digitales y hace necesario el desarrollo de materiales didácticos que apoyen la educación en modalidades no convencionales.

Autores como Brody<sup>36</sup>, Garfield<sup>37</sup> y Shadbolt<sup>38</sup> argumentan que las bibliotecas y los bibliotecarios tuvieron una gran influencia y formaron una parte importante en el movimiento de acceso abierto, inicialmente ya que alertaron y advirtieron a escuelas, facultad y administradores sobre la crisis en puerta que enfrentaban los documentos impresos y la educación presencial. La Association of Research Libraries (Asociación de Bibliotecas de Investigación) desarrolló en 1997 la Scholarly Publishing y la Academic Resources Coalition (SPARC), alianzas de bibliotecas académicas; de investigación y otras instituciones universitarias, para tratar la crisis y para desarrollar y promover alternativas, tales como el acceso abierto.

El primer artículo científico que circuló en la red, bajo esta modalidad fue en el sitio *arXiv.org*, en 1991, se fundamentó como un servicio de preprints

---

<sup>36</sup> BRODY, T. Et. Al.. The effect of Open access on Citation Impact. Ponencia presentada en: National Policies on Open access (OA) Provision for University Research Output: an International meeting. Southampton University, Southampton, UK. 19 February 2004. <<http://opcit.eprints.org/feb19oa/brody-impact.pdf> > [Consultada: 15/01/08]

<sup>37</sup> GARFIELD, E. The use of journal impact factors and citation analysis in the evaluation of science. 41 Annual Meeting of the Council of Biology Editor. Rikshospitalet, Oslo, 1998 < [http://www.garfield.library.upenn.edu/papers/eval\\_of\\_science\\_oslo.html](http://www.garfield.library.upenn.edu/papers/eval_of_science_oslo.html) > [Consultada: 21/01/08]

<sup>38</sup> Shadbolt. N., Et Al. The Open Research Web: A Preview of the Optimal and the Inevitable. En: Jacobs N (eds.). Open access: Key Strategic, Technical and Economic Aspects. Oxford: Chandos Publishing; 2006. < <http://eprints.ecs.soton.ac.uk/12369/> > [Consultada: 15/01/08]

para los físicos, iniciado por Paul Ginsparg. Consistió en archivar artículos exclusivamente de física. Sin embargo, debido al auge que tuvo la “cultura del preprint” en la física, fue una de las razones importantes por la que el sitio *arXiv.org* ha tenido un gran éxito, actualmente incluye documentos de disciplinas relacionadas, tales como informática y matemáticas, por mencionar sólo algunas disciplinas.

En 1997, la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos de Norteamérica creó y consumió Medline, disponible en forma libre bajo la forma de PubMed. El uso de esta fuente de información aumentó considerablemente cuando se convirtió en una base de datos de libre acceso, por ello sugirió que los límites anteriores en su uso fueran modificados por el acceso restringido. Mientras que los índices no son el foco principal del movimiento del acceso abierto, Medline de acceso libre rompió con una nueva forma de uso de la literatura científica, utilizada por profesionales y usuarios en general, que generó el justo uso de la información.

Las publicaciones más representativas del OA, se consideran:

- Uno de los primeros diarios de acceso abierto en medicina fue, el *diario de la investigación médica del Internet* creado y publicando su primera edición en 1999.
- En 1999, Harold Varmus propuso un diario llamado *E-biomed*, visualizado como una plataforma de acceso abierto a las publicaciones electrónicas incluyendo los pre-prints con los artículos post-print.

- Para el 2000, la Central de BioMed, con la finalidad de beneficiar las ediciones en la modalidad de OA, pone a disposición de los usuarios el navegador de ciencia.
- 34,000 eruditos en el 2001 alrededor del mundo firmaron “una letra abierta a los editores científicos”, realizando un llamado con la finalidad de edificar y establecer una biblioteca pública en línea que proporcionaría el contenido en texto completo de documentos publicados por investigadores y estudiantes de medicina y las ciencias de la vida, de una forma accesible y sin restricciones para la investigación y la educación.

De los más recientes y no menos importantes tenemos que en el año 2002, el Open Society Institute lanzó la iniciativa de acceso abierto Budapest y en el 2003, la declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al conocimiento en las Ciencias y las Humanidades (Declaration on Open access to Knowledge in the Sciences and Humanities), asimismo, la Cumbre Mundial en la Sociedad de Información incluyó el acceso abierto en su declaración de principios y el plan de la acción.

### **2.2.2. Copyleft**

Voutssás, señala que el "*Copyleft*"

“tiene su origen en el sistema de comercialización o uso de los programas de computadora -"software"-. Bajo ese esquema típico, el usuario no adquiere la propiedad del programa, sino sólo el derecho a usarlo; por lo mismo, no puede mejorarlo, modificarlo o adaptarlo en forma alguna; es más, de hecho

en la mayoría de los casos se le prohíbe ver hasta el código fuente que lo origina. A este esquema se le denomina “*software propietario*”<sup>39</sup>.

En oposición a la creación y esquema del software propietario se estableció una representación de “*software libre*” bajo el cual diversos programadores ponían a la disposición y bajo el dominio público sus programas, aprobando no sólo su uso, sino su distribución y modificación.

“Pero, ¿cómo evitar que alguna persona o institución, al hacer algunos cambios no decidiese registrar toda la obra a su nombre y ponerla bajo el régimen de protección del *copyright*, evitando así que esta obra siguiese su camino en el dominio público? La respuesta fue el *copyleft*, concepto popularizado por Richard Stallman, presidente de la “*Freesoftware Foundation*” y principal promotor mundial del concepto de “*software libre*”. El propósito del concepto del *copyright* es el de mantener privado y bajo un propietario el uso de una obra, en este caso del *software*”<sup>40</sup>.

Esta orientación permite la redistribución del software sólo si se garantiza que quien lo recibe tienen libertades de igualdad a las que otorga el productor del programa así, el *copyleft* (Copia Permitida), involucra a los actores involucrados: autores, editores y usuarios, los autores son los que producen la materia intelectual y en este sentido en todas las legislaciones, incluyendo la de México, el autor tiene el derecho al reconocimiento de sus obras y a restringir o no la distribución de estas, en que condiciones se distribuirá y si da el permiso y autorización de que ésta se modifique.

La documentación sobre el tema, enfatiza en que todo lo relacionado con el *copyleft* se fundamenta en la sociedad en general – usuario – se instituye

---

<sup>39</sup> VOUTSSÁS MÁRQUEZ, Juan. Bibliotecas y publicaciones digitales. México: UNAM, CUIB, 2006. p232.

<sup>40</sup> Ibidem

para que los elementos culturales, cognitivos, de innovación sean libres de distribuirse y consultarse.

Al respecto Rodríguez argumenta que:

“para que un programa fuese software libre tenía que cumplir con cuatro libertades: la libertad de uso del programa con independencia del propósito de quien lo usa, la libertad de estudiar el funcionamiento del programa y de adaptarlo como se quiera (lo que hace que necesariamente el código fuente esté disponible), la libertad de redistribuir copias y la libertad de mejorar el mismo programa y de publicar las mejoras”<sup>41</sup>

La intención del *copyleft* es la de mantener libre a una pieza de *software* dada, evitando su privatización. Bajo este principio, la declaración del *copyleft* en una obra es en apariencia la misma que la del *copyright*, informando del nombre del autor y de su calidad de creador o propiedad intelectual sobre la obra, sólo que en el *copyleft* el autor autoriza explícitamente a los usuarios a completar, variar, transformar, mejorar, optimizar, corregir y adaptar, las partes del código fuente que crea conveniente. Permite además obtener copias de la obra y distribuirla libremente con sus debidas reservas. Entendidas estas últimas, como las libertades o restricciones de uso de la información desde la perspectiva legal.

La noción de *copyleft* ha sido aplicada como un componente de distribución de *software*, probó sus virtudes y ganó muchos adeptos; con lo cual se extendió a otro tipo de obras, como: textos, música, video y multimedia disponibles a través de la WWW. Con mayor frecuencia se puede encontrar

---

<sup>41</sup> RODRÍGUEZ, Emanuel. El copyleft en el ámbito de la edición En Copyleft Manual de Uso. Madrid: Queimada Gráficas. 2006. p.60

con algún tipo de documento u obra de texto o artística que establece su naturaleza de *copyleft*, manteniendo su potencial y capacidad de circulación extensamente y sin restricciones por la red.

A mayor abundamiento:

“el concepto de *software libre* no atenta por sí mismo como muchos predicen contra las intenciones de obtener ganancias monetarias de una obra. No es un concepto de creación con fines sólo altruistas. *Software libre* no implica tácitamente *software gratuito*. El autor puede comercializarlo y pedir y obtener ganancias de su creación. En español es muy clara la diferencia entre “*libre*” y “*gratuito*”. En el idioma inglés el término ha creado muchas confusiones y rechazos de origen ya que “*free software*” implica indistintamente *software libre* y *software gratuito*, haciendo que muchos posibles creadores lo consideren un concepto que sólo es para ser usado con intenciones altruistas y no puede ser considerado cuando el propósito es el de obtener ganancias.

Nosotros, gracias a nuestra herencia cervantina, podemos captar más fácilmente la diferencia, que sí existe, y evitar la confusión y el rechazo *a priori*. Por supuesto la misma conceptualización puede extenderse a la creación de obras de texto, artísticas, etcétera, y bajo este concepto podemos decidir si queremos ceder nuestra obra libre, pero mediante un pago, o libre y además gratuitamente”<sup>42</sup>.

Es importante las explicaciones y connotaciones que Voutssás, hace respecto al concepto de software libre, sin embargo, considero fundamental destacar dos aspectos importantes, el primero, referente a que el término surge con vínculos comerciales, específicamente para la disseminación de

---

<sup>42</sup> VOUTSSÁS MÁRQUEZ Op Cit. p. 233-34

programas de cómputo, la segunda, los creadores intelectuales de estos programas ponen a la vista y bajo el “dominio público” el uso de estos programas, permitiendo algunos su distribución y modificación, bajo esquemas previamente establecidos por el autor, esto es, es de dominio público, pero ciertas partes del programa no se pueden modificar ni distribuir y hay que pagar por que se liberen las restricciones que se impusieron al poner a disposición de los usuarios, el “software libre”.

Así, una obra editada bajo los cánones del *copyleft*, permite su difusión y distribución no comercial, incluyendo la copia íntegra del documento, su digitalización y distribución gratuita, en ciertos casos, a través de Internet.

La literatura revisada anota que puede haber un *copyleft* mínimo y uno ampliado que permite usos y autorizaciones para la creación de obras derivadas a partir de originales, sin tener que consultar a los titulares de los derechos de autor si se les permite o no todas las situaciones antes descritas.

En este contexto, se sugiere el término anticopyright, que resulta una negación de las legislaciones de propiedad intelectual y de la convención internacional del copyright. Este anticopyright vio su desarrollo e impacto con la autoedición, ya que argumentaba la necesidad de generar un cuerpo de conocimiento libre, no reglamentados por la legislación que día con día se hace más condicionado y restrictivo y que actuaba constantemente a través de las entidades de gestión colectiva de los derechos de explotación de los autores.

Por ello, el *copyleft* se ha transformado en un instrumento más versátil y flexible, ya que aprueba y reconoce una amplia gama de probabilidades y perspectivas con diversos grados de libertad y de conservación de algunos

de los derechos por parte del autor. El propósito del *copyleft* no es transgredir las legislaciones sobre derechos de autor en uso. Pretende que este, se adapte a ellas, aminorando problemáticas legales para aquellos autores que en principio no están dispuestos a arriesgarse y experimentar con la creación, difusión, distribución, publicación y uso de sus trabajos.

Dentro de los inconvenientes y dificultades que se han presentado puedo mencionar, que todavía muchos autores no están convencidos sobre el uso del *copyleft* y son los que en gran medida, a través de las editoriales, ponen las condiciones de distribución y reproducción de sus obras producto de su intelecto.

Es importante enfatizar, como se menciono anteriormente que el término *Copyleft* se origino en el ámbito informático ( se aplica y adecua de manera análoga a la creación literaria y artística) con la finalidad de designar el tipo de protección jurídica que confieren determinadas licencias que garantizan el derecho de cualquier usuario a utilizar, modificar y redistribuir un programa o sus derivados, siempre que se mantengan estas mismas condiciones de utilización y difusión.

El *copyleft* en su versión más libre y blanda, se asocia invariablemente a la difusión digital por Internet de documentos. En este contexto, las obras estarán disponibles en la red y tendrán acceso a ellas toda persona que tenga acceso a las TIC.

Se afirma que el *copyleft*, es incompatible con dos vías de ingresos que dependen de las sociedades de gestión colectiva - en adelante SGC - de los derechos de autor:

- Los derechos de reproducción



➤ Préstamo de libros

Este último a través de las bibliotecas las cuales, que en el caso de no actuar, deberán de gestionar a través de las sociedades de gestión colectiva, las licencias para el préstamo de libros y estas a su vez – las SGC – repartirán el dinero que se obtenga de tal préstamo de libros, en partes iguales entre sus afiliados.

Para la Organización Mundial de la Propiedad intelectual [OMPI] las Sociedades de Gestión Colectiva, referente a los Derechos de Autor y los Derechos Conexos en el plano internacional manifiesta le evidencia que resulta prácticamente imposible llevar a cabo una gestión individual de los derechos de autor. Las personas como autores intelectuales no tienen el conocimiento, el tiempo ni la posibilidad de controlar todo los usos que se realizan de sus obras. No se darían abasto en contactar y negociar con editoriales, radiodifusoras y televisoras, sólo por mencionar algunos de los permisos y restricciones de las obras por ellos creadas.

Particularmente estos dos aspectos son incompatibles tanto con el movimiento del *copyleft*, como diversas legislaciones autorales, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el caso de las bibliotecas y centros de información, atenta directamente tanto a las instituciones de educación en sus diversos niveles, como con las políticas culturales y educacionales de los países del mundo, deteriorando y poniendo en riesgo la memoria cultural de toda la sociedad.

El servicio de préstamo de materiales, afectaría directamente a las bibliotecas en su asignación presupuestal para la adquisición de

documentos, la ampliación de sus colecciones y la esencia misma con la que se creó la biblioteca desde los tiempos más remotos.

Es importante destacar que la creación intelectual y cultural de forma impresa, no se plasma con la posibilidad de obtener ingresos a través de la reproducción o fotocopiado y de la posible remuneración obtenida a través de las bibliotecas por el préstamo de los materiales documentales. Debemos tener en consideración que la obra escrita se realiza por vocación, desinteresadamente o por investigaciones con apoyos financieros.

En la práctica la venta de libros, es la principal fuente de captación de ingresos de las editoriales, que obstaculizan el desarrollo y difusión del *copyleft*, ya que en todas las obras editadas, además de la leyenda que todos conocemos incluirá la siguiente:

Queda rigurosamente prohibido sin la autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, bajo las sanciones establecidas en la legislación, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo público.

Es de vital importancia que los actores involucrados lleguen al justo uso de la obra y con el apoyo, principalmente de las editoriales, para que concienticen a los autores a utilizar la licencia de *copyleft*. Todo indica que los autores con más perspectivas de vender y poner sus obras en Internet serán los que pueden llegar a conciliar o imponer a las editoriales la licencia *copyleft*.

### **2.2.3. Fair use**

Diversos son los fines con los cuales se puede considerar el justo uso o la reproducción de un documento, en los cuales, algunas de las legislaciones enmarcan como un justo uso los propósitos de crítica, comentarios, noticias, información, enseñanza e investigación.

Con el desarrollo, acceso y expansión de la información electrónica y digital, las legislaciones en el ámbito mundial no contemplan casos específicos para la producción editorial electrónica y virtual. Como lo afirma Voutssás:

“Ante la falta de legislaciones o lagunas a propósito de la información digital en espera de las consiguientes modificaciones a las legislaciones existentes, y mientras esto va sucediendo poco a poco en diversos países, en recientes años se ha difundido un código de ética que ha servido como guía cada vez más a muchos bibliotecarios del mundo que tienen que distribuir información digital”<sup>43</sup>.

Una de las legislaciones más restrictivas en los aspectos de copia es la legislación estadounidense (copyright), ya que en su interés de proteger a los creadores de las obras los sobreprotegió a expensas de los usuarios metiéndose en aprietos con el advenimiento de la información electrónica con fines educativos y académicos. Para el copyright, todo es ilegal y la problemática se agrava por el hecho de que en los Estados Unidos, la jurisdicción y demandas legales por cualquier situación son muy comunes.

De lo anterior se desprende el denominado “uso ético” o *fair use*, de la información.

---

<sup>43</sup> VOUTSSÁS MÁRQUEZ Op Cit. p. 226

El material protegido por los derechos de autor no sustituye la obtención del permiso correspondiente, por lo tanto la diferencia entre el justo uso, el uso ético y la infracción hacia estos derechos, independientemente del crédito correspondiente, no es clara ni fácil de definir.

Como ejemplo, podemos mencionar que en el año de 1961, en los tribunales de los EUA consideraron como el *justo uso* de una obra:

“las citas o fragmentos de la obra en revisión o crítica de la misma con fines de ilustración o comentario, citas de pasajes breves en un trabajo académico o técnico, para ilustrar o aclarar las observaciones del autor, uso de una parte del contenido de la obra en una parodia de la misma, resúmenes de un discurso o artículo, con breves citas, en un reportaje de noticias, reproducción de la parte de una obra, en una biblioteca, para sustituir la parte dañada de un ejemplar, reproducción por un maestro o estudiante de una pequeña parte de la obra para ilustrar una lección, reproducción de una obra en procedimientos o informes legislativos o judiciales, reproducción incidental y fortuita de una obra situada en la escena de un evento del cual se informa en un noticiario de cine, radio o televisión”.<sup>44</sup>

Dentro de los documentos esbozados para fundamentar el término de uso ético, encontramos que en el año 1998 Condoleezza Rice<sup>45</sup> directora de la Universidad de Stanford, envió a los miembros de la facultad; un memorando en él que se determina algunos de los antecedentes y las características aceptadas para el *fair use* tomando en consideraciones los

---

<sup>44</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS. Introducción a los derechos de propiedad intelectual < <http://www.lcweb.loc.gov/copyright/fls> > [ consultada: 13/06/02 ]

<sup>45</sup> Rice, Condoleezza. Copyright & Fair use. Memorandum to Faculty Members. United States: Stanford University Libraries. En: < [http://fairuse.stanford.edu/stanford\\_notices/rice.html](http://fairuse.stanford.edu/stanford_notices/rice.html) > [ Consultado: 240707 ]

aspectos relativos a la docencia e investigación de esa universidad. Entre ellos se destacan:

“el hecho de que con este enfoque se permite la reproducción limitada de obras protegidas con fines de investigación, crítica, reportaje, parodia y docencia -incluyendo varias copias para uso en el aula-. Los cuatro principales parámetros para determinar si un documento dado se copia bajo el principio del “*uso ético*” y no infringe la ley son:

1. El propósito y carácter del uso, considerando si éstos son de naturaleza comercial o con fines educativos no lucrativos

¿Es esta una copia igual al original? si lo es, no parecería estar cumpliendo este criterio. ¿la nueva obra ofrece algo más allá del original o lo transforma sustancialmente? este caso parece estar más acorde al uso ético. ¿el uso pretendido es sin fines de lucro? ¿con fines académicos? esto parecería estar acorde al uso ético;

2. La naturaleza del trabajo protegido

¿La obra está publicada o no? Las obras no publicadas generalmente no entran en el uso ético, y no por estar sin publicar carecen de derechos de autor.

¿La obra es factual o artística? Entre más tiende una obra a ser una expresión artística, menos parece caer su copia en el uso ético.

3. La cantidad y relevancia de la porción copiada, con relación a la obra en su conjunto.

Entre menos parte de la obra se tome, existe menos riesgo de que salga del 'uso ético'. Debe tenerse particular cuidado cuando la parte que se toma es la 'esencia' de la obra.

4. El efecto de ese uso sobre el mercado o valor potencial de la obra copiada.

¿Qué tanto esta copia produce un efecto negativo en las utilidades del titular de los derechos? <sup>46</sup>

Analizando detenidamente lo antes mencionado, se concluye que, los elementos se considerarán de suma importancia en el *fair use*, sin embargo, el último factor pareciera ser el que precisa y concreta cierto uso es ético o no.

La obra se encuentra disponible a través de la compra o licenciamiento por parte del propietario de los derechos de autor, en el medio o formato impreso o electrónico, reproducir y duplicar todo o una parte del documento en vez de comprar o autorizar y conseguir la autorización expresa del autor o del editor para realizar copias autorizadas sería presuntamente no ético y contravendría el *fair use*.

Si yuxtaponemos los elementos expuestos con anterioridad, es importante destacar que el artículo 148, numeral IV y V de la Ley Federal de Derecho de Autor Mexicana vigente, establece que:

“los trabajos literarios y artísticos ya conocidos y difundidos podrán utilizarse, siempre y cuando no perjudique y afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo

---

<sup>46</sup> VOUTSSÁS MÁRQUEZ Op Cit. p.227-229

en los siguientes casos: donde se especifica que la reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro...y la reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer”.<sup>47</sup>

Estas limitaciones y excepciones no surgen como fenómeno jurídico a partir del advenimiento de la era digital sino que han modificado sus formas ya que son tan antiguas como el Derecho de Autor.

Con relación a este asunto, Baum afirma que

“la ausencia de una normativa específica en la materia, que logre armonizar las legislaciones de los distintos países, la tecnología esta intentando cerrar este vacío legal a través del desarrollo de sistemas de gestión de los derechos de autor, más conocidos como Electronic Copyright Management Systems (ECMS) o Electronic Rights Management Systems (ERMS).”<sup>48</sup>

Por ello,

“agregando el cuarto criterio a los siete apartados de nuestra ley podemos tener una guía muy consistente acerca de lo que puede ser copiado y lo que no. Nótese que se afirma “muy consistente”. No hay absolutamente ninguna receta que permita realizar una copia cien por ciento exenta del riesgo de una reclamación, sobre todo en el ámbito internacional, pero los criterios del “uso ético” tienden a ser más y más utilizados como un estándar *de facto*

---

<sup>47</sup> MÉXICO. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Ley Federal del Derecho de Autor. México. Poder Ejecutivo, 24 de diciembre de 1996. p.53

<sup>48</sup> BAUM, Erica. Argentina: derechos de autor en internet: un dilema no resuelto. En Revista Electrónica de Derecho Informático No. 27, Octubre de 2000 p.1

y su ventaja enorme es su aceptación internacional. Por ello, el número de bibliotecarios que se rigen por él es cada vez mayor en el medio de la información digital”<sup>49</sup>.

Los debates al respecto sobre el uso ético de la información que día a día aparece y permanece en la supercarretera de la información, son hasta la fecha, en las diversas legislaciones de países desarrollados y en vías de desarrollo, motivo de debates y a las que se da poca atención al respecto. La mayoría de los países están más preocupados por realizar adecuaciones internas a sus legislaciones y sistemas jurídicos y otros tienen el cometido de adecuar sus legislaciones a los parámetros y exigencias internacionales y los tratados que han firmado al respecto, sin tomar en consideración, que las imprecisiones y utilización de palabras poco claras, trae consigo, problemáticas graves, tanto para los autores y editores, como para los ciudadanos que utilizamos la información como parte de la vida cotidiana. Más que un derecho, ya es una forma de vida utilizar la información día con día.

En el año 2000, la Universidad de Maryland, edita los criterios para maestros e instructores; consistentes en brevedad y espontaneidad, los criterios para los alumnos; consistentes en igualdad y de uso personal y los criterios para las escuelas, dónde impera el criterio de aplicación curricular.

En todos los casos, siempre debe darse en las copias claramente el crédito correspondiente de la autoría de la obra, y seguir las instrucciones de los autores cuando las haya.

La naturaleza jurídica en la cual fueron concebidos: el derecho de autor y el *fair use*, se contraponen con los objetivos, misión y finalidades que

---

<sup>49</sup> VOUTSSÁS MÁRQUEZ Op Cit. p.229



persiguen las bibliotecas. En este sentido resulta por demás polémico, delicado y complicado tratar de encontrar los elementos de los límites permisibles y no permisibles en cada uno de los contextos antes mencionados.

El derecho de autor, el uso ético a la información, como todas las leyes y normatividades que se crean, persiguen como finalidad salvaguardar, sistematizar y reglamentar la creatividad del hombre como parte de la libertad de las personas, incluyendo todo sus valores: culturales, sociales, ideológicos y religiosos. Las bibliotecas han sido un instrumento social cuyo objetivo radica en poner al alcance del usuario la información que él necesita y que previamente, ha adquirido y organizado.

Por ello, el funcionamiento correcto de las redes nacionales e internacionales de bibliotecas y servicios de información es de suma importancia debido a que estos facilitan el acceso a la información y sus flujos. Tradicionalmente, las bibliotecas y centros de información y documentación, han proporcionado el acceso al conocimiento publicado, a través de la ubicación y préstamo de las obras protegidas por el derecho de autor. Sin embargo, actualmente es imprescindible que el acceso y uso de la información en el entorno digital encuentre un justo uso y equilibrio entre los titulares de los derechos de autor y los usuarios.

Las universidades, deberán de pugnar, porque a las bibliotecas y a los usuarios de la información se les concedan excepciones que les permitan el acceso y el uso gratuito para fines educativos, de enseñanza, investigación y preservación de materiales digitales de acuerdo con un justo uso. Los bibliotecarios deberemos, con base en el código de ética profesional, procurar que se respete el justo uso y racional de estos derechos, con miras a no dañar derechos de los autores, ni perjudicar a los usuarios finales de la

información, unos por su autoría intelectual y otros por sus necesidades de utilizar recursos informativos en tareas educativas, de investigación o de esparcimiento.

#### **2.2.4. Creative Commons**

El *Creative Commons* (CC)<sup>50</sup> se concibe como el sistema regulatorio que intenta proteger el ambiente digital de los bienes intangibles de la mente. Históricamente, la creación y realización del software, al igual que muchos proyectos que soportaron el desarrollo de Internet, se encontraban determinados por su apertura y transparencia. Se veía como algo muy natural, concebir y transformar el código fuente de los sistemas.

Otros autores lo definen como

“uno de los proyectos más ambiciosos e innovadores en relación al destino de los espacios comunes, el dominio público y los derechos de autor en la era de las redes electrónicas.... corporación sin fines de lucro fundada en 2001 y lanzada en diciembre de 2002, con el apoyo del Centro para el Dominio Público (Center for the Public Domain) de los Estados Unidos.... CC es uno de los laboratorios montados para diseñar y gobernar el entorno participativo en la era de las redes electrónicas y su objetivo principal... es convertirse en una instancia regulativa neo-gubernamental e nivel mundial”<sup>51</sup>

También se enmarca como:

---

<sup>50</sup> Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados < <http://creativecommons.org> >

<sup>51</sup> VERCELLI, Ariel. La conquista silenciosa del ciberespacio. Creative Commons y el diseño de entornos digitales como nuevo arte regulativo en Internet. Argentina: Vercelli, 2004. p.150

“una metodología que permite al público en general que desea publicar una obra en *Internet* –texto, música, imagen, video, etcétera– seleccionar al instante en su sitio *Web* y sin ayuda de asesoría legal una serie de diversas “*licencias tipo*” que ya han sido redactadas por expertos en donde el autor selecciona ciertos derechos que él quiere otorgar a los que lo consulten, y ciertos derechos que él se reserva. Las combinaciones de derechos son muy numerosas haciendo que el autor pueda hacer una cesión muy pormenorizada de lo que permite y lo que no. De esta forma, el que encuentra el documento en la *Web* y desea utilizarlo sabe exactamente lo que el autor le permite hacer y lo que no, sin necesidad de contactos o permisos adicionales. Esta “licencia” queda adosada al instante a su documento electrónico en tres formas: legible al público en general, en redacción legal y en formato de máquina legible por computadora por un *navegador*. Esta metodología ha sido adoptada ya en veinte países y está en vías de estudio en otros tantos más, entre ellos México, ya que simplifica enormemente el otorgamiento y retención de derechos en publicaciones electrónicas, sin sustituir las leyes de derechos de autor ni el dominio público pero facilitando enormemente la distribución legal y organizada de documentos electrónicos. Ha probado ser ya un excelente complemento a las disposiciones legales en el mundo de las publicaciones electrónicas.”<sup>52</sup>

En español podría interpretarse el término *Creative Commons* como *Creatividad Colectiva*, *Creatividad Abierta* o *Creatividad Compartida*, como no existe un consenso al respecto, en esta investigación se le denominará en su versión en inglés y se puede decir que el CC es un proyecto sustentado en el ethos de la interactividad creativa y en donde se promueve compartir la creación individual o colectiva, con todo el mundo conectado a *Internet*. Esta agrupación intenta modificar las licencias de los trabajos creativos en

---

<sup>52</sup> Voutssás Marqués Op. Cit. p.234

una tarea sencilla para el público. La idea que subyace en este proyecto es facilitar estos procesos de obtener los permisos respectivos para obligar a ceder a los términos jurídicos que se enmarcan en el copyright y los derechos de autor. Actualmente está dirigida por un Consejo de Directores, entre los que se incluyen expertos como Lawrence Lessig<sup>53</sup>, el cual funge como presidente, James Boyle<sup>54</sup>, Michael Carroll<sup>55</sup>, Hal Abelson<sup>56</sup>, entre otros, y donde han participado, desde sus inicios, becarios y estudiantes del Centro Berkman para Internet y la Harvard Law School, el Centro para Internet y la Sociedad de la Escuela de Derecho de Stanford University<sup>57</sup> donde actualmente se aloja y desarrolla el proyecto.

En los Estados Unidos de Norteamérica, con el gobierno de Ronald Reagan, se desarrollan y se efectúan las primeras políticas conservadoras, con fundamento en lo anterior, estos modelos se convirtieron en modelos de negocios y se vio seriamente afectada la producción del software libre que afectó directamente y contraviniendo las especificaciones de la libertad de expresión que despuntada en el diseño de programas de cómputo. Así, el código libre que circulaba entre los grupos de programadores se modificó y cambió al volverse una mercancía y obtenerlo a través de una remuneración económica.

En 1985 Stallman y un equipo de colaboradores,

“Desarrollaron una licencia que tenía como objetivo frenar la transformación del código libre en código propietario.... tomó una gran decisión moral y

---

<sup>53</sup> Licenciado y profesor en derecho e la Universidad de Stanford. Es especialista en Derecho informático, fundador del Centro para Internet y de la iniciativa Creative Commons.

<sup>54</sup> Profesor de la Duke Law School, Science & Towerview

<sup>55</sup> Profesor Asociado en Derecho de la Villanova University School of Law y miembro fundador del Creative Commons.

<sup>56</sup> Profesor en Ingenieria y Ciencias de la Computación, Director fundador de Creative Commons.

<sup>57</sup> < <http://www.stanford.edu> >

emprendió una cruzada por el software libre, por la apertura y libertad del software. El movimiento compuesto por la FSF (Free Software Foundation) junto a otras iniciativas posteriores, también involucradas en la apertura y la libertad de las fuentes (Open Source Initiative – OSI)”<sup>58</sup>

El *Creative Commons* pone a disposición del público en general y de los creadores de obras intelectuales, instrumentos legislativos y legales sencillos que permiten tener la licencia de una obra con diversos grados de protección y libertad.

Las licencias de CC:

Son licencias a la carta, adaptables a las necesidades del autor y a las libertades de uso que éste quiera dar a su obra. Las licencias CC se constituyen a partir de una serie de sencillas preguntas que finalmente producen un documento de curso legal. Estas preguntas son las siguientes:

¿Quieres permitir el uso comercial de tu obra?

¿Quieres permitir modificaciones de tu obra?

¿Y en caso de que permitas modificaciones, quieres que se compartan de la misma manera que tu propia obra, es de decir con la misma licencia?.”<sup>59</sup>

El Creative Commons posee entre sus propósitos principales la creación de un espacio que promueva, facilite y garantice el intercambio colectivo de obras y trabajos de artistas, científicos y desarrolladores de programas, como forma de proteger una cultura de la libertad basada en la confianza de poder facilitar intercambios creativos comunitarios. Procura ayudar a los

---

<sup>58</sup> Ibidem p. 129

<sup>59</sup> VOUTSSÁS MÁRQUEZ Op Cit. p.234

interesados a intercambiar obras y trabajos de una manera sencilla, dinámica y segura. Pero, a pesar de que el Creative Commons trabajará con licencias y protección de obras, es necesario aclarar que no es una firma legal y no provee servicios legales, por lo que en varios lugares de su sitio web especifica que ni distribuyendo, exhibiendo, o vinculando estas obras se creará una relación semejante a las del abogado-cliente.

Este proyecto está inspirado en la Licencia Pública General<sup>60</sup> del sistema GNU de la Fundación para el Software Libre (FSF)<sup>61</sup>, y consiste en desarrollar, en principio, una aplicación en la Web que ayudará a los autores a exponer sus obras en el dominio público, o a que puedan otorgar licencias bajo términos más generosos y libres que se contemplan en las legislaciones autorales y de derecho de copia.

Distinto de la GPL-GNU, las licencias del proyecto Creative Commons no serán diseñadas sólo para software, sino –preferentemente– para diversos tipos de obras culturales: sitios webs, ilustraciones, música, películas, fotografía, literatura, software didáctico, etc. La idea es poder continuar construyendo sobre lo que otros creadores ya están desarrollando con relación a las licencias públicas, tratando de complementar y generar un espacio para el intercambio de los trabajos creativos.

La Licencia Publica General esta concebida para conseguir y obtener, una vez registrada la obra bajo el copyright y los derechos de autor,

“limitar o gobernar las consecuencias futuras de la obra en manos de la comunidad de usuarios-productores manteniendo la libertad originaria. Las obras no son puestas bajo el dominio público, como generalmente se piensa, sino que se licencia bajo condiciones

---

<sup>60</sup> GPL (General Public Licence)

<sup>61</sup> < <http://www.gnu.org/home.es.html> >

específicas. Los términos bajo los cuales la GLP gobierna los usos de la obra son flexibles y liberales.”<sup>62</sup>

Supuestamente, los requisitos en que se obtiene y habilita la licencia es “para todas las regulaciones” que los derechos de autor y el copyright protegen y precisa que las adaptaciones, versiones y utilizaciones de los programas difundidos tengan el código fuente abierto para poder adjudicarse y disponer de ellos en contextos equivalentes a los cuales el consumidor e interesado en el software lo recibió.

Las universidades apuestan por la difusión libre del conocimiento y en consecuencia firman declaraciones y apoyan iniciativas en este sentido. Y por otra deben buscar la manera de ser viables en el mundo editorial.

En el mundo universitario la tendencia es que las revistas científicas estén a disposición de los usuarios, eligiendo modelos completamente abiertos o modelos híbridos. Si la institución apuesta por la difusión libre, la editorial que se encarga de las publicaciones debe ofrecer a los miembros de la comunidad la posibilidad de optar por el acceso abierto. Y este mismo modelo puede servir para los contenidos docentes que pueden ser ofrecidos de manera libre o incluso combinando un formato libre y un formato cerrado para públicos distintos.

Los modelos como el Open access, el Copyleft, el Fair use y el Creative Commons, ofrecen excelentes oportunidades para que las bibliotecas universitarias se inserten en la competitividad y globalización de los

---

<sup>62</sup> VERCELLI, Ariel. Op. Cit. p.132

servicios de información. Ya que como lo afirma Arencibia<sup>63</sup>, los autores tienden a autoarchivar sus trabajos que se apoyan en cuatro factores:

1. “Accesibilidad, la disponibilidad a texto completo supone que los documentos sean mucho más accesibles, se eliminan las barreras monetarias o de tiempo y se simplifique el caos que algunas veces supone localizar documentos en la red.
2. Visibilidad, los documentos se hacen mucho más visibles para la comunidad científica internacional al formar parte de una misma base de datos.
3. Diseminación, los trabajos pueden estar en repositorios incluso antes de ser publicados, por lo que la difusión es inmediata, y la reacción de la comunidad científica, de existir, ocurrirá en un plazo breve de tiempo.
4. Citación, las tres primeras ventajas conllevan otra ventaja aún más interesante para un autor. Si un documento de investigación, además de ser interesante o novedoso, está disponible en Internet, es de fácil accesibilidad y ha sido difundido con inmediatez, inevitablemente tendrá más probabilidad de ser citado que otros con las mismas características de contenido pero con poca visibilidad o acceso restringido.”

Estos modelos ofrecen posibilidades de desarrollo y perspectivas para el futuro en la Sociedad de la Información y las TIC. Su capacidad, estabilidad y adaptabilidad de integración con otros sistemas es mayor que los modelos que trabajan a la inversa “software cerrado”.

En la **Figura 9**, se presenta en forma resumida, las características más importantes de cada uno de estos cuatro modelos.

---

<sup>63</sup> ARENCIBIA JORGE, Ricardo. Iniciativas de acceso abierto en ciencias de la información y documentación. Evaluación y perspectivas de E-lis. En Revista Especializada de Documentación Científica 28(2): 227, 2005



**Figura 9.** Los cuatro modelos



### **2.3. Perspectivas de los modelos**

El avance e impulso de la información digital y de Internet ha propiciado el mejoramiento de forma sustancial de las posibilidades de acceso a la información por parte de cualquier persona y desde cualquier lugar del mundo. Sin embargo, estas nuevas vertientes que ofrecen las TIC presupone, al mismo tiempo un problema para los derechos de autor de todo tipo de obras, producto del intelecto. Mientras las obras sólo estaban disponibles en soporte tangible (libros, revistas, partituras, discos, por mencionar sólo algunos), los beneficiarios y poseedores de los derechos

sobre ellas tenían un fuerte grado de control sobre su uso, distribución y reproducción. La jurisprudencia vigente, les otorgaba herramientas legales y legítimas para ejercer sus derechos, las infracciones e ilícitos en materia de derecho de autor sobre las obras tangibles, eran y siguen siendo fácilmente detectables.

Actualmente los documentos electrónicos se han convertido en cadenas de bits que permiten su fácil reproducción, distribución y manipulación, lo cual se lleva a cabo, en la mayoría de las veces sin conocimiento del titular de los derechos de propiedad intelectual. Para Fernández-Molina existen dos problemas que preocupan a los titulares de los derechos sobre sus obras:

“En primer lugar, la obra es copiada y difundida sin autorización, lo que supone una importante pérdida en los rendimientos a obtener por su venta, alquiler, etc. En Segundo lugar, la obra es modificada y convertida en una nueva, de manera que es difícil demostrar que ésta procede de la original y, por tanto, no hay que respetar sus derechos. Estos problemas están provocando la desconfianza por parte de autores y editores/productores, por lo que se frena el desarrollo de la publicación y producción de obras en formato digital.

En consecuencia no sólo ellos salen perjudicados, sino también los centros que proporcionan el acceso a estos trabajos digitales (bibliotecas e instituciones similares) y, en última instancia, los usuarios y ciudadanos en general.”<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> FERNÁNDEZ-MOLINA, Juan Carlos e Inmaculada Sánchez-Marín. Sistemas tecnológicos para gestionar los derechos de autor en internet En Revista Electronica Informacao e Cognicao 1(1):17, 1999.

Para enfrentar y superar estas problemáticas se pudiesen plantear dos soluciones:

- La primera consistente en promulgar una nueva legislación y la segunda en utilizar la tecnología para la protección de las obras.
- La legislación, deberá considerar leyes más rígidas, prohibiendo acciones que antes estaban permitidas y haciendo que las infracciones sobre el derecho de autor sean más contundentes para los infractores.

Lo anterior ya que la infracción acontece, cuando las obras protegidas por el derecho de autor son utilizadas, interpretadas, traducidas o reproducidas públicamente, sin la debida autorización de los autores o editoriales y se percibe remuneración económica.

Dentro del mundo globalizado, la gestión digital de derechos de autor, como ejemplo, puede limitar el número de copias que podrán realizar de la obra, prohibir cambios y limitar los soportes con los cuales se puede consultar la obra.

Desde la perspectiva tecnológica, se desarrollan sistemas de seguridad que siguen las acciones realizadas por parte del usuario, incluyan códigos que proporcionan prueba de la propiedad y protegen la copia, pueden detectar si se realizan alteraciones a los documentos, seguir la pista del movimiento de contenidos a través de la red y contabilizar cada uso que se haga de la obra.

Actualmente se están desarrollando una serie de modelos, como se han presentado en las unidades anteriores, que en general, intentan ofrecer proyectos prototipos. Desarrollando programas de cómputo, estos se

centran en diversos aspectos, con la finalidad de regular y gestionar de forma electrónica los derechos de autor.

Se habla de los Electronic Copyright Management System (ECMS) o Electronic Rights Management System (ERMS). Los cuales son la denominación genérica como lo afirma Fernández-Molina

“para nombrar a un conjunto de sistemas creados recientemente para gestionar el Derecho de Autor. Su función principal es identificar de forma unívoca las obras, ofreciendo información sobre el titular de los derechos de autor más las condiciones en que pueden ser usadas, y seguir la pista del uso que se hace de ellas.<sup>65</sup>”

Las medidas tecnológicas que emplean los modelos, como se ha podido constar son muy diversas. Cada uno de ellos otorga diversas autorizaciones, permisos y licencias para los documentos electrónicos a los internautas, así mismo los ECMS, emplean y complementan los modelos utilizando:

- Sobre tiro o marca de agua, ya que en los documentos impresos, la información de los derechos de autor, se presenta en la cubierta. En los documentos digitales deberá aparecer dicha información en cada una de las páginas de modo codificado, como una marca de agua.
- Información oculta, se fundamenta en alternativas especiales en el interlineado con la finalidad de crear modificaciones pequeñas pero regulares no detectables a simple vista. Sin embargo, se ha comprobado que estas pueden ser detectadas por sofisticados programas informáticos.

---

<sup>65</sup> Ibidem. p.2

- Identificación contenido/autor, propuesto solamente para documentos de texto en el cual se asigna un código único y unívoco a cada una de las líneas (*códigos hash*<sup>66</sup>), mediante la asimilación y cotejo de estos códigos se detecta la copia ilegal o plagio del documento en la red.
  
- Documentos encriptados o con contraseña, los cuales se regulan en la red mediante la denominación “editor-suscriptor”. En este sentido se emplea una contraseña para quien compra el documento, tenga acceso al mismo. De esta forma se limita el uso de la obra, según se establece en la licencia o contrato. Una vez que el usuario final ha obtenido el documento, el puede hacer con el lo que quiera o más le convenga a sus intereses personales y profesionales, según sea el caso, sin que afecte de forma directa e ilegal los derechos de autor como tal.

Para Fernández-Molina, existen otros proyectos, modelos y sistemas, los cuales se presentan de forma resumida, en la **Figura 10**.

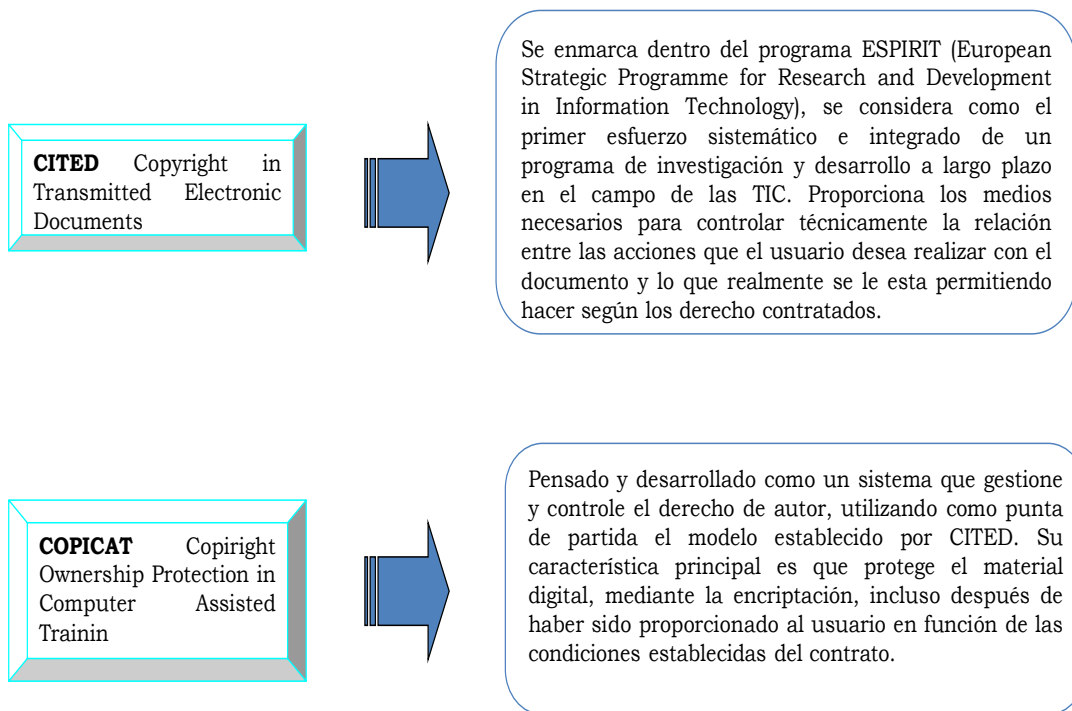
Los sistemas que se han desarrollado con el uso de la tecnología para salvaguardar, amparar y proteger los derechos de los autores y la propiedad intelectual, han cobrado gran auge en los últimos 10 años. Todo indica, que el uso y manejo de la ECMS, beneficia a los autores, editores, productores, bibliotecas y usuarios. Hasta el momento ninguno de los sistemas

---

<sup>66</sup> Código hash o de resumen, parte de una información de entrada de longitud indeterminada y se obtiene como salida un código, que se puede considerar único para cada entrada. La función de estos algoritmos es determinista, es decir, que partiendo de una misma entrada siempre se obtiene la misma salida. El interés por estos algoritmos consiste en que partiendo de entradas distintas se obtienen salidas distintas. Un ejemplo son los Cyclic Redundancy Code (CRC) que se utilizan para detectar errores de comunicación o transmisión.

desarrollados se considera adecuadamente seguro para responder y legalizar las infracciones y delitos en el ámbito internacional.

**Figura 10.** Otros modelos



### **2.3.1. Derechos de autor y modelos**

Las tendencias y transacciones de la información en Internet está siendo sujeta a las más estrictas normas de la denominada “economía clásica”, ya que las leyes de propiedad autoral requieren del pago de los documentos

electrónicos. Este enfoque puede parecer que se deja a un lado se excluye la idea de una cultura de acceso libre, justo uso e información gratuita para el mundo, en dónde los proyectos y supuestos de una biblioteca virtual universal, tendría como meta la distribución y puesta a disposición del usuario, los contenidos documentales que se desarrollan en la denominada Sociedad de la Información.

Para Ramos hay una nueva realidad en la Gestión de los Derechos de Autor:

“Por un lado, los titulares de los derechos que circulan por la red quieren ampliar su esfera de dominio y rechazan que la ubicuidad de Internet les niegue la posibilidad de un beneficio que consideran una consecuencia natural de la aplicación de las leyes del mercado de los derechos de autor y la propiedad intelectual.”<sup>67</sup>

Muchos de los cibernautas se resisten y objetan de que en el entorno del ciberespacio no sólo puede imperar y operar la circulación de información, mediante previo pago. En estas revoluciones culturales, el caso Napster<sup>68</sup>, ha sido muy sonado y del interés de la industria cultural y de las legislaciones por evitar contextos y entornos que despojen a los titulares de los derechos de autor de una retribución y pago por el uso de los contenidos que circulan en la red y muchos han percibido a las bibliotecas, como las sucesoras, en el uso de documentos sin pagar regalías en el ciberespacio.

---

<sup>67</sup> RAMOS SIMÓN. Fernando L. La gestión de derechos de autor en entornos digitales, un reto para las bibliotecas y centros públicos de información. En *Revista General de Información y Documentación* 12(1): 259. 2002.

<sup>68</sup> En 1999, se pone a disposición de los cibernautas este portal que en poco tiempo alcanzó gran popularidad, ya que permitía el intercambio de música. La reacción de las casas discográficas no se hizo esperar, exigiendo el cierre del portal, ya que circulaban las canciones sin autorización expresa, y pago de regalías de los titulares de los derechos de autor. Los defensores de Napster argumentaron que solamente era un préstamo gratuito entre los usuarios en la red de forma privada, esto no implicaba que las canciones se utilizaran con fines de lucro.

A lo largo de la historia los derechos de autor se han establecido como una bipolaridad. Por un lado, la legislación da la razón a los creadores en cuanto a sus derechos morales y patrimoniales. En otro sentido las legislaciones y la práctica cotidiana han conformado un conjunto de excepciones que permiten el acceso a las obras y facilitan así, el desarrollo de la investigación, la educación y el progreso del conocimiento.

La formalidad del cumplimiento y ejercicio de los derechos de autor, ha existido entre los editores, autores, bibliotecas y usuarios. Su cabal cumplimiento ha quedado en la buena fe de las partes y a las reglamentaciones que se ven reflejadas en los contratos. La modalidad en el entorno digital es que las TIC instrumentan de diversa forma las reglamentaciones, de modo que es más difícil, interpretar la buena fe de las partes y el uso lícito y permitido de la información que circula en la red.

Bajo estos acontecimientos, el autor exige se establezcan y reconsideren las legislaciones autorales y se creen y modifiquen los derechos, ya que el acceso a los contenidos es una realidad desde cualquier computadora del mundo.

Actualmente, nos encontramos en la era de los *dilemas digitales*, ya que al acceso a la información crece minuto a minuto y se enfrentan los derechos de los usuarios, con los derechos de los titulares de los contenidos electrónicos y digitales. Los avances tecnológicos han inducido un cambio esencial en cuanto a la capacidad de producir, reproducir, distribuir, controlar y publicar documentos digitales, lo que ha provocado una depreciación en los costos, facilitando la producción con una alta calidad y una rápida distribución de contenidos a través de la Internet.

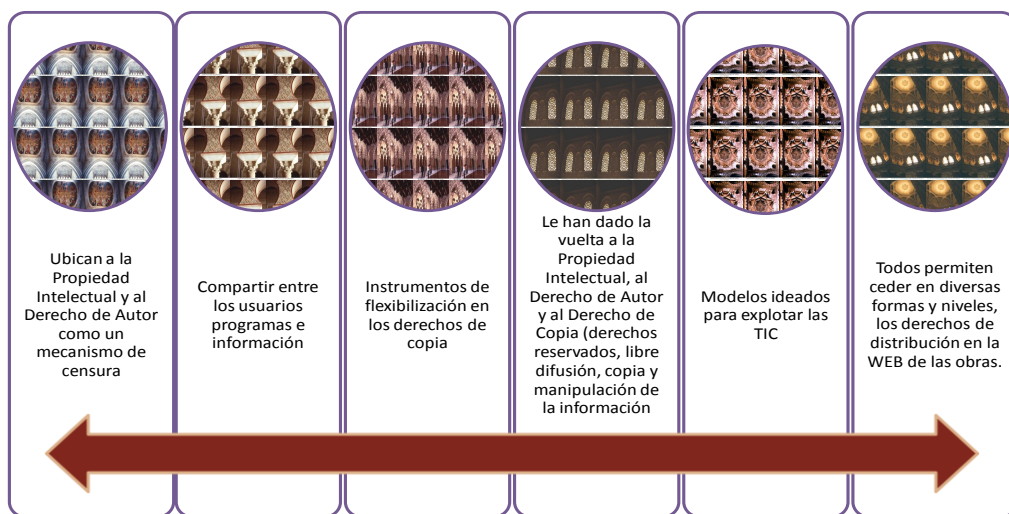


Finalmente un libro en la estantería de una biblioteca tradicional, puede ser consultado por una o dos personas en diversos momentos. Un documento digital puede ser consultado, copiado y distribuido por un sinfín de usuarios conectados en el ciberespacio, sin límites tecnológicos al acceder simultáneamente.

Las situaciones que dominan en nuestros días nos deben llevar a resolver el *dilema digital*, a través de la regulación de los derechos de propiedad intelectual y de los derechos de autor en al ámbito de las TIC inmersos en la denominada sociedad de la información.

Los modelos de acceso y recuperación de información, presentados en la **Figura 11**, se sitúan hacia las siguientes funciones:

**Figura 11.** Funciones de los Modelos



- *La encriptación o codificación de contenidos, para protegerlos digitalmente en el ciberespacio.*
- *Mediante la encriptación se exige una clave para el acceso a los contenidos, previa firma de contrato y pago, según lo acordado.*
- *Los sistemas aseguran que las autorizaciones de pago se efectúen según lo acordado.*
- *Se autentifican los contenidos ya que se garantiza que los textos digitales son originales.*
- *Se identifica plenamente a los actores involucrados en estas transacciones.*

Autores como Dusollier<sup>69</sup>, Garrote<sup>70</sup> y Ramos<sup>71</sup>, afirman que la defensa y salvaguarda jurídica de las medidas tecnológicas, se contempla en tres niveles:

1. La obra, per se además queda protegida por la ley
2. Así también, la obra queda protegida por la técnica
3. La técnica en si misma queda protegida como tal por la ley.

Actualmente, las bibliotecas y centros de información adquieren materiales digitales y electrónicos con tecnologías y licencias que permiten, el “uso lícito de la información” sin perjuicio y menoscabo de los derechos patrimoniales, ya que las bibliotecas tienen dentro de sus objetivos catalogar, clasificar, conservar y proporcionar servicios a la comunidad. Al adquirir las biblioteca colecciones digitales debe cumplir con los términos de licencias establecidos en los contratos y esta sujeta al control de sistemas jurídicos en el marco internacional, en cuya caso, la explicación y definición

---

<sup>69</sup> DUSOLLIER, S. Internet et droit d’auteur. Dossier Droit et nouvelles technologies (7-5-2001)p.23 En < <http://www.droit-technologie.org> > [Consultada: 10/02/08]

<sup>70</sup> GARROTE. I. El derecho de autor en internet. La directiva sobre derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información. Granada: Comaresp.494-495.

<sup>71</sup> RAMOS SIMÓN. Op.Cit.

de legalidad de las medidas de protección y de las privilegios y libertades de las bibliotecas puede estar muy apartado del entorno en el que se aplican.

Las problemáticas e incertidumbres que plantea la utilización de estos dispositivos en los entornos bibliotecológicos ha sido desde los noventa estudiado desde el punto de vista legal. Claro ejemplo se establece en el Digital Millenium Copyright Act (DMCA)<sup>72</sup>, promulgada en 1998 por los Estados Unidos de Norteamérica, donde se establece la excepción a las bibliotecas, archivos e instituciones educativas sin ánimo de lucro. La excepción permite incumplir las disposiciones de protección con el único beneficio de valorar la posible adquisición de una obra protegida, es necesario que no haya ninguna otra copia.

Es importante destacar que la excepción ha sido objeto de duras críticas, debido a la insuficiente capacidad de maniobra que se da a las bibliotecas, como se puede observar en la **Figura 12**.

---

<sup>72</sup> Este proyecto legislativo, enmarcado como Ley de 1998 sobre Derechos de Autor en el Milenio Digital, abarca disposiciones que otorgan ciertas inmunidades a bibliotecas y archivos cuando copias materiales. El proyecto de ley exime a las bibliotecas, a pagar daños monetarios en litigios por violación de derechos de autor si no tuviera conciencia ni razones para creer que su acto constituye una violación.

**Figura 12.** Diferencias entre los modelos

	<b>Diferencias</b>
<b>Open Access</b>	Las facilidades para la difusión y la accesibilidad a la comunicación científica a través de Internet contrastan con las barreras tanto económicas como de derechos de reproducción (copyright) impuestas por las grandes editoriales, que controlan la mayoría del mercado de las publicaciones científicas. Como respuesta a esta situación no cabría sino esperar una reacción por parte de los investigadores, bibliotecarios y gestores de la información representada por lo que se ha denominado “movimiento para el libre acceso” (open access movement) a las publicaciones científicas.
<b>Copyleft</b>	Primer modelo de licencia en aparecer bajo el concepto de Software Libre. El autor o editor tienen total libertad de ceder niveles y obligaciones sobre los derechos de distribución y copia de las obras.
<b>Fair Use</b>	Se trata de una asociación capaz de obtener beneficios de la libre circulación de software y contenidos por la red. El informe <a href="#">Fair Use in the US Economy: Economic Contribution of Industries Relying on Fair Use</a> está realizado para contrarrestar los muchos intentos de las industrias culturales (como, por ejemplo, libros, prensa, música, deportes y cine) de rentabilizar el uso que los buscadores hacen de la información que encuentran en la red.
<b>Creative Commons</b>	Promovida por la fundación del mismo nombre, pro copyleft. Son 21 países que han implementado este modelo y lo han adaptado según su legislación vigente. Autorizan copias, reproducir, difundir, interpretar o representar y transformar libremente la obra que protegen?

En resumen, podemos decir que las licencias permiten la reproducción, distribución y comunicación de las obras siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el autor o el titular de los derechos de autor. Estas condiciones están determinadas por el tipo de licencia, como lo afirma Labastida<sup>73</sup>:

- “Reconocimiento (by)1: Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la generación y distribución de las cuales está permitida sin ninguna restricción.

<sup>73</sup> LABASTIDA I JUAN, Ignasi. El copyleft y su aplicación en el mundo universitario. En VI Congreso de Editores Universitarios de América Latina y el Caribe, Costa Rica, Agosto. 2007 <  
<http://www.bib.ub.edu/fileadmin/arxiu/publicacionsCRAI/IgLabCopyleft.pdf> > [  
 Consultado: 05/02/2011 ]

- Reconocimiento-NoComercial (by-nc)<sup>2</sup>: Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco puede utilizarse la obra original con fines comerciales
- Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual (by-nc-sa)<sup>3</sup>: No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales debe hacerse mediante una licencia igual que la sujeta a la obra original
- Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada (by-nc-nd)<sup>4</sup>: No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.
- Reconocimiento-CompartirIgual (by-sa)<sup>5</sup>: Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales debe hacerse mediante una licencia igual que la sujeta a la obra original
- Reconocimiento-SinObraDerivada (by-nd)<sup>6</sup>: Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas”.

Como se indica en los resúmenes de las licencias, algunas de estas restricciones pueden ser revocadas si se obtiene la autorización expresa del titular de los derechos. Es decir que si alguien quiere hacer un uso comercial de una obra, llegando a un acuerdo con el dueño de la licencia se podrá obtener el derecho de explotación respectivo.

Dentro de las ventajas de las licencias, podemos mencionar: la simplicidad del resumen de la licencia, la posibilidad de ser entendidas por máquinas, y por lo tanto susceptibles de facilitar la indexación en buscadores, la flexibilidad de las licencias, e incluso su internacionalización. Está claro que este sistema legal no pretende solucionar todos los problemas de los usos y abusos de los derechos de autor pero sí que pretende generar una reflexión sobre el acceso a la cultura en general. Utilizar una de estas licencias no asegura que la propiedad intelectual y los derechos de autor sean vulnerados, pero al menos puede facilitar que la obra se difunda más fácilmente y que se puedan crear nuevas obras.

## **Capítulo 3. El derecho de autor frente al mundo global de la información**

### ***3.1 El mundo global de la información y el proceso de globalización***

En los inicios del presente siglo, el mundo ha experimentado la dispersión masiva de la información a través de la WWW, así como de términos que antes se utilizan de forma escasa, como resulta ser el de “Globalización”. Para efectos del presente capítulo, la globalización es un acontecimiento de carácter mundial, se fundamenta en lograr “una penetración mundial de capitales, en sus inicios sólo se refería a perspectivas económicas, industriales y comerciales, ha permitido que la economía mundial abra espacios de igualdad e integración que amplían y han extendido la vida económica. Surge como consecuencia de la internacionalización cada vez más acentuada de los procesos económicos, los conflictos sociales y los fenómenos político-culturales.”<sup>74</sup>

Ha sido definida como el “proceso de desnacionalización de los mercados, las leyes, incluidas la de propiedad intelectual y derechos de autor y la política en el sentido de interrelacionar naciones e individuos por el bien común.”<sup>75</sup> También se define como “la fase en que se encuentra el capitalismo a nivel mundial, caracterizada por la eliminación de las

---

<sup>74</sup> Cf. MORALES, Fernando. Globalización: conceptos, características y contradicciones En < <http://reflexiones.fcs.ucr.ac.cr/documentos/78/globalizacion.pdf> > [ Consultado: 27/12/09 ]

<sup>75</sup> LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: GLOBALIZACIÓN Y DESARROLLO En < <http://globalizacion-postfordismo.blogspot.com/2008/06/los-derechos-de-propiiedad-intelectual.html> > [ Consultada: 27/12/09 ]

fronteras económicas que impiden la libre circulación de bienes servicios y fundamentalmente de capitales.”<sup>76</sup>

“Es un proceso histórico, el resultado de la innovación humana y el progreso tecnológico. Se refiere a la prolongación más allá de las fronteras nacionales, a la creciente interdependencia entre los países, a la creciente integración de las economías de todo el mundo ( esto en todos los niveles de la actividad económica humana), especialmente a través del comercio y los flujos financieros, abarca además aspectos culturales, políticos y ambientales más amplios.”<sup>77</sup>

Entonces podemos decir que la globalización es un concepto que pretende describir la realidad inmediata como una sociedad planetaria, más allá de fronteras, barreras arancelarias, diferencias étnicas, credos religiosos, ideologías políticas y condiciones socio-económicas o culturales, un intento de hacer un mundo que no esté fraccionado, sino generalizado, en el que la mayor parte de las cosas sean iguales o signifiquen lo mismo.

Para González, “la globalización es un proceso de dominación y apropiación del mundo. La dominación de estados y mercados, de sociedades y pueblos, se ejerce en términos político-militares, financiero-tecnológicos y socioculturales. La apropiación de recursos naturales, la apropiación de las riquezas y del excedente producido se realiza – desde la segunda mitad del siglo XX – de manera especial, en que el desarrollo tecnológico y científico más avanzado.....”<sup>78</sup>

---

<sup>76</sup> ALLENDE SULLIVAN, Patricia. Sobre las bibliotecas, los bibliotecarios y la globalización  
En Biblos 13:3. 2002

<sup>77</sup> Ibidem.

<sup>78</sup> GONZALEZ CASANOVA, Pablo. Democracia en América latina: actualidad y perspectivas. México: La Jornada. p.233. 1994

En el contexto social, implica la reducción de las distancias entre todos los países. Juega un papel primordial en el desarrollo de las TIC, un ejemplo muy claro de ello es el uso de Internet.

Dentro de las características de la globalización, autores como Pérez<sup>79</sup>, Ayuso<sup>80</sup> y Morales<sup>81</sup>, entre otros, mencionan que ésta se caracteriza por:

Es un proceso universal que vincula a todos los países del planeta, independientemente de la posición que ocupen dentro de la economía mundial y del orden político.

Al existir un proceso irreversible de integración de los mercados, se parte de la existencia de países mejor posicionados que otros, es decir que su naturaleza económica es excluyente, porque aquellas naciones o regiones que no pueden ser competitivas, quedarán a la zaga del desarrollo.

Al ser en el mercado el elemento primordial de la globalización, el Estado como unidad política y como espacio en el cual se desarrolla el gobierno y la soberanía de los países, queda en segundo plano, Al ser el mercado el mecanismo en el que predominan las relaciones entre los países y regiones, la capacidad de consumo determinará su valor y no su condición humana.

Está cimentada por los Medios Masivos de Comunicación, su influencia es sobre los aspectos políticos, sociales, económicos y de comunicación, entre

---

<sup>79</sup> PÉREZ BERMÚDEZ, José. Internet y la globalización de la información En < <http://www.noticias.com/articulo/14-05-2005/jose-perez-bermudez/internet-y-globalizacion-informacion-4h8c.html> > [Consultada: 23/04/09]

<sup>80</sup> AYUSO GARCÍA, M. D. La globalización de la información y los derechos de los ciudadanos en los umbrales del s. XXI. In: CONGRESO NACIONAL DE AMABAD, 1999, Toledo. Actas... Toledo, 1999. p. 642-650. (Boletín, 49).

<sup>81</sup> MORALES A. Fernando. Globalización: conceptos, características y contradicciones En < <http://www.reflexiones.fcs.ucr.ac.cr/documentos/78/globalizacion.pdf> > [Consultada:22/04/09]



muchos otros, permiten difundir ideas a cientos o miles de millones de personas.

Los mercados, el capital, la producción, la gestión, la fuerza de trabajo, la información, el conocimiento y la tecnología se organizan en flujos que atraviesan las fronteras nacionales. La competencia y las estrategias económicas, tanto de grandes como de pequeñas y medianas empresas, tienden a definirse y a decidirse en un espacio regional, mundial o global. La globalización empuja a las empresas y mercados a organizarse en redes estrechamente hilvanadas a escala planetaria.

La ciencia, el conocimiento, la información, la cultura, la educación, etc. tienden a escapar de los límites o controles nacionales y asumir, al igual que los mercados, en una red transnacional y global.

Para Morales, “la existencia y el uso de la información se relacionan con uno de los fenómenos característicos de nuestro tiempo: la globalización. En efecto, la información, como parte fundamental de todo movimiento cultural y como uno de los productos más distintivos del ser humano, posibilita conocernos a nosotros mismos y a los otros, permite realizar una relectura del ser y del quehacer.”<sup>82</sup>

El mundo global y la denominada sociedad de la información, han producido cambios sustanciales en diversos campos del conocimiento y construido escenarios de vinculaciones, relaciones y acciones que repercuten en la sociedad en su conjunto; al mismo tiempo, ha generado retos para el derecho de autor adaptado a las nuevas realidades tecnológicas, lo que requiere que los legisladores y los autores se

---

<sup>82</sup> MORLAES CAMPOS, Estela. Infodiversidad y cibercultura globalización e información en América latina. Buenos Aires: Alfagrama. 174p. 2006

cuestionen, por una parte, los alcances de los derechos de autor, por otra, la conveniencia de las normatividades del uso de la información.

La idea del mundo global ha estado en el pensamiento del hombre desde hace varios siglos, sin embargo, es con el advenimiento de las tecnologías de la información y comunicación, cuando esta representación es más vigente que nunca, con la interrelación de los países, de las economías y de las culturas e ideologías.

Dado lo anterior la globalización se aprecia en varias dimensiones: la política e ideológica, social, y financiera, de información y tecnológica y la de mercado, entre muchas otras.

El presente trabajo se circunscribe al rubro de Información y tecnología en el mundo global.

### ***3.2 El derecho de autor***

Ciertamente, los derechos de autor, han provocado rigurosos debates y generado legislaciones, normas y reglamentos, cuyos propósitos han sido proteger a los autores del uso que se da a sus obras. América Latina tiene una fisonomía propia, puede haber diferencias en cada país en asuntos de detalle, pero existen rasgos esenciales característicos como lo son el escenario geográfico y las razones históricas, sociales, económicas, políticas y culturales.

Al respecto, señala que en los últimos años, son muchos los cambios a los que se ha enfrentado América Latina y que han abarcado "al conjunto de la estructura económica y social, los procesos de trabajo y valorización, las

relaciones entre las clases, la estructura y relaciones dentro de éstas, los vínculos entre estado y economía, las relaciones entre los países latinoamericanos, y los vínculos entre la región."<sup>83</sup>

En el ámbito bibliotecológico Morales afirma que “La bibliotecología se desarrolla en cada país adquiriendo sus propias características específicas, empero, independientemente del grado de desarrollo en cada nación...hay fenómenos, problemas, situaciones y soluciones que son comunes a los de otras naciones, y más cuando éstas presentan similitud en los aspectos culturales, lingüísticos, históricos y sociales.”<sup>84</sup>

Con relación a lo económico, los países latinoamericanos son considerados en la categoría de países en desarrollo, este aspecto se refleja en los diversos tipos de sus bibliotecas; sin embargo, a pesar de la crisis económica y los problemas sociales que enfrentan en la actualidad las naciones latinoamericanas, los procesos de modernización y de renovación se reflejan en diversas actividades, entre ellas en sus bibliotecas.

Tal tema no está exento de dificultades, pues cada nación tiene particularidades legales al respecto. Sobre este asunto, Goldstein anota que “la protección debe de ser capaz de atender intereses públicos y privados que en esta materia están en juego y que dependen de diversos factores no sólo sociales y económicos, sino asimismo jurídicos y de política jurídica que con los años se entrecruzan y se condicionan recíprocamente.”<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> ALVAREZ ANDREWS, Oscar. Caracteres Generales de las Sociedades Latinoamericanas  
En Revista Mexicana de Sociología 19(2):423 May-Ago 1957

<sup>84</sup> BIBLIOTECOLOGÍA LATINOAMERICANA : UN PANORAMA GENERAL / Comp. Estela Morales Campos. México : UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 1989. p.1

<sup>85</sup> Golstein, Paul. El **copyright** en la sociedad de la información / int. y trad. María Luisa Llobregat Hurtado, Alicante: Publicaciones Universidad de Alicante, 1999, p. 15

En materia de derecho de autor, entendido como el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas, para que goce de prerrogativas y de privilegios exclusivos, el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) contempla la protección de las obras literarias, artísticas y científicas. En México se contemplan las obras: musicales, dramáticas, dancísticas, pictóricas o de dibujo, escultóricas y plásticas, caricaturas, historietas, arquitectónicas, cinematográficas, radiales, televisivas, programas de cómputo, fotográficas y obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil. Tocante a las obras de compilación, se incluyen las enciclopedias, antologías y bases de datos; estas últimas son de particular interés para autores de contenido y encargados de antologías para la educación virtual, por lo tanto, conviene revisar las particularidades legales que las protegen de su uso ilegal.

El derecho de autor contempla dos aspectos inseparables: “el derecho moral y el patrimonial; mientras que el primero es irrenunciable, el segundo puede ser transmitido como cualquier otro derecho económico.”<sup>86</sup> la diferencia existente entre los sistemas jurídicos mundiales se fundamenta en que “el derecho continental europeo [...] protege el derecho moral y patrimonial; por su parte, el *common law*, o derecho anglosajón, sostenido básicamente por Inglaterra y Estados Unidos [...] pone el acento en el derecho patrimonial y deja a la decisión tribunalicia la solución de cualquier inequidad respecto de la persona humana. Es de este modo como al primero se le denomina *derecho de autor* y al segundo *copyright* (derecho de copia).”<sup>87</sup> En este sentido, la ley mexicana pone especial énfasis en los autores como personas físicas, a quienes reconoce derechos básicos perpetuos e inalienables.

---

<sup>86</sup> Goldstein, Mabel. Derechos de autor, Buenos Aires: Ediciones la Rocca, 1995. la p. 41.

<sup>87</sup> *Ibidem*.

Con la aparición y desarrollo de documentos digitalizados y la información disponible en entornos de redes de teleproceso, la situación del “derecho de autor, el derecho de copia y el derecho a la información”<sup>88</sup> se ha complicado, generando nuevas dificultades e inconvenientes, que en muchos casos no se encuentran previstos en las legislaciones. Sin duda, la cuestión sobre tales derechos es sumamente compleja.

La globalización, entendiéndose como un fenómeno nuevo y contextualizado desde la perspectiva del desarrollo del sistema capitalista e. lementos que definen como un proceso objetivo que se fortalece en la economía mundial actual que está caracterizado por un incremento sustancial del capital transnacional en las economías de los países del orbe.

Al respecto Morales reitera que, la “globalización se caracteriza por imprimir mayor intensidad a los flujos de información, los intercambios comerciales y de capitales internacionales, y la gran comercialización de productos de todo tipo, aun culturales y los científicos.”<sup>89</sup>

En el presente siglo se advierte que las redes de teleproceso revolucionan el acceso, consulta, navegación y uso de diversas obras, ya que cada vez más autores de contenido, de antologías y alumnos tienen libre acceso a la información disponible vía Internet. Hoy, las tecnologías de información y comunicación desvanecen las fronteras de distancia y tiempo para

---

<sup>88</sup> El derecho de autor en jurisprudencia se considera el término genérico que contempla los derechos concedidos a los autores de obras literarias, artísticas, científicas, etc. El derecho de copia (**copyright**) se ocupa de los aspectos económicos o patrimoniales para la explotación de la obra intelectual y de las fotocopias ilícitas. La **propiedad intelectual** se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan lo concerniente a patentes, marcas, derechos de autor, etc. Jurídicamente es la noción más amplia que abarca los derechos de autor y los de propiedad industrial. El derecho a la información se considera ya que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y a la libertad de expresión, estos derechos comprenden el no ser juzgado por motivo de sus opiniones, el de investigar, libre libertad de cátedra y recibir informaciones, opiniones y divulgarlas y transmitir las sin limitación de fronteras, a través de cualquier medio de difusión.

<sup>89</sup> MORALES C., Estela. Infodiversidad, globalización y derecho a la información. Buenos Aires: Sociedad de Investigaciones bibliotecológicas. 2003. p. 48

recuperar información de libre circulación. Sin embargo, se distinguen dos tipos de la información disponible en la red: la gratuita y la remunerada.

Esta última es, por lo general, la que produce la investigación y, en consecuencia, ofrece calidad de contenido; se controla por medio de software, que funge de interfaz en el almacenamiento y recuperación de la documentación en línea. Este tipo de información se vincula con el *comercio electrónico*, consistente en la contratación de servicios de información vía red, lo que conlleva a la recuperación de documentos digitales, mediante una remuneración económica que libera la obtención del documento específico. No obstante, día con día se producen nuevos programas de cómputo para la protección de contenidos académicos y de investigación de alto nivel; no obstante, la piratería de información sigue siendo un asunto cotidiano.

Ante la necesidad de usar información digital, disponible en los entornos de red; es indispensable revisar y proponer marcos jurídicos nacionales e internacionales orientados a proteger los derechos de autor, los derechos de copia y los derechos de los usuarios al acceso y uso de la información.

Los derechos de autor en el escenario de la globalización no deben ser obstáculo para la creación de materiales, ya sea en el desarrollo de textos ex profeso, en la preparación de antologías, en el desarrollo de recursos multimedia o en el uso de lecturas complementarias. En medios académicos o gubernamentales se estima que para no cometer infracciones en materia de propiedad intelectual y derechos autor cuando se usan medios digitales, se han de atender los siguientes derechos:

“El derecho a la reproducción de un trabajo.

El derecho a la preparación de trabajos derivados

El derecho a la distribución de copia y su venta.

El derecho a la presentación de un trabajo.

El derecho a la exhibición y publicidad de un trabajo.”<sup>90</sup>

Habrá que atender el uso justo de las obras publicadas, sin soslayar los intereses de autores, editores, usuarios y bibliotecas. El derecho de autor debe armonizar el uso correcto de la información impresa y la documentación digital, estableciendo una distinción entre la propiedad material del soporte y la propiedad inmaterial del contenido digital.

Los nuevos desafíos globales tienen gran incidencia en los territorios y sociedades trayendo como consecuencia una mayor complejidad e incertidumbre con relación a su desarrollo futuro. Este fenómeno real, pone en desigualdad de condiciones a los países, favoreciendo aquellos que tienen mayor desarrollo científico y técnico, nivel cultural disponibilidad de recursos, entre otros aspectos.

Para el caso de México, tales asuntos son objeto de análisis en el Instituto Mexicano de la Propiedad intelectual (IMPI) y el Instituto Nacional de Derecho de Autor (INDA) instancias cuya función es la protección de la propiedad intelectual, en la Ley Federal de Derechos de Autor, la cual “contempla disposiciones importantes para combatir la piratería y la competencia desleal, [...] vigilar y sancionar aquellas conductas violatorias de algún derecho de autor o de derechos conexos, que impliquen alguna infracción en materia de comercio [...]”<sup>91</sup>

---

90“Copyright issues in Digital Distance Education”. [en línea] <  
<http://www.tbr.state.tn.us/offices/generalcounsel.aspx?id=302&terms=copyright+issues+in+digital+distance+education> > [consultada:09/03/04]

91 INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Informe anual 1999, México: El Instituto, 2000, p. 16.

La participación de México en la Organización Mundial de la Propiedad intelectual (OMPI) ha fructificado en algunos tratados, entre los que destacan el Tratado de la OMPI sobre derechos de autor y derechos conexos (1999) y el Decreto del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor relacionado con las publicaciones en Internet (2002). Este último decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 15 de marzo de 2002, instituye las pautas internacionales con la finalidad de impedir el acceso no autorizado y la utilización indebida de las obras disponibles en red. Las facultades, estructura y disposiciones del decreto se enmarcan en que los autores dispondrán del amparo jurídico en cada uno de los estados contratantes, en contra de la distribución, alquiler comercial y comunicación al público de sus obras en los entornos digitales.

Sin embargo, conforme el ciberespacio de acceso gratuito se adelgace debido a la extensión de los derechos de autor, nos dirigiremos a un ambiente que puede acentuar aún más las distancias entre los diferentes estratos económico-sociales, lo que nos podría conducir a un periodo de mayor renuencia a participar en la vida científica como consecuencia de esta forma de globalización. Gradualmente el ciberespacio será controlado por los poderosos intereses comerciales y políticos que controlan al comercio mundial, alejándonos de la visión romántica original que concebía al ciberespacio como una nueva frontera libre de las restricciones de los medios audiovisuales tradicionales. En seguida citaremos una serie de interpretaciones en este sentido del ejercicio de los derechos de autor en Internet, tomando en cuenta las dificultades inherentes a la comprensión adecuada de cualquier historia inmediata, con el único fin de ejemplificar el nerviosismo que provocan los nuevos tratados sobre derechos de autor. Tendremos que esperar un tiempo razonable para realizar una evaluación de su efecto en el fenómeno de la segregación digital, sobre todo porque la



misma necesidad de abrir nuevos segmentos de mercado entre la población segregada digitalmente, debería conducir a la aparición de tarifas e impuestos compensatorios de estas desigualdades.

“En los últimos años se han producido significativos desplazamientos en el sentido mismo de lo que se entiende por propiedad intelectual, del para qué de los regímenes de protección de la propiedad intelectual, y su ámbito de aplicación.”<sup>92</sup>

En octubre de 1998, por iniciativas del presidente Clinton, surge la "World Intellectual Property Organization Copyright Treaties Implementation Act"<sup>93</sup>, que de acuerdo con diversos sectores de los Estados Unidos, “ha provocado la restricción del acceso libre a las publicaciones científicas. Según el análisis presentado por la *Electronic Frontier Foundation*, esta Ley limita la libre expresión y la producción científica, ha favorecido prácticas monopólicas en la producción de tecnología y ha afectado el libre acceso a los recursos tecnológicos mediante el uso de claves de acceso codificadas que impiden la libre reproducción de obras registradas y que exige una remuneración económica para su acceso. Asimismo ha limitado la libre publicación sobre los avances en las tecnologías de seguridad informática y protocolos de seguridad, reducido el número de expertos dispuestos a viajar a EU para difundir sus avances recientes por miedo a ser castigados mediante esta Ley y provocado que algunos congresos sobre temas científicos de frontera pudieran ser realizados fuera de EU, como habría

---

92 LANDER, Edgardo. Los derechos de propiedad intelectual en la geopolítica del saber de la sociedad global. En Comercio Internacional. p.3 2001

93 COHEN, Julie E. WIPO Copyright treaty implementation in the Unites State: will fair use survive? En European Property Review 236:24. 1999

ocurrido con el evento *The International Information Hiding Workshop Conference*.”<sup>94</sup>

Conforme la información que circula en la red y el ciberespacio sea de acceso gratuito, los derechos de autor deberán de extenderse y adecuarse, y puede provocar que se acentúen las distancias entre los diferentes estratos económico-sociales, lo que nos podría conducir a un periodo de mayor renuencia a participar en la vida científica como consecuencia de esta forma de globalización.

En el caso del “Profesor Felten, de la Universidad de Princeton, la información publicada indica que fue notificado por la *Recording Industry Association of America*, de no presentar una ponencia en el *USENIX 2001 Security Symposium* sobre medios para romper la seguridad digital, situación que cumplió, al parecer debido a que las autoridades de la industria del entretenimiento le aseguraron que no lo demandarían. En respuesta a las limitaciones que esta Ley ha impuesto en la libre publicación de los resultados científicos, la *Association of Computing Machinery* (ACM) había publicado una nota firmada por su director, donde expresa sus temores sobre las consecuencias negativas de esta Ley en el desarrollo de su Congreso, sobre todo por la disminución en la asistencia de expertos internacionales que temen el ser procesados por la ley anti-atajos. De acuerdo con otra fuente, Fred Cohen ha retirado su programa para

---

94 BARRAÑÓN, Armando. Seguridad digital y globalización de la investigación científica. En Razón y Palabra. Primera Revista Electrónica en América Latina Especializada en Comunicación <  
<http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/anteriores/n29/abaranon.html> > [ Consultada: 29/12/09 ]

recolectar evidencia digital forense, por miedo a ser procesado de la misma manera por la *Digital Millennium Copyright Act*.”<sup>95</sup>

La DCMA (Defense Contract Management Agency) “exigió, en noviembre del 2001, del *Institute of Electrical and Electronic Engineers* (IEEE), que publica cien revistas especializadas, un tercio de todas las revistas sobre computación en el mundo, incluir en cada artículo la disposición del autor a resarcir al IEEE por cualquier demanda en su contra por derechos de autor. Sin embargo, esta exigencia fue revocada en abril, se cree que debido a la gran cantidad de protestas entre los miembros de la IEEE, lo que ha dado grandes esperanzas entre la comunidad científica. Otro efecto negativo que se le ha atribuido es la prohibición en algún forum virtual de discutir aspectos relacionados con la seguridad electrónica de programas con derechos de autor, pidiendo a sus miembros que no mencionen atajos para evitar la seguridad electrónica. Según la interpretación de algunos analistas, las limitaciones impuestas por esta ley para reproducir el contenido de CDs con videos o música, inhibirá en el futuro la elaboración de materiales didácticos y la difusión de los conocimientos científicos, eliminando el principio de uso justo con el pretexto de combatir la piratería. De esta manera se convierte a los científicos en presuntos delincuentes, en la medida en que pasen por alto la trascendencia tecnológica y estratégica de sus investigaciones, lo que podría limitar la producción científica al elevar el costo de las transacciones de información científica y reducir la libre comunicación de los resultados científicos.”<sup>96</sup>

Otro componente importante para el acceso a la información de la red, es el equivalente del videocasete pues permite repetir información transmitida en otro tiempo en el Internet. Para algunos analistas, ha sido afectado

---

95 Ibidem.

96 Ibidem.

invocando a la DCMA (Defense Contract Management Agency), obstaculizando el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan el análisis del contenido de los medios.

De acuerdo con otra fuente, en enero del 2002 la compañía *Agfa Monotype Corporation* amenazó a un estudiante de la universidad con demandarlo, recurriendo a la DCMA, por crear un programa sencillo que permite manejar tipos de caracteres especiales para incluir textos en programas, poniendo el programa gratuito en la red.

Según ha anunciado la Organización Mundial sobre la Propiedad intelectual (OMPI), a partir del 20 de mayo de 2009 se puso en acción un tratado internacional que ampara los derechos de autor de obras musicales en Internet y un segundo tratado resguardará a las creaciones literarias y artísticas [37].

### 3.3. Las oportunidades frente al mundo global

El surgimiento de las *sociedades del conocimiento* como una expresión de los logros del desarrollo de la sociedad de la información, edificará necesariamente sus cimientos en los derechos humanos y en la libertad de expresión; en este sentido, el derecho a la educación y los derechos culturales se perfilan como esenciales, ya que “el acceso a la información del dominio público, con fines educativos y culturales deberá ser lo más amplio posible. La información tendrá que ser de alta calidad, diversificada y fiable, [...]”<sup>97</sup>

No obstante lo complejo que resulta lo relacionado con el derecho de autor, se reconoce que en México se han hecho esfuerzos para avanzar al respecto, con el propósito de estar alertas en la actividad global de este asunto.

---

<sup>97</sup> UNESCO, Consejo Ejecutivo. Contribución de la UNESCO a la cumbre mundial sobre la sociedad de la información, París: UNESCO, 2003, p. 2.

En materia legislativa, se han establecido limitaciones y excepciones al derecho de autor; en ese sentido, a las bibliotecas, centros de información y otras unidades de información no lucrativas se han otorgado prerrogativas legales para reproducir determinadas obras con fines de consulta, asimismo tienen facultades para negociar con las editoriales los pagos de regalías justas para el uso de obras impresas y de documentos disponibles en medios digitales.

De esta manera, las bibliotecas tradicionales y digitales se nutrirán de los avances que logre la sociedad del conocimiento con las nuevas propuestas legales sobre el derecho de autor, el derecho de copia y el derecho a la información, para incorporar los beneficios relacionados con el uso de recursos informativos digitales de obras protegidas o puestas en línea y así generar servicios informativos digitales. Una posibilidad para evitar infracciones en el derecho de autor en el mundo global de la información consiste en que las bibliotecas operen con base en sitios protegidos para los autores y los usuarios, con el fin de obtener gratuitamente los documentos de su interés. En el desarrollo de servicios bibliotecarios, dirigidos a estas comunidades, es preferible estrechar vínculos con el programa educativo, el sustento bibliográfico que tengan las actividades de aprendizaje y la valoración de necesidades de información que exijan los distintos actores del aprendizaje.

En este tenor, los bibliotecarios deben hacer conscientes a los autores, editores y legisladores propuestas virtuales acerca de la conveniencia de su asesoría, con el fin de evitar cualquier anomalía legal derivada del derecho de autor o del derecho de copia. De ahí que en toda propuesta de servicios bibliotecarios, entre la que se incluye la asesoría sobre derechos de autor, es necesario reflexionar sobre el futuro de la documentación digital, ya que parece tener posibilidades de rescatar uno de los principios del derecho de

autor y del derecho de copia: poner en contacto a los autores y sus lectores, sin la complicación y dificultad de leyes inconclusas o sin actualizar, así como el proteccionismo excesivo de editores y libreros.

### ***3.4. Los retos en el mundo global***

El entorno digital y el derecho de autor enfrentan nuevos retos en el mundo global de la información, en el sentido de cómo determinar el ámbito de aplicación objetiva, en las obras depositadas y diseminadas en la red. Debemos encontrar las ventajas y desventajas respecto a si las obras virtuales son susceptibles de proteger bajo los regímenes del derecho de autor vigente, así como si las páginas web y los fragmentos individuales, se podrán considerar como obras con protección desde el derecho moral como patrimonial. Hay que resaltar que hoy en día no existe una legislación que se aplique a los flujos digitales. Debemos tomar en consideración que, la transmisión de una obra protegida controla su acceso la cual se disemina mundialmente a través de las redes, lo cual puede, en la mayoría de los casos, inducir en ocasiones a que los ordenamientos jurídicos sean interpretados de manera ambigua, por no contemplarse dichos aspectos en la legislación. En resumen se controla su acceso.

Desde la invención de la imprenta, la revolución industrial, de medios y la revolución de telecomunicaciones e informática, la comunicación y difusión de las ideas, se han extendido y transformado vertiginosamente, considerándose a la información como un medio de poder.

En tanto no existan leyes universales y referentes para los derechos de autor en el mundo globalizado, el ciberespacio, los autores, creadores, investigadores, maestros, usuarios y bibliotecarios debemos conocer la

legislación vigente que sobre esta materia acuerden y se pacten en las legislaciones nacionales para su propia protección. Esto creará un conocimiento sobre los ordenamientos jurídicos actuales y los bibliotecarios podremos orientar a las autoridades, académicos y usuarios en general sobre las infracciones y uso de la información con base en la normatividad sobre el tema. “Los bibliotecólogos son actores en el proceso educativo, transformando la información en un bien público que da relevancia al potencial cultural y social de las bibliotecas. Aseguran el acceso legítimo y equitativo a los conocimientos que contienen estos recursos, en beneficio de los diversos tipos de usuarios que requieren información, constituyéndose así, en facilitadores para el libre acceso de la información. Esto ya fue mencionado en el Convenio de Berna que propone *“mantener un equilibrio entre los derechos de autor y los intereses del público en general y en particular en la educación, la investigación y el acceso a la información.”*<sup>98</sup>

La globalización obliga a conocer y a respetar la cobertura legal del derecho de autor para no infringirla.

El derecho a la información deberá avanzar a la par del desarrollo de la sociedad del conocimiento en su relación con las tecnologías de información y comunicación en las que se apoya para proporcionar cierta seguridad a los autores y cierta obtención de información a los usuarios, debiendo encontrar un equilibrio entre las facultades morales y los privilegios de los autores.

La comunicación de redes tiene una importancia fundamental no sólo en materia de derechos de autor, sino que ha repercutido significativamente en

---

98 Excepciones y Limitaciones al derecho de autor para Bibliotecas, incluyendo bibliotecas digitales < <http://www.cabid.cl/doctos/derechosautor/dameduc.pdf> >  
[Consultada 19/02/10 ]

nuestra forma de vida. Los entornos y contextos digitales han implicado una serie de cambios en el modo de actuar, pensar y trabajar, así mismo se ha conformado como un medio que ha permitido la comunicación de forma instantánea con todo el mundo, implica grandes retos para los derechos de autor, lo cual enfatiza la necesidad de armonizar la legislación nacional y de diversos países.

Con ello el derecho de autor y el mundo global se fundamentan en el principio básico que una obra, para ser considerada como tal, debe plasmarse en un soporte formal. En este sentido, según la historia, la tecnología nos ha brindado diversos soportes, desde los tradicionales como las técnicas básicas de escritura manuscrita en papel, hasta los soportes electrónicos digitales más sofisticados y modernos, los medios de explotación de las obras han pasado de la exhibición directa a su distribución masiva en diversos soportes y su transmisión electrónica.

Pronósticos y predicciones sobre el fin del mundo han acaparado la atención de mucha gente sin embargo nada se ha expresado sobre el destino final de la industria editorial, aunque mucho se ha especulado con las tecnologías y las cada vez más crecientes vertientes virtuales. La escritura desde el papiro a los entornos virtuales deja claro que, un libro por Internet puede ser un medio más para sumar exponencialmente lectores, no necesariamente va a desplazar a los libros en su forma impresa ni por supuesto a las bibliotecas, tal como venimos observando desde los tiempos de Gutenberg. Editoriales y especialistas en materia de derecho de autor, proponen la retribución por concepto de copia privada y seguir generando ingresos económicos sin menos cabo de la industria editorial. Hay que precisar que se entiende por copia privada la reproducción de una obra para uso privado. El titular de la de la obra, se argumenta, es el único que puede autorizar la copia de esta, sin embargo la Ley establece un límite a este



derecho para que se puedan hacer libremente copias para uso privado, siempre y cuando no se lucre ni se altere la obra en cuestión, indicado en el artículo 148 de la LFDA mexicana. La remuneración compensatoria es la contrapartida a esta en dónde se quiere cobrar por realizar una copia privada visualizándolo como una “mínima compensación” por esa copia.

Desde esta perspectiva, la tecnología y los derechos de autor deberán buscar armonizar aspectos referentes al justo uso y parcial, el derecho a la información y el libre acceso de la misma. La tecnología como tal no permanece estática, sino que cada día experimenta transformaciones que ofrecen seguramente y ofrecerán nuevas posibilidades en los entornos virtuales. “La información responde a la necesidad del ser humano de expresarse y de querer saber lo que los demás han expresado; responde a un requerimiento que en determinado momento se vuelve un derecho fundamental del hombre, pues como hombres en libertad debemos tener el derecho de expresarnos, de informar y de informarnos, y tal prerrogativa natural deberá estar garantizada por el Estado y ser defendida por la sociedad. Este derecho también se tiene que considerar de forma integral. No nada más hay que pensar en la creación de información, la manifestación de las ideas y del conocimiento, sino también en su circulación, su disponibilidad, su uso y su lectura.”<sup>99</sup>

### **3.4.1 Internet y la globalización**

Internet fue pensado para fines y planes militares, en donde su principal función fue la transmisión de información. En las décadas de los 70 y 80 las universidades e instituciones académicas comenzaron a elaborar

---

<sup>99</sup> MORALES CAMPOS, Estela. El derecho a la información y las políticas de información en América Latina. Ponencia presentada en la 65 IFLA Council and General Conference, 1999. < <http://archive.ifla.org/IV/ifla65/papers/056-137s.htm> > [Consultado: 22/02/2010]

proyectos con Internet, inicialmente la transmisión de información siguió siendo su finalidad, a la par que surgían otros servicios como el correo electrónico y las primeras búsquedas a través de ficheros en interfaces poco amigables y que no permitían tener un amplio espectro de búsqueda. Sin embargo, no fue sino a principios de los 90 cuando Internet comenzó a tener el sorprendente auge que hasta ahora sigue teniendo.

Mucho antes que las redes sociales hicieran su aparición, que el correo electrónico fuera una actividad cotidiana, que la obtención de multimedia fuera tan rápida y fácil, la búsqueda era una de las pocas opciones que Internet ofrecía.

El acceso al público y la creciente difusión y propagación de contenidos en Internet hicieron que de pronto el usuario se perdiera en un inmenso abismo de información, del cual pocos conocían su verdadera extensión y su desmesurado crecimiento a futuro.

De la misma forma que el catálogo en fichas fue el medio de interacción entre el usuario y la colección de una biblioteca, Internet se convirtió en el medio para navegar por el ciberespacio.

Indudablemente el objetivo de la búsqueda en Internet, es recuperar información, ya sea de productos comerciales, de carácter académico, informativos, o simplemente para conocer la dirección electrónica de un determinado sitio, la búsqueda es el medio, el fin será la recuperación y el descubrimiento de información por parte de los usuarios.

#### **3.4.1.1. Bienes públicos y bienes privados**

Los conceptos de bien público y bien privado, se utilizan en el contexto de la economía y las finanzas públicas. Definiéndose como bien privado aquel Bien que no puede ser consumido por más de una persona a la vez; cuando es consumido por una persona, todas las demás quedan excluidas de su consumo. Son susceptibles de apropiación privada y tienen un precio en el mercado.

Un bien público es un bien que, incluso si se consume por una persona, sigue disponible para el consumo por parte de otras personas.

Esta distinción se relaciona con el concepto de mercado, ya que la propia existencia de un mercado implica que el consumo de un bien sea excluyente, (además de otras características como el propio concepto de escasez, entendido en sentido amplio: no es posible un mercado para un bien infinito).

Generalmente es el mercado el que debe asignar los recursos para producir estos bienes privados, a la vez que se ha de encargarse de su valoración y distribución. El mercado surge por tanto de la conjunción de personas interesadas en producir estos bienes, así como en personas interesadas en demandarlos, de tal forma que unidos ambos parámetros obtenemos el precio y la cantidad producida de estos bienes, la forma de producirlos y en general, lograríamos distribuir eficientemente los recursos de los que dispone la sociedad para conseguir la mayor satisfacción colectiva.

En el contexto de la información, el valor de esta es una de las ideas más difíciles de conceptualizar. Los investigadores han analizado este concepto en una gran variedad de vertientes, cada uno complementando al otro, así

como aumentando la complejidad del concepto. La información puede ser una mercancía, un producto, un servicio o una experiencia. Además, su valor aumenta según el tipo, formato y calidad. El valor a veces es asignado en la forma que la información es empaquetada y distribuida; en otra vertiente el valor es inherente a su contenido a pesar de la forma que es transmitida. También el valor de la información puede estar derivado del intercambio o su uso y pueden ser evaluado de forma normativa, realista o subjetiva.

Así la información es cara de producir, no así de reproducir ya que se realizan fotocopias de los materiales, la información puede ser un bien público, privado, o un bien híbrido, dependiendo la perspectiva en la que se visualice, dependiendo del tipo de bien (público, privado o híbrido), el valor de la información puede aumentar o disminuir en función de su disponibilidad. La información es un bien unido a la experiencia. Su valor puede revelarse sólo después de su uso. El valor de la información es, en gran medida, subjetivo. La información se transmite principalmente por medio de la copia analógica y ahora digital. Por lo tanto, los derechos de propiedad intelectual, en muchas de las ocasiones plantean un problema.

#### ***3.4.1.2. La naturaleza territorial del sistema de propiedad intelectual***

La propiedad intelectual deviene "territorial", porque el alcance esencialmente geográfico de su aplicación, habiéndose definido por las restricciones o límites nacionales. Cada país determina, para su propio territorio, e independientemente de cualquier otro país, lo que será protegido como propiedad intelectual y por cuanto tiempo, es decir la existencia y duración de los beneficios de la protección. Por consiguiente, el hecho de que una persona pueda tener un derecho de propiedad intelectual

válido y ejecutable en un país, no significa que pueda hacerlo valer necesariamente en otro. La naturaleza territorial de la propiedad intelectual podría ser explicada por su uso como instrumento de política económica y cultural de los Estados, pero sólo parcialmente. Es decir, por aquello que sistematizó Savigny y que luego fue reconocido como el “orden público internacional”, limitación excepcional a la aplicación extraterritorial del derecho.

La propiedad intelectual se caracteriza por conceder derechos exclusivos, a través de monopolios establecidos para estimular a los creadores a obtener recompensa económica (concediendo licencias de explotación) al mismo tiempo de salvaguardar la integridad de sus trabajos originales e innovadores, así como su reputación. También de garantizar a los usuarios legítimos de material protegido, a invertir en las innovaciones o creaciones y lanzarlas al mercado en forma segura, ofreciéndoles una protección compensatoria por sus inversión y riesgo, y al público consumidor un acceso razonable a dichas creaciones, contenidos y productos.

Un régimen del Derecho Internacional Privado (DIPr) multilateral para la propiedad intelectual presupone que la mayoría de las legislaciones, han alcanzado cierto nivel de madurez en la materia, fenómeno iniciado en la posguerra y manifestado vigorosamente en los años setenta en el proceso de negociaciones comerciales multilaterales de las rondas del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ) y concluido en 1994, en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC o, en inglés, TRIPS).

Cabe considerar, entonces, que el término “territorialidad” se utiliza con frecuencia en el campo de la propiedad intelectual para expresar la tendencia a elaborar el principio de que el tribunal que entiende en la causa

no podrá aplicar otra legislación que no sea la suya, exacerbando expresiones “estatutarias” del derecho, originadas en la edad media como consecuencia del desmembramiento del Imperio Romano y denominadas “de la territorialidad”, opuestas a los sistemas fundados en la personalidad.

El Acuerdo sobre los ADPIC dispone que el objetivo del trato nacional es la “protección” de la propiedad intelectual, y aclara en nota que el término “protección” comprenderá los aspectos relativos a la existencia, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual, así como los aspectos relativos al ejercicio de los derechos ...”.

La existencia conjunta o separada del principio de territorialidad del derecho de autor y la naturaleza mundial de las redes digitales, plantea una ambigüedad, de carácter terminológico sobre el concepto de “territorialidad”, pudiendo interpretarse la territorialidad como una simple vinculación de la que deriva la elección de la legislación aplicable (el lugar de publicación, el lugar de violación del derecho).

En este sentido, se plantean dificultades, pues algunos consideran que por la universalidad de las redes digitales, esos tipos de vinculación podrían pasar a ser artificiales, pero definitivamente compatibles con el conflicto de legislaciones.

La territorialidad de los derechos de propiedad intelectual, tienen un origen histórico como se ha señalado, tanto en el derecho de autor (privilegios de imprenta) y más aún en el Derecho de Patentes donde el orden público y las normas de jurídicas adquieren una relevancia mayor, pero siempre fundado en el derecho positivo.

La globalización de la información, y por consiguiente la propiedad intelectual han traído cambios sustanciales en cómo se ha generalizado el acceso y uso de la información. Teniendo como consecuencia que a la información y a la propiedad intelectual se les vea como un bien público y un bien privado, consecuencia de la competitividad globalizada y la liberación de diversos servicios de las tecnologías de información y comunicación.

La información se convierte en un bien privado, cuando tienen un valor agregado y se cobra la recuperación, ubicación e impresión del documento en cuestión, es un bien público, cuando se pone a disposición de los usuarios sin remuneración económica alguna y se hace visible sin ninguna restricción. En consecuencia la propiedad intelectual también se convierte en un bien público y privado, bajo el contexto antes expuesto.

Por ello, es importante especificar en la red, el uso de los textos completos, ya que puede darse el caso del uso libre y abierto sin restricciones (derecho público), un uso normalizado de los documentos y el pago de los derechos por la obtención de la obra (derecho privado).

## **4. Derecho de autor y uso de repositorios documentales**

Al describir “creación”, desde el punto de vista del derecho de autor, nos referimos a un producto del intelecto humano, que puede ser desde un software, un libro, una canción, una pintura o una invención; al referirnos al “creador”, entendemos a la persona que generó esa creación, autor.

En su momento, el Copyright y el derecho de autor tuvieron una función muy importante, porque por medio de ellos, muchas personas recibieron el reconocimiento moral y material por su creación artística o científica. Con el tiempo, estas leyes se modificaron, no siempre a favor de los creadores.

Los autores de una obra literaria, un compositor musical, un pintor de bellas artes, un científico con una publicación o un inventor con su producto, se sienten reconfortados cuando la sociedad dispone de su creación. En este sentido es justo que la sociedad les compense por su esfuerzo, pero como ceden los derechos económicos, es la editorial quien recibe la compensación económica de las creaciones intelectuales.

Además, en la era de la sociedad del conocimiento y la globalización de la información, limitar la reproducción parcial y diseminación de un material, lejos de beneficiar a su creador, lo perjudica, porque este tiene menos posibilidades de que la sociedad lo conozca y, por tanto, menos posibilidades de que ésta le recompense.

La posesión del conocimiento y sus medios de producción y las TIC, se han convertido en uno de los bienes mejor cotizados y más comercializados, un



patrimonio que al pasar al mercado, convierte su distribución en preciados circuitos de información y en una jugosa transacción comercial para quien esté capacitado de producirlo y claro está, distribuirlo, por medio de las innovaciones tecnológicas del presente siglo.

Por ello, es importante especificar en la red, el uso de textos completos, ya que puede darse el caso del uso libre y abierto sin restricciones, un uso normalizado de los documentos y el pago de los derechos por la obtención de la obra, así mismo, habría que diferenciar el uso de estos documentos en las bibliotecas, referente a la reproducción parcial o total de la obra y la obligación de los usuarios de citar y dar los créditos respectivos de los documentos consultados y analizados. También habría que definir los usos individuales y personales, entendiéndose estos como, el uso comercial de la obra y la reproducción con fines de lucro.

La producción de conocimiento y la creatividad de los creadores, así como la comercialización de las obras diseminadas en la red, aunado a las restricciones legales, comerciales y sociales, han hecho que se desarrolle y ponga en práctica licencias y modelos como el Open access, Copyleft, Fair use y el Creative Commons como una opción legal a las actuales legislaciones de Derechos de Autor, aunado a la Sociedad del Conocimiento y la Globalización de la Información.

Los contextos relacionados con la Propiedad intelectual resultan vulnerables; pues lo que se pretende es restringir aun más los derechos del creador respecto al derecho de copia, reproducción y diseminación de la Información a través de Internet.

Esto no ayuda en absoluto al autor cuando este quiere conseguir la exposición o distribución amplia de su obra, pues los consumidores, no

pueden acceder a ella, mediante remuneración económica. Estos modelos tienen como objetivo difundir la experiencia y vía que tomaron muchos empresarios, autores y artistas, sólo por mencionar algunos, quienes, al no poder crear nuevas formas de negocio en la era digital debido a las limitaciones de las actuales leyes sobre derecho de autor, optaron por los modelos que ofrecen las licencias para asegurarse un beneficio en su inversión creativa sin caer en la ilegalidad.

Las ventajas de las licencias consisten en que un usuario puede copiar modificar y difundir una obra sin fines de lucro, siempre y cuando respete la autoría de la creación bajo la misma licencia.

Consideramos que estos modelos, van más allá de ser una alternativa legal para el creador y consumidor, se visualizan como una innovadora forma de sostener y difundir las creaciones e innovaciones para que alimenten los conocimientos de Dominio Público, los que están en peligro si no se realizan los cambios pertinentes en las actuales legislaciones sobre propiedad intelectual.

Es necesario poner atención en la figura del dominio público, el cuál se relaciona con las obras que están en condiciones de ser libremente utilizadas, una vez que dejaron de ser vigentes los derechos patrimoniales del autor o el titular de éstos, con base en el artículo 29 de la Ley Federal de Derecho de Autor en México, con la restricción de respetar los derechos morales del mismo, que son, entre otros aspectos, imprescriptibles. El derecho patrimonial está vigente durante la vida del autor y cien años después de su muerte o la del último coautor, o bien, cien años después de divulgada una obra. México no es la excepción al respecto y los años después de la muerte del autor varían en cada país, sin embargo, en

ninguna de las legislaciones son menos de 50 años, después de la muerte del autor.

La importancia de este artículo lo es el caso de un titular del derecho patrimonial, distinto del autor, que fallece sin herederos. En esta situación el autor tiene la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra, pero si éste también ha muerto, corresponde al Estado ese derecho, y es a través del Instituto Nacional de Derecho de Autor (INDAUTOR) quien debe respetar los derechos adquiridos con anterioridad por terceros.

Para entender plenamente lo que proponen las licencias de derechos de autor y los modelos es necesario recurrir a una reseña de lo que está en juego con las actuales reglas sobre derechos de autor: poner a disposición de los usuarios el conocimiento científico, académico y artístico, por mencionar algunas, a disposición de los usuarios en acceso abierto y sin pagar regalías, crear repositorios para que los documentos académicos estén disponibles para la comunidad, hacer conciencia del uso de licencias de software abierto dejando a un lado las legislaciones de propiedad intelectual y derechos de autor. Entendiéndose por conocimiento al conjunto de datos sobre hechos y verdades almacenadas en una persona - u otro tipo de agente-, que al ser transmitido retroalimenta constantemente por medio de la información el circuito entre el conocimiento, el pensamiento y el lenguaje acelerando con esto los procesos culturales, por lo que el desarrollo de las nuevas tecnologías para la difusión de la información- concluirá en un aumento del conocimiento, ampliando así las posibilidades del desarrollo cognitivo humano y la cultura.

Las actuales leyes de derecho de autor, que se basan en legislaciones del viejo Occidente formuladas hace 300 años, las que en un principio nacieron para fomentar y proteger la producción de conocimiento e innovación para

el fortalecimiento de la sociedad en la era industrial han tenido modificaciones substanciales con el devenir de los siglos, y muchas de ellas no han alcanzado el desarrollo y adecuación necesarias en la era del ciberespacio. Las legislaciones se han visto rebasadas y muchas ocasiones descontextualizadas por el vertiginoso desarrollo de las tecnologías.

Hoy en día en pleno desarrollo de la era digital, el desajuste jurídico se ha ido convirtiendo en una desventaja para el acceso al conocimiento y a la libertad de compartir creaciones y conocimiento, pues poco a poco estas leyes se están utilizando no solo para sancionar a los plagios de productos e invenciones que las comercializan sin pagar al autor de los mismos, sino a los propios usuarios individuales que copian un libro, distribuyen música para uso personal y que en frecuentes ocasiones personalizan el documento, así como a los propios autores que no les molesta que sus obras circulen libremente, siempre y cuando se respete la autoría original.

Así la situación, con la llegada de la Internet, el Copyright, los derechos de autor y la Propiedad intelectual fueron perdiendo completamente su sentido protector, poniéndose en duda si realmente protegía la cultura y los bienes, pues falla con su incompreensión legal de los medios digitales. Es por eso que hay iniciativas para el conocimiento abierto como las licencia y modelos citados, fomentada en las licencia GPL (Licencia General Pública) de la Fundación por el Software Libre, la cual propone un marco legal que de alternativa a la actual legislación sobre propiedad intelectual y derechos de autor, legislación que restringe el acceso a la cultura, evitando por medios legales todo intercambio de obras y conocimiento.

Como se ha expuesto, el devenir de este movimiento de cooperación ( licencias ) se desarrolló rápidamente en la comunidad bibliotecológica, y por

ello, fue necesario generar los mecanismos oportunos para proteger los avances surgidos con esta filosofía.

Estos modelos “garantizan” la libertad de uso de un programa en la comunidad; desde un punto de vista legal evita que las personas se aprovechen del uso y modificación de los códigos abiertos con el propósito de crear un programa final propietario.

Los modelos se han transformado en una herramienta política e ideológica para defender la disseminación de información en las comunidades científicas.

El hecho de compartir, promueve la colaboración y la socialización del conocimiento entre los miembros de un grupo, incentiva el trabajo en equipo y ofrece a todos, iguales oportunidades para aportar conocimiento e ideas a un proyecto.

Actualmente, existen varios proyectos que siguen la filosofía del denominado programa de cómputo libre. Sus principios se han trasladado de la programación en términos de computación, al mundo de la documentación, la bibliotecología, el arte, la música y a toda creación que una persona desee liberar y garantizar su “derecho” de propiedad.

Por supuesto, fue necesario realizar algunas modificaciones, porque un libro y publicación seriada, por ejemplo, es un tipo de material muy diferente a una obra de arte o un programa de cómputo. Cuando nos encontramos con una canción, una pintura, un libro, no podemos modificarlo a nuestro gusto y asumirlo como una obra propia. Los modelos y licencias para las obras de artes por lo general establecen que se debe hacer referencia al autor original en las obras derivadas (derechos conexos). Esto tampoco es una solución

muy completa, porque puede asumirse partes de una obra y colocarlas en un contexto que desvirtúe completamente la idea inicial que tuvo el autor.

De cualquier forma, parece que no existe una solución a un problema, que pueda malinterpretarse o que su fortaleza se convierta en una debilidad, la responsabilidad queda por parte de los que hacen uso de ella.

Las bibliotecas concibieron que los trabajos distribuidos con estas licencias pueden reproducirse y distribuirse completos o parcialmente, en cualquier medio físico o digital, siempre que se mantengan los términos que establece esta licencia en el documento original. Permite la distribución comercial, establece las condiciones para modificar las versiones de un documento, los derechos de propiedad intelectual de los autores, el alcance de la licencia, los requisitos que deben cumplir los trabajos modificados, entre otros aspectos.

Las bibliotecas deben considerar y tener como objetivo el facilitar las formas de licenciamiento para poder compartir creaciones en la red.

Para facilitar el intercambio de las obras por Internet se creó un sistema de metadatos, que describe e identifica el tipo de licencia de la obra, con vistas a que los motores de búsqueda, puedan asociar cada obra con su tipo de licencia. Pretenden eliminar las restricciones del copyright y del derecho de autor. Nos encontramos con las ventajas de la tecnología vs las normativas legales sobre las obras intelectuales.

Antes de que la biblioteca se decida utilizar algunos de los tipos de licencia, se recomienda acudir a una asesoría jurídica especializada en esta temática, porque los términos suelen crear confusiones y las diferencias entre licencias son muy sutiles.

En el mundo del software, si lo que se quiere es liberar al máximo un determinado programa y que permanezca libre, entonces, sin duda alguna, lo más adecuado es hacerlo mediante una GPL (General Public Licence).

Existen diferencias substanciales entre las licencias para software y las licencias para aplicarse en las bibliotecas, obras de arte y otras creaciones. Una de ellas se basa en el reconocimiento de la autoría, mientras las licencias para el software, como el Copyleft, no lo contemplan, porque lo creen improductivo, las demás licencias hacen énfasis en reconocer la autoría de la creación original.

Internet transformó substancialmente diversos preceptos jurídicos que se encuentran obsoletos frente a los retos que impone la globalización y las telecomunicaciones. En México se estima que en un futuro, el uso y acceso a las TIC alcanzará un desarrollo notable.

“Se consideran que estamos frente a un renacimiento de la historia de la humanidad y que Internet, esa red de redes, esa “infopista” o carretera de la información, habrá de acarrear serias consecuencias a todas las materias propias de una regulación jurídica.”<sup>100</sup>

Desde el punto de vista jurídico, muchos autores infieren que en México, como en la mayoría de los países, Internet no está regulado de forma expresa y concisa, su uso se basa en cierto código ético no escrito por lo tanto conlleva una situación que se torna autorregulable.

---

100 BARRIOS GARRIDO, Gabriela Et. Al. Internet y derecho en México. México: McGraw-Hill, 1998. p.ix

La revolución tecnológica ha permitido que los bienes intelectuales, culturales y los conocimientos se independicen de los viejos formatos físicos y que a través de las redes se distribuyen de forma universal.

Sin embargo habría que tener en cuenta que los derechos de autor pertenecen al autor de la obra por el mero hecho de su creación. Se clasifican en, Derechos Morales que son irrenunciables, los Derechos Patrimoniales que pueden y son transmitidos como cualquier otro derecho económico y los Derechos Conexos, que se conforman por los titulares de las obras derivadas, y son los intérpretes o ejecutantes, los editores de libros, los productores de fonogramas y videogramas, así como los organismos de radiodifusión. También son identificados como los poseedores de los derechos accesorios, porque requieren de una obra original para ejecutarla o interpretarla.

No obstante, con el surgimiento y desarrollo de los *Repositorios Documentales*, las editoriales y los autores se enfrentan con los derechos de la normal explotación de la obra, que consisten en los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no pueden ni deben llevarse a cabo sin el permiso ex profeso del editor o del autor, según sea el caso y que pueden ser cedidos a terceros como ocurre con los trabajos publicados en los que el autor cede parte o la totalidad de sus derechos de explotación a la editorial.

Depositar los documentos en un *Repositorio* no es una alternativa a los candados y restricciones para tener acceso a los documentos publicados, ni tampoco resulta una posibilidad al sistema tradicional de publicación, muchos lo visualizan como un mecanismo de difusión del conocimiento a las comunidades académicas principalmente.



Con el uso de repositorios, la Propiedad intelectual y los Derechos de Autor, se enfrentan a un nuevo paradigma en cómo se debiera facultar el “archivo” de sus documentos, o bien autoarchivar sus documentos.

Para poder depositar una obra ya publicada en determinado *Repositorio* es indispensable tomar en consideración no haber cedido los derechos patrimoniales de exclusividad a un editor.

No se pueden depositar obras ya publicadas sin el consentimiento del editor, en la documentación analizada se encontró que sí se pueden depositar borradores de los trabajos (pre-print) sin la inclusión de las modificaciones propuestas por el comité de revisión. En este caso, el autor, al autoarchivar el documento, debe especificar que se trata de un pre-print.

El desarrollo de las TIC y la expansión de las redes como Internet y la WWW han concebido intensos cambios en las formas de producción, distribución y comercialización de las obras y su valor intelectual a escala global. Producto de estos cambios sociales, económicos y tecnológicos recientes, las leyes y regulaciones de derecho de autor se encuentran en una etapa de constante revisión y adecuaciones.

Desde el punto de vista de los Derechos de Autor y la propiedad intelectual, es importante considerar y observar los lineamientos legales y reflexionar lo siguiente para la incorporación de los documentos en un repositorio:

- Qué tipo de documentos se incluirán en el repositorio.
- A quien están cedidos los derechos patrimoniales del documento en cuestión.

- Qué artículos de la legislación, serán aplicables o se adecuan para poder hacer públicos los documentos del repositorio.
- En qué forma y bajo qué limitaciones se colocará la información a disposición de la comunidad.
- Cómo prever posibles conflictos entre los derechos de autor y los repositorios.

#### ***4.1. Antecedentes, desarrollo y uso de repositorios***

Los antecedentes se remontan a la Declaración de Budapest, ya que en dos de sus artículos se manifiesta que: “La práctica de la investigación científica y la utilización del saber derivado de esa investigación debería tener siempre estos objetivos: lograr el bienestar de la humanidad, comprendida la reducción de la pobreza; respetar la dignidad y los derechos de los seres humanos, así como el medio ambiente del planeta; y tener plenamente en cuenta la responsabilidad que nos incumbe con respecto a las generaciones presentes y futuras. Todas las partes interesadas deben asumir un nuevo compromiso con estos importantes principios. Y habría que garantizar la libre circulación de la información sobre todas las utilidades y consecuencias posibles de los nuevos descubrimientos y tecnologías, a fin de que las cuestiones éticas se puedan debatir de modo apropiado. Todos los países deben adoptar medidas adecuadas en relación con los aspectos éticos de la práctica científica y del uso del conocimiento científico y sus aplicaciones. Dichas medidas deberían incluir las debidas garantías procesales para que los casos de desacuerdo sean tratados con equidad y consideración. La Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y

la Tecnología de la UNESCO puede ofrecer un medio de interacción a este respecto”.<sup>101</sup>

En consecuencia, los Repositorios surgen como una respuesta de las instituciones, en especial las académicas, debido a los precios exorbitantes que en algunos casos requiere la suscripción de revistas científicas y académicas, y la necesidad de conservar, preservar y poner a disposición de la comunidad académica y de investigación el patrimonio intelectual.

Bajo estos dos argumentos que se presentan de la publicación científica comercial surge el proyecto de repositorio institucional, en donde su fin principal es la difusión de la investigación y el acceso abierto a los documentos, con base en el Movimiento Open access o Acceso Abierto.

En un principio su objetivo estuvo destinado, sólo a las publicaciones periódicas, sin embargo, el contexto ha cambiado y quieren, a través del open access que los usuarios tengan la posibilidad de recuperar tesis, artículos de revistas, fotos, mapas, documentos económicos o financieros, estadísticas, etc., pero también ideas, propuestas, hipótesis, experimentos, datos e informes y todo tipo de documentos.

Sin embargo, la diversidad de documentos disponibles en la red, la variedad de formatos, la cantidad de funciones demandadas por las instituciones y la multiplicidad y complejidad de aplicaciones ofrecidas por los programas de cómputo aplicados hace necesario replantear la definición de Repositorio.

Los repositorios consisten en grandes volúmenes de datos que contienen documentos de texto o imágenes, representan una base de datos no

---

101 OEI. Declaración de Budapest: Declaración sobre la ciencia y el uso del saber científico < <http://www.oei.es/salactsi/budapestdec.htm> > Consultada [ 06/01/10 ]

estructurada. El usuario localiza documentos y objetos haciendo una descripción de ellos.

El origen del término *repositorio* proviene del “latín *repositorium*, armario, alacena. Lugar donde se guarda algo”.<sup>102</sup>

Los repositorios están preparados para distribuirse habitualmente sirviéndose de una red informática como Internet o en un medio físico como un Cd-Rom, pueden ser de acceso público, o pueden estar protegidos y cobrar para tener acceso total al documento. Los repositorios más conocidos y que han tenido más difusión son los de carácter académico e institucional.

La información se almacena sin restricciones, pero de la misma forma pudiese descartarse, un procedimiento para controlar los datos almacenados dentro de un repositorio, podría ser, como política su tiempo de permanencia; es decir, cuando llega información y no es consultada dentro de un margen de tiempo se borra.

Dentro de las características que presentan los repositorios, podemos destacar que son diversas y muy variadas sus capacidades de recuperación de información, no existen estándares ni normas específicas que regulen como recuperar la información en un repositorio. Respecto a los buscadores de información más comunes, podemos mencionar: altavista, excite, lycos y google.

Si bien no existe documentación precisa sobre el surgimiento de los repositorios, en el cuadro siguiente se presenta, como estos han ido

---

102 DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Madrid: Espasa Calpe, 1992 p.1258

desarrollándose y evolucionado a través del tiempo<sup>103</sup>, como se ilustra en el cuadro siguiente:

**Figura 13.** *Desarrollo de repositorios*

1991	ArXiv, fundado por Paul Ginsparg en 1991 en Los Álamos, Estados Unidos, para la Física de Altas Energías, las Matemáticas y las Ciencias de la Computación. Actualmente, contiene alrededor de 300,000 trabajos y se utiliza ampliamente por investigadores de todos los continentes. En la actualidad, se administra desde la Universidad de Cornell. Su éxito lo ubica como el modelo de difusión científica más efectivo en el Movimiento de acceso abierto
1995	Se creó el Comprehensive Perl Archive Network (CPAN). Es una colección de sitios web que almacenan y distribuyen fuentes en Perl, binarios, documentación, scripts y módulos. Originalmente, cada sitio CPAN debía ser accedido a través de su propio URL; hoy en día, <a href="http://www.cpan.org">http://www.cpan.org</a> redirecciona automáticamente a uno de los cientos de repositorios espejo de CPAN
2003	El contrato también contempla la migración de todos los datos desde los sistemas actuales a los nuevos repositorios de información. Asimismo, prevé un período de tiempo de mantenimiento y soporte después de la puesta en marcha que garantizará el buen funcionamiento del sistema.
2004	El servicio up2date (software para programación en Linux) que se incluye en RH9 (software en Linux Red Hat) continuará funcionando con los servidores de RHN (Red Hat Network). Fedora incluye un up2date. Fedora incluye un up2date que puede hablar con repositorios Yum y apt, funcionando completamente sin usar los servidores de RHN. Desde la perspectiva del sysadmin, esta herramienta es casi idéntica a la que se estaba usando anteriormente

103

C.f.

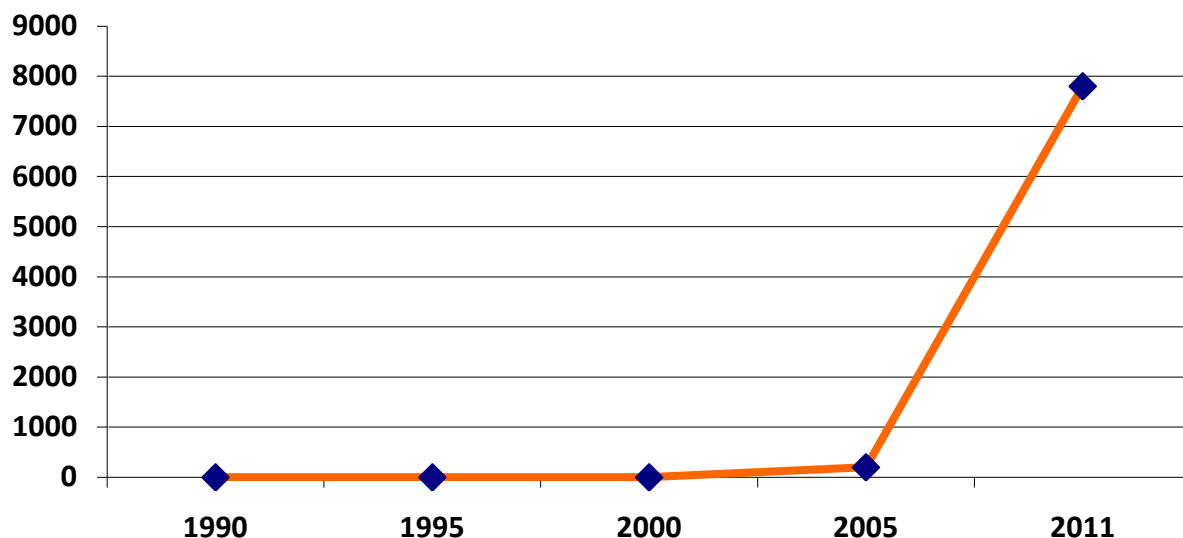
<

[http://www.google.com.mx/search?q=HISTORIA+repositorios&hl=es&client=firefox-a&channel=s&rls=org.mozilla:es-ES:official&hs=LBS&sa=N&tbs=tl:1&tbo=u&ei=QAJOS7-yAYjG1AfU-eSNDQ&oi=timeline\\_result&ct=title&resnum=11&ved=0CCgQ5wIwCg](http://www.google.com.mx/search?q=HISTORIA+repositorios&hl=es&client=firefox-a&channel=s&rls=org.mozilla:es-ES:official&hs=LBS&sa=N&tbs=tl:1&tbo=u&ei=QAJOS7-yAYjG1AfU-eSNDQ&oi=timeline_result&ct=title&resnum=11&ved=0CCgQ5wIwCg) >

2005	El Repositorio de Software Libre, desarrollado por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, es un proyecto que se inició a partir de la publicación de la Orden de 21 de febrero de 2005, sobre disponibilidad pública de los programas informáticos de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos..
2006	GPKG: es un gestor de paquetes escrito en Python (lenguaje de programación para integrar sistemas de información) para Slackware (sistema operativo con base en Linux), cuya última versión fue lanzada en abril de 2006. Diversos repositorios no oficiales de Slackware pueden ser utilizados con herramientas como slapt-get, los cuales son muy útiles para conseguir nuevos programas, actualizaciones, etc.
2007	La compañía que proporcionó hospedaje al sitio web de PCLinuxOS no podía continuar haciéndolo, debido al creciente tráfico generado en el sitio. Al mismo tiempo, ibiblio, la cual hospeda los paquetes de repositorios de PCLinuxOS y muchas otras distribuciones Linux se iba fuera de línea. Por lo tanto ni el sitio web de PCLinuxOS ni los repositorios desde los cuales conseguir actualizaciones de software funcionaban.
2008	El repositorio parte de una idea simple: dar visibilidad a lo que ya se está haciendo en el ámbito académico. Los repositorios europeos se basan en 10 "principios". El primero, y más evidente, es que se trate de software libre que cualquiera pueda ejecutar.
2009	Presentación del sistema de gestión del repositorio documental de la Universidad de Salamanca.

A continuación, se ejemplifica como se ha incrementado el número de repositorios de finales de los años 90 al 2011. Su crecimiento y proliferación, se fundamenta en el desarrollo y crecimiento del Movimiento de *Acceso Abierto*, los repositorios han tenido un despunte en los últimos años y se han caracterizado como un beneficio básico sobretodo para las comunidades científicas.

**Figura 14.** Crecimiento de repositorios



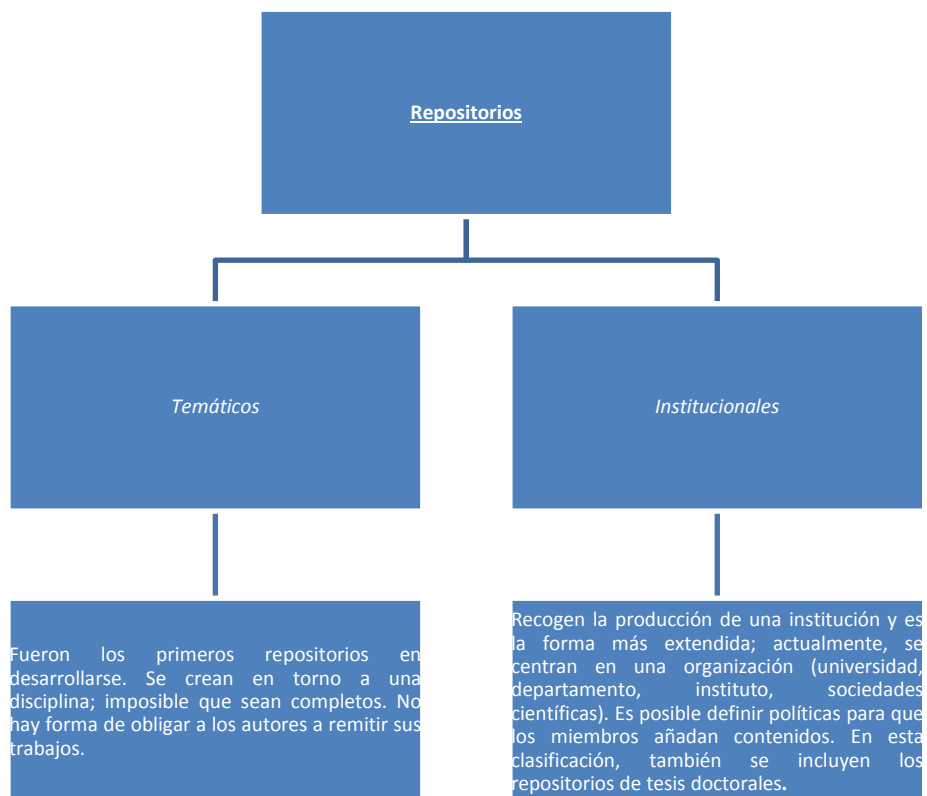
Los repositorios que en su mayoría son institucionales, resguardan la producción científica de los integrantes de una institución científica o académica, constituyen la vía más propicia para dar visibilidad a la producción intelectual y, en consecuencia, tener un mayor impacto en el desarrollo de la investigación.

Hasta el momento, estos se clasifican<sup>104</sup> como se aprecia en la **Figura 15**.

---

104 FLORES, CUESTA, Gilda y Nancy Sánchez Tarrago. Los repositorios institucionales: análisis de la situación internacional y principios generales para Cuba En *Acimed Ciencias de la Información* 16(6): 2 <  
[http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol16\\_6\\_07/aci061207.htm](http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol16_6_07/aci061207.htm) > [Consultada:  
04/05/09 ]

**Figura 15.** Clasificación de los Repositorios de Acceso Abierto (Open access).



Cf. FLORES, CUESTA, Gilda y Nancy Sánchez Tarrago. Los repositorios institucionales: análisis de la situación internacional y principios generales para Cuba. En *Acimed Ciencias de la Información* 16(6): 2 < [http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol16\\_6\\_07/aci061207.htm](http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol16_6_07/aci061207.htm) > [Consultada: 04/05/09]



De acuerdo a las fuentes consultadas, fue en 1991 en los Estados Unidos, donde surge y se desarrolla el primer repositorio *ArXiv*, abarcando temáticas de las disciplinas como Física, Matemáticas y las Ciencias de la Computación. Actualmente, contiene alrededor de 300 000 trabajos y se utiliza ampliamente por investigadores de todos los continentes. En estos momentos, se administra desde la Universidad de Cornell. Su notoriedad se basó en el modelo de difusión científica el *Movimiento de acceso abierto*.

Los documentos depositados en los repositorios institucionales son las tesis y disertaciones, los informes no publicados, los artículos científicos (preprint y postprint) y las presentaciones en eventos.

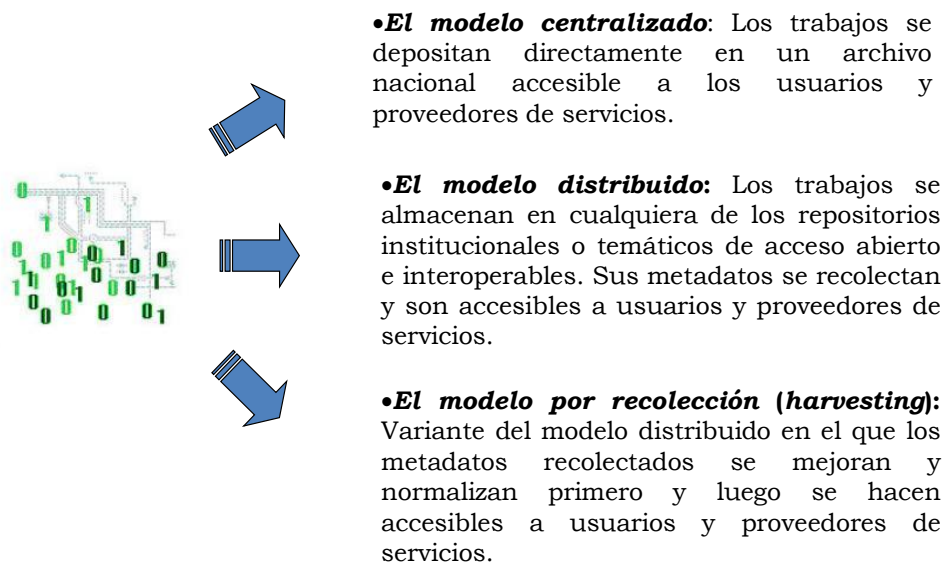
Un estudio del *Joint Information Systems Comitee* del Reino Unido tipifica los modelos de gestión de repositorios que se presentan en la **Figura 16**.

El depósito de los documentos en los repositorios se realiza por medio de la práctica del autoarchivo. Es decir, los creadores de las obras deben autoarchivar sus trabajos, sea “subiéndolos” a una plataforma Web o enviándolos por correo electrónico, según el procedimiento establecido por el repositorio. Pinfield<sup>105</sup> argumenta que el concepto se acuñó en 1998, aunque desde el surgimiento de *Arxiv*, en 1991, el procedimiento se utilizaba.

---

105 PINFIELD, S. Selfarchiving publications En International Yearbook of library and information management 2004-2005: scholarly publishing in an electronic era. London: Facet, 2004 p. 2 < <http://eprints.nottingham.ac.uk/142/1/IYLIM04.PDF> > [ Consultada: 01/02/10 ]

**Figura 16.** Modelos de gestión de repositorios



El autoarchivo no se considera un sustituto de la publicación formal en una revista (sea de acceso abierto o por suscripción) sino una vía complementaria para garantizar la máxima visibilidad del trabajo científico. Generalmente, los repositorios aceptan como postprint la copia final del autor después de realizarle las correcciones recomendadas por los árbitros, no así la copia publicada por el editor (frecuentemente en PDF), para evitar problemas jurídicos con el derecho de autor, ya que los derechos económicos, donde va implícito la explotación y divulgación de la obra pertenece al editor.

Stevan Hartad, desarrolló en 1999 CogPrints.org, un repositorio para el autoarchivo de artículos de investigación en ciencias cognitivas, desde la psicología a la neurociencia y la lingüística o la psicología. En 1998, SPARC

(Scholarly Publishing and Academic Resources Coalition), Asociación de Bibliotecas Académicas y de Investigación Norteamericanas, informó de la necesidad de encontrar alternativas a la crisis de las revistas científicas. En 2001, más de 30,000 científicos de todo el mundo se adhirieron a una “Carta abierta a los editores de revistas científicas” en la que les instaban al establecimiento de una biblioteca pública en línea que proporcionara contenidos completos de todo lo publicado en el campo de la medicina y las ciencias de la vida de forma gratuita y sin restricciones mediante hipertextos. Este se considera como el origen de la biblioteca pública de la ciencia (Public Library of Science, PLoS).

En la **Figura 17** se puede observar la evolución que tuvo, hasta el 2007, el movimiento del Open access. En ella se examina el desarrollo del movimiento Open access desde 1990 y su crecimiento exponencial hasta 2007. El evento más importante fue en el año 2001, en las jornadas organizadas por el Open Society Intitute (OSI) que dio como resultado la Budapest Open access Initiative (BOAI), una declaración firmada en febrero de 2002 por académicos y bibliotecarios, entre otros, en la que se define por primera vez el concepto de acceso abierto.

España, a través del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), ha desarrollado El "Ranking Mundial de Universidades en la Web"<sup>106</sup> el cual es una iniciativa del Laboratorio de Cibermetría, que pertenece al CSIC, el mayor centro nacional de investigación de España.

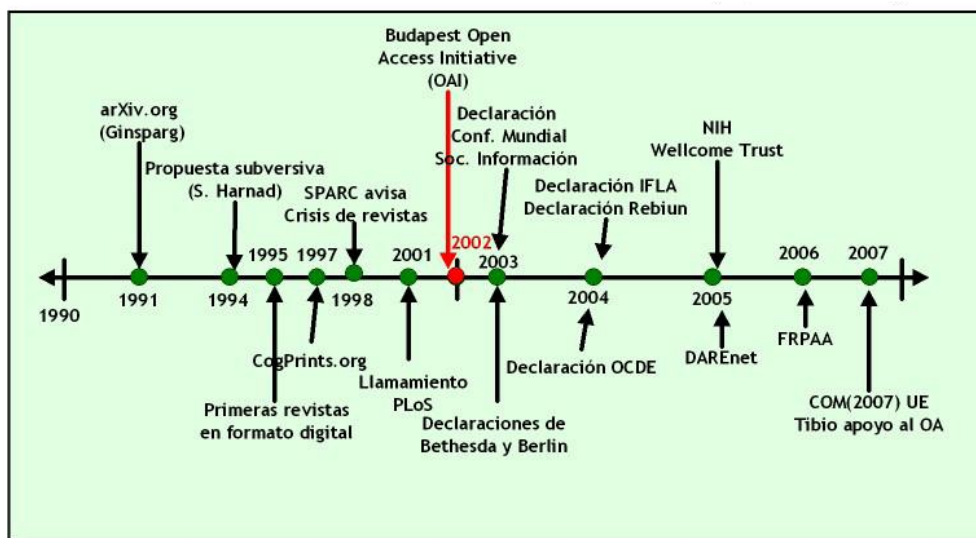
El CSIC, se encuentra entre las primeras organizaciones de investigación básica de Europa. En el 2006 constaba de 126 centros e institutos distribuidos por toda España.

---

106 RANKING WEB OF WORLD UNIVERSITIES <  
[http://repositories.webometrics.info/about\\_es.html](http://repositories.webometrics.info/about_es.html) >

El CSIC está adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología y su objetivo fundamental es promover y llevar a cabo investigación en beneficio del progreso científico y tecnológico del país.

**Figura 17.** Evolución del movimiento de Open Access



HERNÁNDEZ PÉREZ, Tony Et. Al. Open Access: el papel de las bibliotecas en los repositorios institucionales de acceso abierto En *Anales de Documentación* 10, 2007 p.191.

En su página Web de repositorios mundiales, presenta información sobre el Ranking de repositorios a nivel mundial, por país, el contexto mundial y el ranking de América latina. En la **Figura 18** se presentan las 12 primeras universidades europeas ordenadas por el impacto y más visitas a su repositorio.

**Figura 18.** Ranking de Universidades Europeas

**Ranking Web of World Universities**  
January 2011

home | world countries | world rank | rank by country | european rank | latin american rank

> home > top 500 European Universities

**Data**

**About Us**

**About the Ranking**

**Top 500 European Univ.**

**Top 100 by Country**

**Best Practices**

**Notes (\*/\*\*)**

**Catalogue**

**Universities by country**

**Information**

**Methodology**

**Glossary**

**Blog**

**Links**

**Contact Us/Disclaimer**

**Site Map**

Search Webometrics for:  
  
Submit

**Top 500 European Universities**

1-100 | 101-200 | 201-300 | 301-400 | 401-500 | Universities 1 to 100 of 500

RANKING		UNIVERSITY	COUNTRY	POSITION			
EUROPE	WORLD			SIZE	VISIB.	RICH FILES	SCHOLAR
1	19	University of Cambridge		16	10	53	178
2	31	University College London		112	19	76	77
3	32	University of Southampton		182	14	151	32
4	41	University of Oxford		48	39	50	178
5	43	Swiss Federal Institute of Technology / Eidgenössische Technische Hochschule ETH Zürich		83	41	121	47
6	54	University of Oslo / Universitetet i Oslo		92	70	36	110
7	62	University of Helsinki / Helsingin yliopisto **		117	77	60	75
8	67	University of Edinburgh		121	81	75	129
9	74	University of Glasgow		131	61	253	159
10	82	Universität Wien		253	133	119	20
11	85	Utrecht University / Universiteit Utrecht		107	170	93	30
12	87	Università di Bologna		94	143	77	131

**Fuente:** RANKING WEB OF WORLD UNIVERSITIES <  
[http://www.webometrics.info/Number\\_National\\_Domains\\_World.asp](http://www.webometrics.info/Number_National_Domains_World.asp) > [ Consultada:  
04/02/11 ]

En la siguiente figura se presentan el Ranking de Universidades de América Latina, en dónde, la UNAM se destaca por estar en segunda lugar.

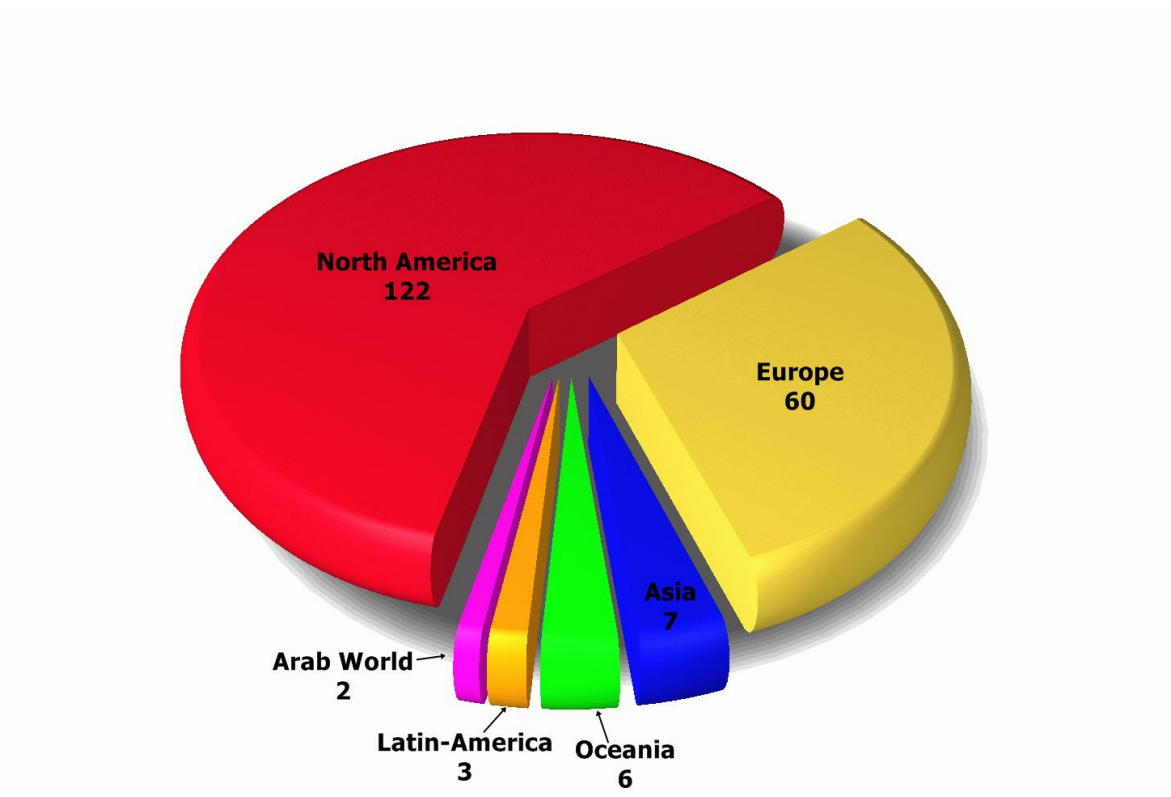
**Figura 19.** Ranking de Universidades de América Latina

Ranking Web of World Universities								
January 2011								
home	world countries	world rank	rank by country	european rank	latin american rank			
> home > top 200 Latin American Universities								
Data								
Top 200 Latin American Universities								
1-50   51-100   101-150   151-200   Universities 1 to 50 of 200								
RANKING LATIN AMERICAN	WORLD	UNIVERSITY	COUNTRY	SIZE	VISIBILITY	POSITION RICH FILES	SCHOLAR	
1	51	Universidade de São Paulo		26	163	33	5	
2	66	Universidad Nacional Autónoma de México **		77	150	70	14	
3	161	Universidade Estadual de Campinas		77	333	78	96	
4	166	Universidade Federal do Rio Grande do Sul		230	391	128	4	
5	209	Universidade Federal do Rio de Janeiro		294	335	134	95	
6	238	Universidade Estadual Paulista Júlio de Mesquita Filho		341	432	195	25	
7	240	Universidade Federal de Santa Catarina		207	461	178	45	
8	292	Universidade Federal de Minas Gerais		326	442	235	141	
9	296	Universidad de Chile		170	485	213	215	
10	328	Universidade de Brasília		455	524	368	36	
11	361	Pontificia Universidade Católica de Rio de Janeiro		473	345	327	677	

**Fuente:** RANKING WEB OF WORLD UNIVERSITIES <  
[http://www.webometrics.info/top200\\_latinamerica.asp](http://www.webometrics.info/top200_latinamerica.asp) > [ Consultada: 04/02/11 ]

Las siguientes figuras muestran la distribución por regiones de las universidades que se encuentran en el ranking entre las primeras 200 y 500 posiciones respectivamente.

**Figura 20.** Distribución de universidades por región



**Fuente:** RANKING WEB OF WORLD UNIVERSITIES <  
[http://www.webometrics.info/top200\\_latinafrica.asp](http://www.webometrics.info/top200_latinafrica.asp) > [ Consultada: 31/01/10 ]

La finalidad de este ranking es favorecer las iniciativas "Open access", y por lo tanto el acceso gratuito a las publicaciones científicas en formato digital y a otro tipo de materiales de carácter académico. Los indicadores web utilizados en este ranking miden la visibilidad e impacto de los repositorios científicos.

Manejando como base los datos derivados de los directorios de Registry of Open access Repositories (ROAR) and The Directory of Open access Repositories (OpendOAR) se compila la lista de repositorios de acuerdo a “El Ranking Mundial de Universidades se correlaciona bien con la calidad de la educación impartida y el prestigio académico de la institución, pero otro tipo de variables no académicas deben ser tenidas en cuenta.”<sup>107</sup>

**Figura 21.** Comparación entre los principales Rankings de universidades del mundo

CRITERIA	WR (webometrics)	ARWU (Shanghai)
Univ's Analyzed	15000	3000
Univ's Ranked	5000+	500
Quality of Education		Alumni Nobel&Field <b>10%</b>
Internazionalization		
Size	Web Size <b>20%</b>	Size of Institution <b>10%</b>
Research Output	Rich Files <b>15%</b>	Nature & Science <b>20%</b>
	(Google) Scholar <b>15%</b>	SCI & SSCI <b>20%</b>
Impact	(Link) Visibility <b>50%</b>	Highly Cited Res'ers <b>20%</b>
Prestige		Staff Nobel&Field <b>20%</b>

**Fuente:** RANKING WEB OF WORLD UNIVERSITIES < [http://www.webometrics.info/about\\_rank\\_es.html](http://www.webometrics.info/about_rank_es.html) > [ Consultada: [31/01/10]



Esta tabla muestra un resumen de la cobertura actual, en cuanto a número de países analizados y de instituciones tanto académicas como de investigación en el mundo.

**Figura 22.** Cobertura del Ranking Mundial de Universidades en la Web

Región/Países	Top100	Top 200	Top 500	Top 1000	TOTAL
<b>Norte América</b>	<b>7</b>	<b>73</b>	<b>115</b>	<b>198</b>	<b>336</b>
EE.UU.	66	99	174	298	3274
Canadá	7	16	24	38	204
<b>Europa</b>	<b>54</b>	<b>15</b>	<b>59</b>	<b>220</b>	<b>414</b>
Reino Unido	7	10	36	70	233
Alemania	1	14	48	63	411
Suecia	1	5	10	14	50
Italia	1	4	18	38	203
Holanda	1	4	9	13	161
Suiza	1	4	7	10	107
España		3	24	43	236
Francia			12	36	581
<b>Asia</b>	<b>34</b>	<b>7</b>	<b>16</b>	<b>47</b>	<b>148</b>
Taiwan	4	6	14	35	157
Japón	2	7	14	50	716
Singapur	1	1	2	2	18
China/Hong Kong		2	11	25	1182
Corea del sur			2	12	398
<b>Oceanía</b>	<b>12</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>16</b>	<b>35</b>
Australia	3	6	14	28	91
<b>Latino América</b>	<b>34</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>16</b>	<b>59</b>
Brasil	1	3	11	33	1379
México	1	1	1	6	906
<b>África</b>	<b>38</b>		<b>2</b>	<b>5</b>	<b>397</b>
<b>Mundo Árabe</b>	<b>22</b>		<b>1</b>	<b>3</b>	<b>594</b>
	201				19266

**Fuente:** RANKING WEB OF WORLD UNIVERSITIES <  
[http://www.webometrics.info/about\\_rank\\_es.html](http://www.webometrics.info/about_rank_es.html) > [ Consultada: [31/01/10]

Se diseñaron cuatro indicadores a partir de los resultados cuantitativos obtenidos de los principales motores de búsqueda como se detalla a continuación:

**“Tamaño (S).** Número de páginas recuperadas desde los 4 motores de búsqueda: Google, Yahoo, Live Search y Exalead.

**Visibilidad (V).** El número total de enlaces externos únicos recibidos (inlinks) por un sitio que se pueden obtener de forma consistente desde Yahoo Search, Live Search y Exalead.

**Ficheros ricos (R).** Los siguientes formatos de archivo fueron seleccionados tras considerar su relevancia en las actividades académicas y de publicación, y teniendo en cuenta su volumen de uso: Adobe Acrobat (.pdf), Adobe PostScript (.ps), Microsoft Word (.doc) y Microsoft Powerpoint (.ppt). Estos datos fueron extraídos a través de Google, Yahoo Search, Live Search y Exalead.

**Académico (Sc).** Google académico proporciona el número de artículos y citas para cada dominio académico. Los resultados obtenidos de la base de datos del Google Académico comprenden artículos, informes y otro tipo de documentos académicos”.<sup>108</sup>

Los cuatro valores antes expuestos fueron combinados de acuerdo a la siguiente fórmula, con pesos que permiten mantener la relación 1:1 entre visibilidad y tamaño:

**Figura 23.** Valores para determinar visibilidad y tamaño.

WEBOMETRICS RANK		
VISIBILITY (external inlinks)  50%	SIZE (web pages)	20%
	RICH FILES	15%
	SCHOLAR	15%

**Fuente:** RANKING WEB OF WORLD UNIVERSITIES < [http://www.webometrics.info/about\\_rank\\_es.html](http://www.webometrics.info/about_rank_es.html) > [ Consultada: [31/01/10]

108 RANKING WEB OF WORLD UNIVERSITIES < [http://repositories.webometrics.info/methodology\\_rep\\_es.html](http://repositories.webometrics.info/methodology_rep_es.html) > [Consultada: 07/02/11]

“La inclusión del número total de páginas de repositorios, se basa en el reconocimiento de la existencia de un nuevo mercado global para la información de tipo académico: La Web es una plataforma adecuada para la internacionalización de las instituciones. Una presencia web fuerte y detallada que provea descripciones exactas de la estructura y actividades de las universidades puede atraer a nuevos estudiantes y profesores de todo el mundo.”<sup>109</sup>

La información que proporciona la Web es muy útil para clasificar a las universidades porque no están basados en el número de visitas o diseño de las páginas, sino que se toma en consideración la calidad e impacto de las universidades.

#### ***4.2. Desarrollo de repositorios en México***

Los repositorios institucionales en México surgen como una respuesta de las instituciones académicas, en especial, cuya tendencia es la creación y desarrollo de repositorios académicos de carácter institucional con la finalidad de que las bibliotecas conserven, preserven y pongan a disposición de su comunidad académica y de investigadores su patrimonio intelectual.

Un repositorio institucional se puede entender como un sistema de información que reúne, preserva, divulga y da acceso a la producción científica e intelectual de una institución académica o científica. Contiene además una serie de mecanismos que permiten importar, identificar, almacenar, preservar, recuperar y exportar un conjunto de objetos digitales, normalmente desde un portal web. Esos objetos son descritos mediante una serie de metadatos que facilitan su recuperación.

---

109 Ibidem.

La información recuperada y analizada, arrojó que en México existe una gran confusión entre biblioteca electrónica, biblioteca digital, catálogos electrónicos y repositorios académicos como repositorios instituciones. Desafortunadamente los desarrollos son escasos.

Respecto a los repositorios institucionales que se han desarrollado en México, encontramos los siguientes:

**Figura 24.** Repositorios desarrollados en México

Nombre del repositorio	Institución responsable	Software	Disciplinas	Licencia
<b>Acervo Digital del Instituto de Biología de la UNAM</b>	Instituto de Biología – UNAM	Dspace	Biología, Bioquímica, Ecología.	Creative Commons
<b>Tales (Colección de Tesis Digitales)</b>	Centro Interactivo de Recursos de Información y Aprendizaje CIRIA – UDLAP	Schemas	Multidisciplinario	Creative Commons
<b>Documentación en Ciencias de la Comunicación (CC-DOC ITESO CONACyT) RU-FFyL</b>	Departamento de Estudios Socioculturales ITESO		Artes, Lengua y Literatura, Psicología	Open Archives Initiative
<b>REDALyC</b>	Facultad de Filosofía y Letras – UNAM	Dspace	Bibliotecología, Filosofía, Lengua y Literatura, Geografía, Pedagogía, etc. Multidisciplinario	Creative Commons
<b>Scielo México</b>	Universidad Autónoma del Estado de México UNAM-DGB		Multidisciplinario	Open Archives Initiative

Es importante diferenciar que una cosa son las licencias bajo las cuales operan los repositorios institucionales y otra los programas de cómputo utilizados para la operación de estos, cada institución tiende a desarrollar soluciones con base en sus necesidades en vez de utilizar y adaptar las existentes en el mercado, a través de la utilización de software libres para la creación de repositorios institucionales, entre los programas de cómputo más utilizados podemos mencionar los siguientes:

**Figura 25.** Descripción de algunos programas.

DSpace	Software desarrollado por la Fundación del mismo nombre, el cual permite la captura, conservación y distribución de documentos digitales
EPrints	De código abierto es una plataforma flexible para la construcción de repositorios. Es reconocido como el que tiene más flexibilidad y facilidad para la configuración de repositorios a nivel académico, literatura, datos científicos, tesis e informes multimedia de las colecciones, exposiciones y actuaciones.
OJS	Software Libre para gestionar, editar y publicar revistas. Desarrollado por el Public Knowledge Project (PKP), en Canadá.
Fedora	Fedora es un sistema operativo basado en Linux que incluye lo último en software libre y código abierto. Es gratuito con la finalidad de que cualquier persona lo use, modifique o distribuya.

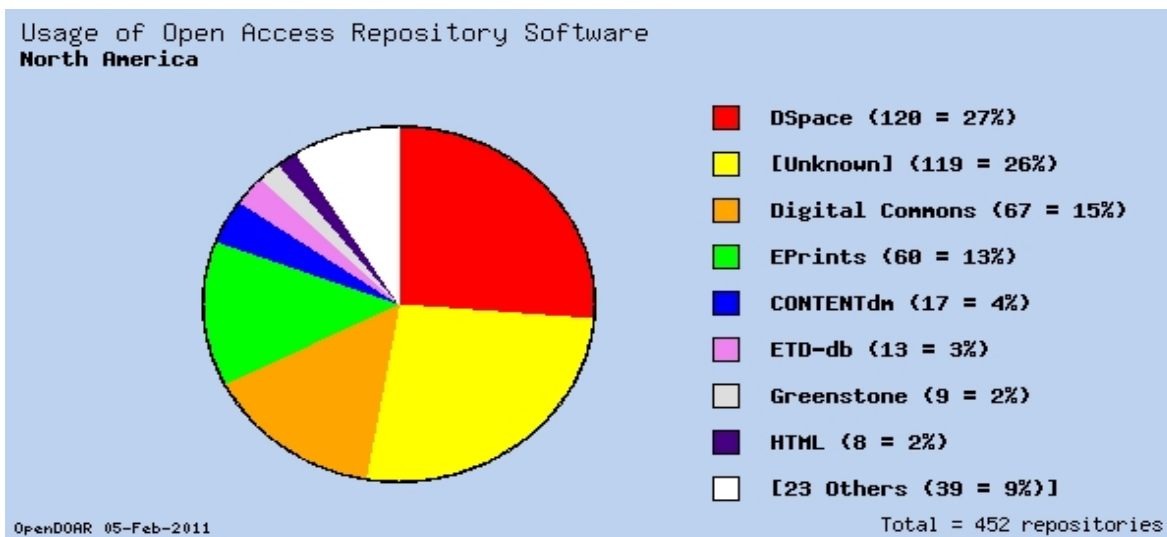
Gómez, afirma que “las herramientas de software que se utilizan para la operación de los repositorios en Latinoamérica son muy diversas”<sup>110</sup> en la

---

110 GÓMEZ DUEÑAS, Laureano F. Repositorios documentales y la iniciativa de archivos abiertos en Latinoamérica En did Textos universitarios de biblioteconomía i documentació 20, 2008 < <http://www.ub.es/bid/20gomez2.htm> >

siguiente figura se presenta una gráfica dónde se aprecia el porcentaje de la utilización y aplicación de estas herramientas.

**Figura 26.** Programas utilizados en Latinoamérica



**Fuente:** The Directory of Open access Repositories – OpenDOAR < <http://www.opendoar.org/> >

En el directorio de repositorios de acceso abierto OpenDOAR<sup>111</sup>, se identificó que aproximadamente la mitad de los repositorios existentes, se desarrollan de forma interna a la medida de las instituciones o sistemas de bibliotecas de amplio uso en el países que concentran módulos con el protocolo OAI-PMH. El programa de software libre más utilizado es DSpace<sup>112</sup>, seguido de otros como Open Journal System de la University of British Columbia y la Simon, Fraser University de Canadá, Cybertesis de la Université de Lyon y EPrints de la Universidad de Southampton en el Reino Unido.<sup>113</sup>

111 The Directory of Open access Repositories – OpenDOAR < <http://www.opendoar.org/> >

112 DSPACE <<http://www.dspace.org>>

113 Open access and Institutional Repositories with EPrints< <http://www.eprints.org> >

Por su parte, Gómez<sup>114</sup> presenta un estudio de las instituciones que han desarrollado repositorios institucionales compatibles y que manejan proyectos como bibliotecas digitales o virtuales.

**Figura 27.** Comparación de países latinoamericanos con repositorios compatibles

País	Nº Repositorios	Porcentaje	Nº Documentos	Porcentaje
Brasil	94	60,26%	277399	34,40%
México	12	7,69%	222132	27,55%
Argentina	10	6,41%	4736	0,59%
Venezuela	10	6,41%	282084	34,98%
Colombia	9	5,77%	4965	0,62%
Perú	7	4,49%	3792	0,47%
Chile	6	3,85%	11176	1,39%
Costa Rica	3	1,92%	0	0,00%
Uruguay	2	1,28%	100	0,01%
Cuba	1	0,64%	0	0,00%
TOTAL	156	100%	806384	100%

**Fuente:** GÓMEZ DUEÑAS, Laureano F. Repositorios documentales y la iniciativa de archivos abiertos en Latinoamérica En did Textos universitarios de biblioteconomía i documentació 20, 2008 < <http://www.ub.es/bid/20gomez2.htm> >

Como se puede observar, México esta en la segunda posición con 12 repositorios registrados.

En la Universidad Nacional Autónoma de México, la creación de documentos digitales ha originado un incremento en el desarrollo de repositorios. Estos han sido creados con distintos fines, diversos tipos de recursos y tecnologías de muy diversa índole.

La producción intelectual de la UNAM, albergada en estos repositorios, tiende a una mayor difusión e impacto en la comunidad. Estas necesidades están presentes en diversas organizaciones a nivel mundial y distintos esfuerzos y estándares se están desarrollando para coadyuvar a una mejor gestión de los recursos digitales.

---

114 *Ibidem.* p.2

La integración de una red con estos repositorios es una actividad que requiere y deberá de unificar criterios para contar con un núcleo de convivencia de entornos complejos, ya que los repositorios se encuentran distribuidos en las dependencias universitarias, las tecnologías utilizadas en cada sistema son diferentes, los estándares de clasificación y catalogación no son homogéneos, el tipo de recursos que contienen es diverso, además de que cada uno maneja sus propios criterios de crecimiento y políticas de acceso.

Con el propósito de cooperar a un uso más eficiente de las TIC en la UNAM, con la innovación de tecnologías y el desarrollo de sistemas que favorezcan el uso y difusión de los recursos que se producen, se propuso llevar a cabo un trabajo de investigación, con la finalidad de obtener un modelo para la creación de una Red de Repositorios Universitarios de Recursos Digitales (3R), que permitiría la interoperatividad entre los distintos repositorios de la UNAM. Desafortunadamente, este proyecto no llegó a consolidarse.

Para las bibliotecas universitarias, es de vital importancia, el compartir recursos y explotar y conocer los repositorios a fin de poder atender las necesidades informativas de sus comunidades.

La expansión y difusión de recursos digitales ha suscitado que se creen y desarrollen repositorios. Sin embargo, en la UNAM, cada dependencia genera sus repositorios con distintos objetivos, infraestructura y diversos contenidos. Los recursos digitales no son publicados de forma apropiada y pueden pasar desapercibidos e invisibles para su posterior recuperación.

Merece especial atención el proyecto SciELO-México el cuál se concibió como una herramienta virtual de libre acceso cuyo objetivo es incluir al núcleo de publicaciones académicas más reconocidas del país en todas las



áreas del conocimiento. Hasta el cierre de esta investigación, contaba con 63 revistas.

“La colección SciELO México está incorporada a la red regional SciELO, la cual está conformada por las colecciones de revistas académicas de 15 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, México, Paraguay, Perú, Portugal, Sudáfrica, Uruguay y Venezuela. La colección SciELO-México es desarrollada por la Dirección General de Bibliotecas (DGB) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Actualmente, SciELO México recibe financiamiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) con el propósito de impulsar la difusión nacional e internacional de las revistas que forman parte del Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica, así como para contribuir en la evaluación del impacto de las mismas mediante indicadores bibliométricos consistentes.”<sup>115</sup>

Las necesidades actuales de información para la educación y la investigación demandan un acceso eficiente y de calidad a los recursos, a través de compartirlos y de crear sistemas compatibles que se comuniquen. La producción intelectual de la UNAM, albergada en estos repositorios, tiende a una mayor difusión e impacto en la comunidad. Estas necesidades están presentes en diversas organizaciones a nivel mundial y distintos esfuerzos y estándares se están desarrollando para coadyuvar a una mejor gestión de los recursos digitales.

El punto crítico está en el uso de diversas tecnologías y prácticas heterogéneas que hasta el momento se dan.

Desde esta perspectiva con múltiples aristas a la vista, se propone que las bibliotecas universitarias mexicanas consideren, para la implementación y

---

115 < <http://www.scielo.org.mx/scielo.php> >

desarrollo de repositorios académicos institucionales, los siguientes aspectos:

1. Definir y especificar qué tipo de documentos va a albergar el repositorio, ya que, considero que debe haber una clasificación por tipo de documento y no un repositorio con infinidad de documentos. Entendiéndose por documento, toda producción intelectual como libros, revistas, tesis, ponencias, partituras, multimedia, videos y fotografías, sólo por mencionar algunos. Sería un Repositorio Institucional Universitario, clasificado por tipo de documento. Conformado por especialistas de varias disciplinarias, el cual se deberá de contemplar como un megaproyecto de la UNAM.
2. Deberá ser creado, mantenido y desarrollado por académicos de la interdisciplina, como bibliotecólogos, ingenieros en sistemas, actuarios y especialistas según la temática del repositorio si es especializado. Si es general podría ser el cuerpo docente y estudiantes de la carrera o carreras de que se trate. La entidad responsable designará al responsable del proyecto.
3. Establecer y desarrollar políticas de qué documentos integrarán el repositorio.
4. Deberá contar con administradores y conformar un equipo de trabajo técnico y editorial con la finalidad de evaluar el impacto en la comunidad de investigación y universitaria.
5. Establecer normas internacionales, como el formato MARC21, Dublin Core y El Modelo e datos, sintaxis y esquema RFD. Este último creado en 1997. “Se nutre de los trabajos de varios colectivos como otras

iniciativas del W3C —PICS para el control de contenidos o P3P destinado a salvaguardar la privacidad en la web— y por supuesto, de los trabajos de la comunidad bibliotecaria en torno al Dublin Core (DC) que es uno de los modelos de metainformación que primero ha adoptado la sintaxis del RDF. En la fecha de realización de esta comunicación, y desde febrero de 1999, la especificación del modelo y la sintaxis de RDF —tras muchos borradores de trabajo— es ya una recomendación del Consorcio Web [W3C-RDF-R], y su esquema es, desde marzo de este mismo año, una propuesta de recomendación<sup>116</sup>”.

6. Con el auge de las TIC, la Propiedad intelectual y el Derecho de Autor adquieren nuevas dimensiones en virtud de la tendencia a la utilización de los repositorios y los soportes en las cuales se resguardan. Habrá que proponer cambios y actualizar la Ley Federal de Derecho de Autor vigente y desarrollar articulados que permitiesen incorporar documentos protegidos por la legislación, como por ejemplo la impresión parcial del documento, siempre especificar que sea sin fines de lucro y exclusivamente para uso personal, que la obra no sea transformada, alterada o modificada, y que invariablemente se cite la fuente y se le de el crédito respectivo a los autores.

Con la finalidad de tener argumentos sólidos sobre la situación de los repositorios en México, aunado a lo antes expuesto, Estados Unidos elaboró en Febrero del 2007 un Censo de repositorios institucionales de los Estados

---

116 MENDEZ RODRÍGUEZ, Eva Ma. RDF: un modelo de metadatos flexible par alas bibliotecas digitales del próximo milenio En < <http://www.bib.uc3m.es/~mendez/publicaciones/7jc99/rdf.htm> > [ Consultado: 31/10/01 ]

Unidos<sup>117</sup>, en donde se especifica que son los bibliotecólogos, quienes hemos tenido la iniciativa de poner en marcha este tipo de proyectos, y en muchas de las ocasiones, ser los responsables directos, aunque no en todos los casos. Se manifiestan tres razones fundamentales para el desarrollo de repositorios por los bibliotecólogos:

1. Las iniciativas de los científicos por el autoarchivo de sus artículos y divulgarlos a la comunidad.
2. El monopolio y cobro de los editores para tener acceso a las colecciones de revistas científicas, humanísticas y técnicas.
3. Las ventajas que ofrecen las redes y las TIC que han revolucionado y han provocado un efecto radical en el modelo de la comunicación de publicaciones.

Estos repositorios han tenido mayor impacto y desarrollo en las bibliotecas universitarias, ya que la educación a distancia hizo que se generaran objetos de aprendizaje para las aulas virtuales con las que trabajan los tutores, teniendo un impacto directo en la disponibilidad de materiales como resultan ser: acceso a bases de datos en texto completo, artículos de revistas, capítulos de libros, archivos de audio y video.

Las bibliotecas, bajo este esquema han tenido, como lo afirma Hernández<sup>118</sup>:

---

117 MARKEY, Karen. Et. Al. Census of institucional repositories in the United Status: miracle Project research findings. Washington: Council on Library Information Resources, 2007. 181p.

118 HERNÁNDEZ PÉREZ, Tony Et. Al. Open access: el papel de las bibliotecas en los repositorios institucionales de acceso abierto En Anales de Documentación 10, 2007 p. 198

- “Un incremento de la biblioteca como “socio real” en la investigación de la Institución.
- Un posible reconocimiento a las labores de preservación de los resultados de la investigación.
- Un posible reconocimiento por el aumento de posibles servicios a la comunidad investigadora (informes sobre citas a los documentos de los investigadores de nuestra institución, número de descargas de sus documentos, etc.).
- Una fuente de datos para construir una colección digital propia, la constituida por los investigadores de nuestra institución.
- Una mejora de los servicios de aprendizaje, incrementando la accesibilidad de artículos y otros conjuntos de datos (video, audio, bases de datos utilizadas en investigación, etc.)
- Un papel más relevante en cuanto a la proyección de la “imagen marca” de la institución, a través de los resultados de la investigación que se exponen para otros. Y la consiguiente mejora que eso supone para la imagen de la biblioteca.
- Nuevos servicios para la administración de la organización para la que se trabaja, manteniendo el control sobre la propiedad intelectual de los que publican los investigadores de la institución o suministrando a ésta los datos necesarios para la evaluación de la actividad investigadora de los individuos, departamentos, etc.”

### **4.3. Propuesta para el uso de repositorios en bibliotecas universitarias en México**

México, al igual que otros países, observan como una buena alternativa el Acceso Abierto de documentos digitales con la finalidad de publicar y difundir los resultados producto de la investigación que se lleva a cabo en el país.

Es evidente que las bibliotecas tienen un rol proactivo en el proceso (registrar, sistematizar, publicar, difundir, preservar y conservar), implementación, desarrollo y consolidación, tanto de las alternativas del Open access como los diversos programas de cómputo empleados para la instrumentación de repositorios institucionales, así mismo se deberán sistematizar bajo que formato y estándares internacionales se normalizarán los documentos contenidos en los repositorios.

Ciertamente lo anterior plantea nuevos retos e interrogantes de los cuales, se plantean los siguientes:

1. Puede darse el caso, de que al ser los autores, los responsables de subir la información que producen, o las bibliotecas pertenecientes a las instituciones en las cuales están inmersas, los editores se verán seriamente afectados en la comercialización de información. Los autores, podrán inclinarse en poner parte de su producción en repositorios, que preferir de que su obra sea publicada por alguna editorial.
2. Otra arista, es que algunos autores, se opusieran a que su producción intelectual este contenida en los repositorios.

3. Es tal la cantidad de información que se puede llegar a perder el control de lo que se suba a los repositorios, al mismo tiempo es tan variado el tipo de documento que se integra que se debe trabajar para implementar normas internacionales de normalización de la información para los repositorios.
4. Pueden surgir problemas, cuando el autor decide subir algún artículo o capítulo de libro publicado por alguna editorial, ya que los derechos patrimoniales están cedidos por los autores a las editoriales, y estas pueden impugnar sus derechos con base en la legislación en materia de derecho de autor vigente.
5. El vertiginoso avance de las TIC propicia más el desarrollo de los repositorios y las nuevas generaciones de investigadores tendrán una concepción diferente y más consensuada sobre depositar sus trabajos por estos medios.

Los retos apuntan a la reestructuración de la legislación autoral vigente, el desarrollo tecnológico, el uso de los modelos y los programas de cómputo que ofrece el mercado.

Inmersas en la sociedad de la información y el concepto de globalización en todo sentido las bibliotecas universitarias tienen que abrir sus fronteras y permitir a los usuarios el acceso y recuperación de la información transfronteras.

Así, con el auge de las TIC, el Derecho de Autor y la Propiedad intelectual adquieren nuevas dimensiones en virtud de la tendencia a la utilización de los repositorios y los soportes en los cuales se resguardan. Habrá que proponer cambios y actualizar la Ley Federal de Derecho de Autor vigente y

desarrollar articulados que permitiesen incorporar documentos protegidos por la legislación, como por ejemplo la impresión parcial del documento, siempre especificar que sea sin fines de lucro y exclusivamente para uso personal, que la obra no sea transformada, alterada o modificada, y que invariablemente se cite la fuente y se le de el crédito respectivos a los autores.

Para estos fines, sería recomendable que el administrador del repositorio, suba los documentos y no recaiga esta responsabilidad en los propios autores.

Es conveniente que las bibliotecas universitarias mexicanas consideren entre otros aspectos, los siguientes:

1. Objetivos del proyecto.
2. Finalidad del repositorio.
3. Desarrollar políticas de desarrollo de colecciones destinadas a la conformación del repositorio.
4. Desarrollar criterios que normen el funcionamiento, crecimiento, preservación y conservación del repositorio.
5. Trabajar en equipo y no aisladamente, ya que esta situación perjudica los objetivos y finalidades del repositorio.
6. Contemplar un líder de proyecto, con la finalidad de dar a conocer la reglamentación establecida para la conformación del repositorio.



7. Podrá, cada dependencia universitaria crear su repositorio, siempre bajo las normas establecidas.
8. Es evidente que las comisiones de bibliotecas, tienen un papel importante para el desarrollo y establecimiento de repositorios en las instituciones de Educación Superior.
9. La práctica a través de los años nos revela la importancia de utilizar normas bibliotecológicas para el registro, sistematización, difusión y preservación de la información.

## Conclusiones

El análisis teórico sobre la situación actual, las problemáticas y las perspectivas de la Propiedad Intelectual, los Derechos de Autor y los modelos de licenciamiento en el desarrollo de repositorios institucionales en el mundo globalizado; objetivo general de la presente investigación, se refleja en el hecho de que las tecnologías de información y comunicación, la globalización y los modelos han tenido una gran influencia y han repercutido directamente en la prestación de servicios. Ya que la tecnología ofrece muchas posibilidades de usar información en la red. En consecuencia, en los entornos digitales y en el contexto de la sociedad de la información, la sociedad del conocimiento y la aspiración de la globalización de la sociedad al acceso equitativo de la información para todos, son requerimientos importantes para contribuir con el desarrollo de la creación y consolidación de las legislaciones en materia de propiedad intelectual y derechos de autor y el desarrollo de repositorios en México.

Con relación a los objetivos específicos de este trabajo, se concluye lo siguiente:

Referente al primer objetivo, *Analizar las propuestas legales más recientes de la Ley Federal de Derecho de Autor en México y las alternativas tecnológicas para la protección de documentos digitales disponibles en Internet*, se constató que la legislación mexicana al respecto, está a la zaga de los contextos del tema en cuestión y sólo han modificado ciertos artículos, sin tener presentes las implicaciones en la práctica. Como ejemplo el artículo 40 especifica que: los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones

previstas en los artículos 148” y el artículo 148 dice que “las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

- I.** Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra;
- II.** Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho;
- III.** Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística;
- IV.** Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro. Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;
- V.** Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer;

- VI.** Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo, y
- VII.** Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos.

Dos artículos contradictorios y que en ningún momento especifica los entornos digitales o tecnológicos, así como el contexto de los documentos electrónicos, así como la distribución o explotación de las obras a través de internet.

En lo concerniente al segundo objeto, *Estudiar las propuestas de los diversos modelos de licencias como resultan ser Open access, ( Acceso Abierto ) Copyleft (Derecho de Copia), Free Use (Acceso Libre) y Creative Commons (Licencia Pública General) y sus repercusiones en la legislación sobre derechos de autor*, se concluye el software libre es una cuestión de libertad, no de precio. Para entender el concepto, debería pensarse en «libre» como en «libre expresión», el software libre es una cuestión de la libertad de los usuarios para ejecutar, copiar, distribuir, estudiar, cambiar y mejorar el software. Los usuarios de programas tienen las cuatro libertades esenciales como lo menciona Stallman:

- La libertad de ejecutar el programa, para cualquier propósito (libertad 0).
- La libertad de estudiar cómo trabaja el programa, y cambiarlo para que haga lo que usted quiera (libertad 1). El acceso al código fuente es una condición necesaria para ello.

- La libertad de redistribuir copias para que pueda ayudar al prójimo (libertad 2).
- La libertad de distribuir copias de sus versiones modificadas a terceros (la 3ª libertad). Si lo hace, puede dar a toda la comunidad una oportunidad de beneficiarse de sus cambios. El acceso al código fuente es una condición necesaria para ello.

*Identificar las perspectivas del derecho de autor en cuanto al uso de documentos digitales disponibles en Internet*, fue el tercero de los objetivos que se planteó, considerando que en la actualidad, la disponibilidad de materiales a través de repositorios, goza de enorme popularidad y la tendencia a generar documentos digitales manifiesta un aumento permanente. En este sentido, los desafíos e intereses de poner a disposición del usuario la información en línea, no se contraponen al pensamiento más idealista donde Internet surge como el medio de transferencia, intercambio y acceso libre e ilimitado al conocimiento, muestra de ello se manifiesta en el hecho de que Internet continúa siendo una red en la que no existe un dueño único que pueda monopolizarla a su conveniencia. Así, una problemática manifiesta se refiere al acceso a través de entornos digitales sin remuneración económica para el editor. De esta manera, la propiedad intelectual, en este escenario globalizado se considera como una fuente de riqueza y poderío desde el punto de vista informativo y económico.

Referente al objetivo de *analizar la reglamentación y la autorregulación de los documentos digitales en Internet*, podemos inferir que las problemáticas específicas que las legislaciones nacionales encuentran a la hora de regular *Internet* de una forma eficaz, tales como el alcance global de las actividades, la volatilidad de los contenidos o las posibilidades de desplazar la ubicación física del servidor desde el que se opera, refuerzan la necesidad de buscar

respuestas adicionales como si son los usuarios de la red de redes quiénes han optado por el establecimiento de mecanismos de Autorregulación, que facilitan el control de los contenidos. Ahora bien, no debemos obviar que la mayor parte de los aspectos de las relaciones jurídico-privadas que pueden surgir en *Internet* quedan por completo al margen y a la mejor interpretación de las partes.

El último de los objetivos, *Proponer a las universidades mexicanas directrices normativas orientadas a la creación y desarrollo de repositorios institucionales*. Para las universidades, es de vital importancia, inmersas en la globalización, el compartir recursos y explotar y conocer los repositorios. El punto crítico está en el uso de las tecnologías y prácticas heterogéneas, que hasta el momento no se da.

Desde esta perspectiva con tantas aristas, se propone que las universidades consideren, para el desarrollo e implementación de repositorios académicos institucionales, los siguientes aspectos: definir y especificar que tipo de documentos va a albergar el repositorio, deberá ser creado, mantenido y desarrollado por académicos de la interdisciplina, como bibliotecólogos, ingenieros en sistemas, actuarios y especialistas según la temática del repositorio si es especializado. establecer y desarrollar políticas de qué documentos integrarán el repositorio.

Respecto a los supuestos que se plantearon en la presente investigación, se concluye que:

El primero de ellos relacionado con *“la legislación existente sobre derechos de autor, ha sido rebasada por el uso masivo de documentos digitales a través de Internet”*, se concluye que los hechos muestran que los desarrollos tecnológicos no permanecen estáticos, sino que cada día experimentan

transformaciones que ofrecen y ofrecerán múltiples posibilidades en los entornos digitales en cuanto al acceso, la copia, la consulta de información y la modificación de la información original. En consecuencia, para que los adelantos tecnológicos no condenen a un mayor atraso a nuestra legislación autoral que obedece a presiones del mercado editorial, se debe buscar con urgencia el diálogo permanente en el que se analicen los elementos que la conforman. Podrían desarrollarse mecanismos legales, comerciales y tecnológicos que beneficien a los actores involucrados en el ciclo de la información.

También es necesario involucrar no sólo a los legisladores y editores, sino también a los autores y a los bibliotecólogos como representantes de los usuarios finales, para intercambiar ideas, conocimientos y puntos de vista que refuercen los cambios en la articulación de la ley y desarrollar normas acordes con los avances tecnológicos y la realidad nacional.

Referente, a *“la adecuación legal sobre derechos de autor en Internet, beneficiará a los editores y no a los autores de contenido, editores, bibliotecas y usuarios de información”*, se concluye que los autores de contenido, editores y bibliotecas enfrentan mayores retos al definir su posición al respecto, ya que por una parte, se encuentran los derechos de autor y las leyes que los rigen; por otro lado, está el derecho de los usuarios y el derecho a la información para obtener y usar la información de forma igualitaria y “gratuita”. En consecuencia, las bibliotecas deben conocer y asumir los retos de los servicios a partir de entornos digitales y hacer cumplir, hasta donde les sea posible, las leyes que rigen los derechos de los autores y servir a los usuarios.

Hasta el momento encontramos dos vertientes, en cuanto a la regulación de los derechos. Por un lado se facilitan los servicios de recuperación de

información diseminada gratuitamente en la red con el riesgo de no tener un soporte de calidad académica que la avale. La otra vertiente radica en que la información de calidad y con valor académico arbitrada está protegida y por lo tanto restringida. Solo se tiene acceso a una parte del documento o al resumen. Para obtener el documento completo hay que pagar para su obtención, son las ganancias del autor y el editor, esta situación se yuxtapone con el desarrollo y consolidación de los repositorios institucionales desde los años 90.

*La creación y uso de Repositorios Institucionales hace necesario establecer acuerdos con los titulares de los derechos de autor y los editores. Se concluye que, en el contexto del Acceso Abierto a la literatura científica y académica, los repositorios institucionales de carácter institucional y temáticos, juegan un papel importante. No obstante, resulta difícil caracterizar la naturaleza de estos, debido a que las instituciones tienen diferentes perspectivas, vertientes y definiciones.*

Las diversas interpretaciones que han tenido los repositorios ha constituido una fuente de debilidad para la promoción de este instrumento e incluso se ha llegado a confundir y comprar con la biblioteca digital. Aquí se sugiere que esta situación no se da sólo en el caso de los repositorios; al contrario, como muestran algunos importantes estudios provenientes de la escuela de pensamiento que aboga por la “Construcción social de la tecnología”, todos los objetos sociotécnicos pasan por la misma fase. Esta escuela sugiere que los objetos técnicos tienen éxito cuando los grupos sociales relevantes interpretan el significado y la función de una tecnología particular. Examinando un conjunto de eventos acerca de los repositorios, en particular las luchas alrededor de la posibilidad de obligar a autoarchivar los artículos, es posible identificar un buen número de grupos sociales, así como examinar el modo en que pueden aliarse entre sí o manifestar la



conflictiva falla que los separa. Este tipo de análisis deberá ayudar a desarrollar estrategias que permitan ampliar los repositorios. Así como el constante aumento de precios que tienen las suscripciones que los editores aplican año con año a los documentos debe ser considerado como un problema grave para la comunicación científica. Restringir el acceso y uso de la información implica transgredir contra el flujo de la información y comunicación inherentes a la práctica científica y de los usuarios de la información.

En lo concerniente al supuesto “*los flujos masivos de información en Internet hace necesario la operación, implementación y puesta en marcha de diversos modelos con la finalidad de que el usuario tenga acceso a los materiales de acceso abierto disponibles en la red*” bajo este contexto se presupone con los diversos modelos de licencias como Open Access, Free Use, Copyleft y Fair Use que los usuarios puedan leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos, sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma. Es decir, de una manera gratuita y abierta de acceder a la literatura científica.

La única restricción para su reproducción y distribución en este ámbito, tendrá que ser el otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados.

Este acceso se justifica más si tomamos en cuenta que la literatura científica se genera en el seno de entidades públicas, costeadas con recursos públicos. En contraste con ello, esta literatura científica ha venido estando monopolizada por los grandes grupos editoriales que cada vez han ido poniendo precios más elevados a la distribución de la información generada gracias a las aportaciones públicas. Parte aguas bajo este contexto es la

decisión del Senado de los Estados Unidos dónde se discute una iniciativa que, entre otras previsiones, pretende establecer que toda investigación realizada con fondos federales deba ser puesta a disposición de la comunidad académica y del público en general, seis meses después de haber sido publicada en una revista arbitrada. Esta disposición no se aplica si la difusión no se hace en una revista de calidad.

Por otra parte, del supuesto relacionado a que “*la publicación digital plantea nuevos retos a las editoriales comerciales*” se pudo constatar que la producción y utilización de documentos digitales no tangibles hasta el momento no ha despojado de su carácter de objeto único a los materiales impresos por lo que los derechos de autor se modifican y su presencia en la selección, adquisición, organización y circulación de los materiales en las bibliotecas de México deberá, de igual forma, adecuarse a los avances tecnológicos.

En la actualidad, la disponibilidad de materiales a través de repositorios goza de enorme popularidad y la tendencia a generar documentos digitales manifiesta un aumento permanente. Aunque como en muchos de los casos, no se garantiza la permanencia del documento ya que según las políticas del repositorio y la tecnología en cuestión, después de un tiempo puede desaparecer la disponibilidad del documento en la red. En este sentido, los desafíos e intereses de poner a disposición del usuario la información en línea, no se contraponen al pensamiento más idealista donde Internet surge como el medio de transferencia, intercambio y acceso libre e ilimitado al conocimiento, muestra de ello se manifiesta en el hecho de que Internet continúa siendo una red en la que no existe un dueño único que pueda monopolizarla a su conveniencia. Así una problemática manifiesta se refiere al acceso a través de entornos digitales sin remuneración económica para el editor y el autor, por qué a estos ya les pago la editorial. El autor de textos,

tendrá que ser tan generoso con el autor de Internet. De esta manera, la propiedad intelectual, en este escenario globalizado se considera como una fuente de riqueza y poderío por el esfuerzo de la creación y la preparación desde el punto de vista informativo y económico.

Con relación al supuesto “*es incierto cómo van a desarrollarse y competir los documentos de acceso abierto con respecto a las publicaciones de los editores comerciales*”, se concluye que se requiere enfatizar que el derecho de autor y el entorno digital se fundamentan en el principio básico de que una obra para ser considerada como tal debe plasmarse en un soporte *formal* con evaluaciones y rankings y dependerá de los autores. En este sentido, la historia muestra que la tecnología ha propiciado la generación de diversos soportes a través de las épocas, las técnicas básicas de escritura manuscrita en papel, las tablillas de arcilla, los papiros, el pergamino y los manuscritos. En los albores del siglo XXI, somos testigos de la existencia de medios digitales, tales como las redes, la edición de e-libros y los repositorios institucionales, los cuales han propiciado un cambio trascendental para los derechos de autor y la lectura de contenidos sin remuneración económica de una forma regulada y normalizada. Así, tales avances tecnológicos han propiciado que la explotación de las obras hayan pasado de la comercialización directa a su distribución masiva en diversos soportes y su transmisión vía redes de teleproceso. Por lo tanto, quienes tienen acceso a la información a través de tecnologías deben estar concientes de la vulnerabilidad de los derechos de autor. El autor dona su creación sólo a cambio de una cita. El uso inapropiado de los recursos informativos determina un delito que atenta contra los autores, los editores y la cultura en general.

Al referirnos al supuesto “*la utilización de diversos modelos de repositorios para el acceso y recuperación gratuito de la información serán benéficos para*

*las comunidades usuarias de información digital*”, se comprobó que el desarrollo de estos modelos tiene un avance significativo. En el 2005 y 2006 se caracterizó por el enorme crecimiento del número de repositorios institucionales y la progresiva implementación de políticas de autoarchivo por parte de algunas de las organizaciones de financiación más importantes del mundo, como fue el caso del Instituto Nacional de Salud de Estados Unidos (NIH) o el de la fundación privada Wellcome Trust.

Canadá, Australia y otros países tomaron medidas similares. Un caso especialmente relevante en Europa es el de Holanda, donde con el apoyo de su gobierno, las 14 universidades más importantes pusieron en marcha DAREnet, un repositorio digital académico que posee casi 70000 artículos disponibles en acceso abierto.

Referente a México y América Latina en la página del Registro de Repositorios de Acceso Abierto (en inglés ROAR) < <http://roar.eprints.org/> se presenta la siguiente información:

País	Número de repositorios registrados
Brasil	70
Colombia	16
México	13
Ecuador	12
Perú	10
Argentina	9

Como se puede observar Brasil tiene el mayor número de repositorios registrados, seguido de Colombia y en tercer lugar México. Brasil ha mostrado su nivel de compromiso y su liderazgo en el acceso abierto en la región. Pero se ven avances significativos en Colombia, México y Argentina.

Sin embargo es importante que en México todavía no se tiene claro la estructura, organización y operación de repositorios, considerando a las bibliotecas digitales y páginas web como repositorios institucionales.

Las conclusiones descritas con anterioridad, se apoyan en el contenido expuesto a lo largo de los cuatro capítulos que conforman la presente tesis, sin embargo, cabe agregar que ciertamente, nos enfrentamos a la realidad de que el derecho de autor históricamente ha estado a la zaga de las exigencias sociales y tecnológicas. La ley es adecuada para el objetivo, se tendrá que cambiar el objetivo y función de la ley para que este acorde a los avances tecnológicos y tendencias de la WWW.

Por ello, consideramos que es indispensable que los actores involucrados tomen en cuenta a todos los grupos sociales y establezcan acuerdos precisos en cuanto a la protección y difusión de la información digital. De tal forma que aprovechemos de la mejor manera las posibilidades tecnológicas que a futuro brindará Internet relacionadas con el derecho de autor.

El impulso hacia una sociedad de la información no podrá desarrollarse de manera apropiada si las vertientes jurídicas, mantienen las limitaciones y restricciones que impone el derecho de autor. Es necesario avanzar hacia la protección, la armonización, la transparencia y la eficiencia respecto a los derechos de autor, mediante el razonamiento sobre la importancia de que las TIC constituyen una herramienta fundamental para apoyar el crecimiento, la competitividad y el desarrollo sostenible en la tendencia de mercados globalizados.

Los bibliotecólogos, tenemos que conocer los múltiples aspectos relacionados con los derechos de autor y la propiedad intelectual, debido a

que manejamos, ofrecemos y recuperamos información en beneficio de los usuarios de la misma. En consecuencia, es preciso reflexionar en torno al cumplimiento de nuestro papel tomando en cuenta nuestro código de ética profesional, sin transgredir ni violentar el derecho de autor y que a su vez, no constituya una barrera para proporcionar la información al usuario final de la misma. El hecho de cobrar o no cobrar por el uso de obras protegidas, deberá incidir en la investigación permanente relacionada con encontrar un justo equilibrio entre los propietarios de los derechos patrimoniales, las bibliotecas y los usuarios. En dónde el intermediario institucional deberá garantizar, hasta dónde sea posible, el uso ético de la información y concienciar a los usuarios sobre esta situación.

Finalmente, se puede señalar que el desarrollo de los derechos de autor, en el contexto de la sociedad de la información y los ambientes tecnológicos no alcanzará un pleno desarrollo si la legislación y la jurisprudencia no encuentran soluciones de equidad en materia intelectual sobre el particular.

## **Bibliografía**

- AMIGO CASTAÑEDA, Jorge. Conceptos y ramas de la propiedad industrial. México: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, 1999 p.?
- ALLENDE SULLIVAN, Patricia. Sobre las bibliotecas, los bibliotecarios y la globalización En *Biblos* 13:1-13. 2002
- ANDERSON, Rick. Autor disincentives and Open Access. En *Serials Review* 30(4):288-291, 2004.
- ARENCIBIA JORGE, Ricardo. Iniciativas de acceso abierto en ciencias de la información y documentación. Evaluación y perspectivas de E-lis. En *Revista Especializada de Documentación Científica* 28(2): 221-232, 2005
- AYUSO GARCIA, M. D. La globalización de la información y los derechos de los ciudadanos en los umbrales del s. XXI. *In: CONGRESO NACIONAL DE AMABAD*, 1999, Toledo. Actas... Toledo, 1999. p. 642-650. (Boletín, 49)
- BARRAÑÓN, Armando. Seguridad digital y globalización de la investigación científica. En *Razón y Palabra*. Primera Revista Electrónica en América Latina Especializada en Comunicación < <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/anteriores/n29/abaranon.html> > [ Consultada: 29/12/09 ]
- BARRIOS GARRIDO, Gabriel Et. Al. Internet y derecho en México. México: McGraw-Hill, 1998. 180p.
- BATTISTI, Michele. The future of copyright management. European perspective. En *IFLA Journal* 27(2): 82-86, 2001.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel. Hacia el nuevo derecho de la propiedad intelectual, El Tratado de Libre Comercio en América del Norte. México: UNAM, 1993. T.II
- CABALLERO LEAL, José L. Los derechos de autor frente al tratado de libre comercio. EN Editores. México : Cámara Nacional de la Industria Editorial. 25:9-11, 1992.

- CASTELLS, Manuel. La galaxia internet. Barcelona: Arete, 2001. 316p.
- CASTRO BONILLA, Alejandra. El derecho de autor ante las tic en la economía del conocimiento. En Revista Electrónica Informática-jurídica.com. 2002 < [http://www.informatica-juridica.com/trabajos/Pagina\\_especifica\\_sobre\\_derechos\\_de\\_autor\\_D\\_A\\_ante\\_las\\_TIC.asp](http://www.informatica-juridica.com/trabajos/Pagina_especifica_sobre_derechos_de_autor_D_A_ante_las_TIC.asp) > (Consultada: 050309)
- CHEVERIE, Joan F. Managing Technology. The changing economics of information, technological development, and copyright protection: what are the consequences for the public domain? En The Journal of Academic Librarianship 28(5):325-331, 2005.
- COHEN, Julie E. WIPO Copyright treaty implementation in the Unites State: will fair use survive? En European Property Review 236:24. 1999
- CURLAY, Ducan. Intellectual property licences and technology transfer. Oxford: Chandos, 2004. 335p.
- DERECHO DE AUTOR EN INTERNET: CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA Y FIRMA DIGITAL. Rafael Mateu de Ros y Juan Manuek Cendoya Méndez de Vigo Coordinadores. Navarra: Aranzadi Editorial, 2001. 1094p.
- DESARROLLAN UN PROTOCOLO PARA PROTEGER DERECHOS DE AUTOR EN INTERNET En Periódico. WS. 04 de septiembre de 2009 < <http://www.periodico.ws/2007/12/01/desarrollan-un-protocolo-para-proteger-derechos-de-autor-en-internet/> > [ Consultado: 04/09/09]
- DILEVO, Juris y Lisa Gpttlieb. Print sources in an electronic age: a vital part of the research process for undergraduate studies. En The Journal of Academic Librarianship 28(6):381-392, 2002.
- DUSOLLIER, S. Internet et droit d'auteur. Dossier Droit et nouvelles technologies (7-5-2001)p.23 En < <http://www.droit-technologie.org> > [Consultada: 10/02/08]
- DYE, Jessica. Scanning the stracks: the digital rights issues behind book digitization projects En Econtent 29(1): 2-5, 2006.



- FERNÁNDEZ DELPEH, Horacio. Internet: su problemática jurídica. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2001. 438
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. Lo público y lo privado en internet: intimidad y libertad de expresión en la red. México: UNAM, 2004. 237
- FLORES, CUESTA, Gilda y Nancy Sánchez Tarrago. Los repositorios institucionales: análisis de la situación internacional y principios generales para Cuba. En *Acimed Ciencias de la Información* 16(6): 2 < [http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol16\\_6\\_07/aci061207.htm](http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol16_6_07/aci061207.htm) > [Consultada: 04/05/09 ]
- Free Software Foundation. El Proyecto GNU. En: < <http://www.gnu.org/gnu/thegnuproject.es.html> > [Consultado: 30/04/09] En RODRÍGUEZ MEDEROS, Mabel. La difusión de las creaciones en la era digital: el Copyleft para distribuir creaciones en la era digital. En *Acimed. Revista cubana de los profesionales de la información y la comunicación en salud* 15(1): 1-16 < [http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol15\\_1\\_07/aci08107.htm](http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol15_1_07/aci08107.htm) > [Consultado: 30/04/09] Free Software Foundation. El Proyecto GNU. En: < <http://www.gnu.org/gnu/thegnuproject.es.html> > [Consultado: 30/04/09]
- GALLART, Nuria. Las revistas científicas electrónicas y la propiedad intelectual. Madrid: Universidad Autónoma de Barcelona < [http://eprints.rclis.org/archive/00003696/01/Fesabid2005presenta\\_cio.pdf](http://eprints.rclis.org/archive/00003696/01/Fesabid2005presenta_cio.pdf) > [ consultada: 14/01/08 ]
- GARROTE. I. El derecho de autor en internet. La directiva sobre derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la información. Granada: Comaresp.494-495.
- GOLDSTEIN, Mabel. Derechos de Autor. Buenos Aires: Ediciones la Rocca, 1995. 736p.
- GÓMEZ DUEÑAS, Laureano F. Repositorios documentales y la iniciativa de archivos abiertos en Latinoamérica. En *did Textos universitarios de biblioteconomía i documentació* 20, 2008 9p.

- GONZÁLEZ BARAHONA, Jesús y Pedro de la Heras Quiros. Y la información será libre... ¿o no? En Copyleft: una propuesta por la libre circulación de las ideas. California: Marc Montañés. 2004 107p.
- GONZALEZ CASANOVA, Pablo. Democracia en América latina: actualidad y perspectivas. México: La Jornada. 301p. 1994
- GUÉDON, Jean Claude. The green and gold roads to open access: the case for mixing and matching En Serials Review 30(4):315-328, 2004.
- HARRIS, Lesley E. Digital property: currency of the 21<sup>st</sup> century. Toronto : McGraww Hill, 1997. 230p.
- HERNÁNDEZ ALVARO, Laura y Clara López Guzmán. Piratería el lado oscuro de la tecnología En Gaceta UNAM, 49:5-7, 25 de mayo de 2006. Suplemento Enter@te Internet, cómputo t telecomunicaciones.
- HERNANDEZ PEREZ, Tony Et. Al. Open Access: el papel de las bibliotecas en los repositorios institucionales de acceso abierto En Anales de Documentación 10, 2007 p. 185-204.
- HOFFMANN, Gretchen McCord. Copyright in cyberspace 2: questions and answers for librarians. New York: Neal-Schuman, 2005. 271p.
- HOFFMANN, Gretchen McCord. Copyright in cyberspace: questions and answers for librarians. New York: Neal-Schuman Publishers, Inc. 2001. 264p.
- HOOREBEEK, Mark Van. Law, libraries and technology. Oxford: Chandos, 2005. 145p.
- HOORN, Esther. Copyright issues in Open Access Research Journals: the authors' perspective. En D-Lib Magazine 12(2): 1-8, 2006 < <http://www.dlib.org/dlib/february06/vandergraaf/02vandergraaf.html> > [ consultada 22/05/06 ]
- HUNTER, Garry E. Status of intellectual property law in the age of the internet En Law Technology 38(1):1-32, 2005.
- HUNTER, Garry E.. [Status of intellectual property law in the age of the internet](#) En Law Technology 38(1) p. 1 (32 pages), 2005.

HUNTER, Philip y Marieke Guy. Metadata for harvesting: the open archives initiative, and how to find things on the web. En *Electronic Library* 22(2):168-174.

INFORMACIÓN EN EL INICIO DE LA ERA ELECTRÓNICA LA / Centro universitario de Investigaciones Bibliotecológicas. México : El Centro, 1998. 2v.

LA INICIATIVA DE STEPHEN KING DE AUTOEDITAR SUS OBRAS EN INTERNET PARECE DESPERTAR RECELOS En *Diario el Clarín* 13/08/09

JACOBS, James. Government information in the digital age: the once and future federal depository library program En *The Journal of Academic Librarianship* 31(3):198-208, 2005.

JACOBSEN, Paul. Net law: how lawyers use the internet. Sebastopol, California :Songline Studies: O'Reilly, 1997. 233p.

JOHNSON, Richard K. Open access: unlocking the value of scientific research En *The new challenge for research libraries: collection management and strategic access to digital resources*. Unites States: University of Oklahoma. 24h. 2004.

JONES, Richard Et Al. The institutional repository. Great Britain: Chandos Publishing, 2006. 247p.

KEEFER, Alice. Los repositorios digitales universitarios y los autores En *Anales de Documentación* 10, 2007. p. 205-214

KUNY, Terry. Copyright in the age of electronic reproduction: a librarian's view from cyberspace En *Copyright issues in libraries: global concerns, local solution*. Ed By Judy Watkind. Boston : IFLA, 1997. p.89-100.

LABASTIDA I JUAN, Ignasi. El copyleft y su aplicación en el mundo universitario. En VI Congreso de Editores Universitarios de América Latina y el Caribe, Costa Rica, Agosto. 2007 < <http://www.bib.ub.edu/fileadmin/arxiu/publicacionsCRAI/IgLabCoyleft.pdf> > [ Consultado: 05/02/2011 ]

- LABRIEGA VILLA NUEVA, Pedro Alfonso. Algunas consideraciones sobre el derecho de propiedad intelectual en México. En Revista de Derecho Privado (6):25-59, 2003 < <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/6/dtr/dtr2.pdf> > [ consultada: 15/01/08 ]
- LANDER, Edgardo. Los derechos de propiedad intelectual en la geopolítica del saber de la sociedad global. En Comercio Internacional. 27p. 2001
- LE DROIT D'AUTEUR ET L'INTERNET. París: Presses Universitaires de France, 2001. 105p.
- LEGISLACIÓN SOBRE EL DERECHO DE AUTOR EN EL CIBERESPACIO En CreadorES 3:1-7, 2002
- LEMLEY, Mark A, John y F Duf. [Property, Intellectual Property, and Free Riding/Comment/Reply](#). En Texas Law Review. 83(4); p. 1031 (72 pages). 2005
- LIBRO VERDE: PROPUESTA DEL GOBIERNO DE LOS EE.UU. PARA EL CONTROL Y DESARROLLO DE INTERNET < <http://www.aui.es/biblio/bolet/bole005/lverde.htm> > [ consultada 06/03/06 ]
- MARKEY, Karen. Et. Al. Census of institutional repositories in the United States: miracle Project research findings. Washington: Council on Library Information Resources, 2007. 181p.
- McLUHAN, Marshal. La comprensión de los medio como las extensiones del hombre. México: Diana, 1973. 443p.
- MELERO, Remedios. Acceso abierto a las publicaciones científicas: definición, recursos, copyright e impacto. En El Profesional de la Información (14)4:255-266. Julio-Agosto 2005
- MÉNDEZ RODRÍGUEZ. Eva Ma. RDF: un modelo de metadatos flexible para las bibliotecas digitales del próximo milenio En <

<http://www.cobdc.org/jornades/7JCD/1.pdf> > [ Consultada: 20/12/09]

MIGUEL ASENSIO, Pedro A. De. Derecho privado de internet. Madrid: Civitas Ediciones. 2001. 583p.

MORALES A. Fernando. Globalización: conceptos, características y contradicciones En < <http://www.reflexiones.fcs.ucr.ac.cr/documentos/78/globalizacion.pdf> > [Consultada: 22/04/09]

MORALES CAMPOS, Estela. El derecho a la información y las políticas de Información en América Latina. Annual Conference. 65th IFLA Council and General Conference Bangkok, Thailand, August 20 - August 28, 1999. 13p. < <http://www.ifla.org/IV/ifla65/papers/056-137s.htm> > [ consultada: 06/03/06 ]

MORALES CAMPOS, Estela. La biblioteca del futuro EN La biblioteca del futuro. México : UNAM; DGB, 1996. p.27-76

MORALES MONTES, Marco A. El derecho de autor en el entorno digital [ primera de dos partes ]. En Revista Mexicana del Derecho de Autor 11: 7-13, 2004

MORALES MONTES, Marco A. El derecho de autor en el entorno digital: los medios informáticos [ segunda y última parte ]. En Revista Mexicana del Derecho de Autor 12:27-31, 2004.

MORALES, Fernando. Globalización: conceptos, características y contradicciones En < <http://reflexiones.fcs.ucr.ac.cr/documentos/78/globalizacion.pdf> > [ Consultado: 27/12/09 ]

MORLAES CAMPOS, Estela. Infodiversidad y cibercultura globalización e información en América latina. Buenos Aires: Alfagrama. 174p. 2006

ORTEGA GIMENEZ, Alfonso. La regulación en Internet. En Revista de Derecho Informático: Alfa-redi 61:1-44. Agosto, 2003.

PEREZ BERMUDEZ, José. Internet y la globalización de la información En < <http://www.noticias.com/articulo/14-05-2005/jose-perez->

- PÉREZ HERNÁNDEZ, Jonathan. Análisis de las interacciones entre google como motor de búsqueda y la bibliotecología. México: El Autor, 2009. 101p.
- PETERS, Thomas A. Consortial speaking. Digital repositories: individual, discipline-based, institutional, consortial, or national? En The Journal of Academic Librarianship 28(6):414-417, 2002.
- PINFIELD, S. Selfarchiving publications En International Yearbook of library and information management 2004-2005: scholarly publishing in an electronic era. London: Facet, 2004 447p.
- PLOMAN, Edward. Copyright: intellectual property in the information age. Londres: Routledge and Kegan Paul, 1980. 242p.
- QUEVEDO BELLO, Olivia L. La ley de los autores: hacia un proceso de revisión permanente En Revista Mexicana del Derecho de Autor. Número Especial: 11-15, 2000.
- RAMOS SIMÓN. Fernando L. La gestión de derechos de autor en entornos digitales, un reto para las bibliotecas y centros públicos de información. En Revista General de Información y Documentación 12(1): 257-277. 2002.
- REID, Peter H. The digital age and local studies. Great Britain: Chandos Publishing, 2003. 237p.
- RODRÍGUEZ GALLARDO, Adolfo. Acceso abierto y bibliotecas académicas. En Revista Interamericana de Bibliotecología. Escuela Interamericana de Bibliotecología. pp.93-104. <  
<http://creativecommons.org/publicdomain/mark/1.0/>>
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Joaquín. Ciencia y comunicación científica: edición digital y otros fundamentos del libre acceso al conocimiento. En El Profesional de la Información (14)4:246-254. Julio-Agosto 2005
- ROSALES SALINAS, Elena F y Lihú Serralde Alvarado. Derechos de autor en el web EN Liber: Revista de Bibliotecología 2(2): 9-12, 2000.

- ROSEN, Lawrence. Open sources licensing software freedom and intellectual property law. United State: Prentice Hall, Prt., 2004. 396p.
- ROSENOER, Jonathan. Cyberlaw: the law of he internet. New York: Springer, 1996. 362
- SÁNCHEZ ALMEIDA, Carlos y Javier A. Maestre Rodríguez. La ley de internet. Régimen jurídico de los servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico. Bracéelos: Servidos, 2002. 319p.
- SEMINARIO SOBRE DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. Memoria (1 : México : UNAM). México : UNAM, 1985. 308p.
- SERRANO MIGALLÓN, Fernando. El libro y la biblioteca del fututo: notas para una nueva relación EN La biblioteca del futuro. México : UNAM; DGB, 1996. p.149-158
- SETZER, Hugo. La nueva ley de derechos de autor En Editores 71:6-7, 1997
- SHARP, Kate. Internet librarianship: traditional roles in a new environment En IFLA Journal 27(2):78-81, 2001.
- SHEAT, Kathy. Libraries, copyright and the global digital environment En The Electronic Library 22(6):487-491. 2004.
- SHKOLNIKOV, Tanya. To link or not to link: how to avoid copyright traps on the internet En The Journal of Academic Librarianship 28(3):133-140, 2002.
- TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR Y TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN Y FONOGRAMAS. Documento preparado por la Oficina Internacional.
- VALDESPINO VÁZQUEZ, Jovv. La biblioteca del futuro EN La biblioteca del futuro. México : UNAM; DGB, 1996. p.129-137
- VILLATORO, Pablo y Allison Silva. Estrategias, programas y experiencias de superación de la brecha digital y universalización del acceso a las

nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC). Un panorama regional. Chile: Naciones Unidas

VIVES I GARCÍA, Joseph. Aspectos de propiedad intelectual en la creación y gestión de repositorios institucionales. En *El Profesional de la Información* (14)4:267-278. Julio-Agosto 2005

VOUTSSÁS MÁRQUES, Juan. Bibliotecas y publicaciones digitales. México: UNAM, CUIB, 2006. 342p.

XALABARDER, Raquel. Copyright y derecho de autor: ¿convergencia internacional en un mundo digital? En *Revista de Internet, Derecho y Política* (1):2-6, 2005